

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Aviso por el que se da a conocer al público en general la suspensión de los trámites de la Secretaría de Gobernación que se indican. ....

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de lluvia severa, inundación fluvial y pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 5 municipios del Estado de Oaxaca. ....

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de movimiento de ladera del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 3 municipios; por lluvia severa el 6 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 1 municipio; por lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 1 municipio; por lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación fluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 1 municipio y por inundación fluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 1 municipio, todos del Estado de Oaxaca. ....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución que modifica la Convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. ....

**SECRETARIA DE BIENESTAR**

Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Instituto Nacional de la Economía Social. ....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Aviso mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Economía. ....

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Acuerdo por el que se modifica por primera ocasión el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, publicado el 25 de marzo de 2020. ....

Convocatoria para el Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2020.

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa RS Corporativo de Servicios Empresariales, S.A. de C.V. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Soluciones Integral Arso Peninsular, S.A. de C.V. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa

Andromedic, S.A. de C.V. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consorcio de Suministros y Servicios Caleb, S.A. de C.V. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Psicofarma, S.A. de C.V. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Asesoría Corporativa Empresarial de la Península, S.A. de C.V. ....

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Hidalgo. ....

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Acuerdo por el cual se deja insubsistente el Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 46-88-50 hectáreas propiedad del ejido El Zapote, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a favor del Gobierno de Jalisco, para destinarlos a la construcción y establecimiento del centro de rehabilitación social de dicha entidad federativa. ....

Acuerdo por el cual se deja insubsistente el Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 47-26-96 hectáreas propiedad del ejido San Antonio, Municipio de La Paz, Baja California Sur, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarlos al derecho de vía de la carretera Transpeninsular Lic. Benito Juárez García, tramo Cabo San Lucas-La Paz. ....

Acuerdo por el cual se deja insubsistente el Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 132-92-15 hectáreas propiedad del ejido San Lorenzo Soltepec, Municipio de Tlaxca, Tlaxcala, a favor del Gobierno de Tlaxcala, para destinarlos al Centro Logístico e Industrial Puerto Interior de Tlaxcala. ....

**ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**

**COMISION NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

Acuerdo mediante el cual se da a conocer al público en general el cambio de domicilio de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. ....

**INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**

Monto de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2020. ....

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la

República Mexicana. ....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Acuerdo por el que la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece medidas para la reanudación de los actos de entrega recepción que fueron suspendidos por la contingencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID- 19. ....

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación del Estatuto Orgánico, así como la Estructura Orgánica en lo relativo a las direcciones generales que se indican. ....

Acuerdo mediante el cual se presenta al Pleno de este Instituto, el Acuerdo por el que se modifica y adiciona el diverso ACT-PUB/27/05/2020.06, de fecha 27 mayo de 2020, mediante el cual se tuvo conocimiento de la suspensión del cómputo de plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. ....

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados en el Diverso INE/CG424/ 2018. ....

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se redistribuye el financiamiento público, así como las prerrogativas postal y telegráfica que gozarán los Partidos Políticos Nacionales a partir del mes de septiembre de 2020. ....

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban el diseño y la impresión de la documentación electoral sin emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1. ....

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1. ....

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten las convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, y se aprueba el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales para emitir la convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los Anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones. ....

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 31 de marzo de 2020 (Fideicomiso de Inversión y Administración: Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral). ....

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 31 de marzo de 2020 (Fideicomiso de

---

Inversión y Administración: Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Nacional Electoral). .....

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 30 de junio de 2020 (Fideicomiso de Inversión y Administración: Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral). .....

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 30 de junio de 2020 (Fideicomiso de Inversión y Administración: Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Nacional Electoral). .....

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el ejercicio fiscal 2020. ....

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

#### **AVISO por el que se da a conocer al público en general la suspensión de los trámites de la Secretaría de Gobernación que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, Secretaria de Gobernación, con fundamento en los artículos 4o. y 90, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 de la Ley General de Salud; 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 27 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades en la Secretaría de Gobernación, con las exclusiones que en el mismo se indican; precisando como período el comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal;

Que el 31 de julio del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19; en el cual se expresa que derivado de la continua prolongación del período de contingencia sanitaria, resulta necesario observar un nuevo esquema de operación en la Administración Pública Federal, manteniendo como eje rector la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, pero transitando al restablecimiento de las actividades inherentes al servicio público en beneficio de la ciudadanía, a través de la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones para el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas del capital humano; así como la implementación y continuidad de las medidas sanitarias, entre las cuales se encuentran la política de sana distancia y de reducción de la movilidad;

Que el mismo Acuerdo expresa la necesidad de reactivar las actividades inherentes a la función pública, bajo la máxima de la buena administración que propicie un escenario paralelo y en armonía con las medidas sanitarias que permitan la recuperación de la economía y reinserción paulatina de la sociedad a la vida cotidiana;

Que a efecto de lo anterior, el 26 de agosto de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer al público en general el medio de difusión de los trámites y servicios que se reactivan en la Secretaría de Gobernación a través de medios electrónicos, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que el artículo SEGUNDO transitorio de dicho Acuerdo, establece que los trámites no previstos en el sitio web establecido para dicho fin, se entenderán sujetos a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades en la Secretaría de Gobernación, con las exclusiones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2020, y

Que derivado de lo anterior, y en aras de seguir mitigando la propagación de la enfermedad SARS-CoV2 (COVID-19) y con ello salvaguardar la integridad y seguridad física del público usuario y dar cumplimiento a las disposiciones antes señaladas, resulta necesario dar a conocer al público en general los trámites que la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación mantendrá suspendidos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

#### **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL LA SUSPENSIÓN DE LOS TRÁMITES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN QUE SE INDICAN**

**ÚNICO.-** Se da a conocer al público en general que de conformidad con el artículo SEGUNDO transitorio del Acuerdo por el que se da a conocer al público en general el medio de difusión de los trámites y servicios que se reactivan en la Secretaría de Gobernación a través de medios electrónicos, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2020, se suspenden los trámites que se indican en el siguiente sitio web:

<https://www.gob.mx/segob/documentos/suspension-de-los-tramites-de-la-direccion-general-de-juegos-y-sorteos-reactivados-el-26-de-agosto-del-2020>

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2020.- La Secretaria de Gobernación, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

### **DECLARATORIA de Desastre Natural por la presencia de lluvia severa, inundación fluvial y pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 5 municipios del Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 6 fracción II, incisos c), d) y e), 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010; así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno de México el día 31 de enero de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 0631 de fecha 9 de septiembre de 2020, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en los municipios de San Andrés Huaxpaltepec, San Felipe Jalapa de Díaz, San José Chiltepec, San Lucas Ojitlán, San Martín Peras, San Pedro Juchatengo y Santa María Jacatepec de dicha Entidad Federativa, descrito como lluvia severa e inundación pluvial e inundación fluvial provocado por un canal de baja presión con alto potencial ciclónico y por la onda tropical número 34 del 5 al 7 de septiembre de 2020.

Que con oficio BOO.8.-353, de fecha 15 de septiembre de 2020, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al similar 0631 señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para los municipios de Santa María Jacatepec y San José Chiltepec; por lluvia severa el 6 de septiembre de 2020 e inundación fluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para el municipio de San Felipe Jalapa de Díaz y por inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para los municipios de San Andrés Huaxpaltepec y San Lucas Ojitlán, todos del Estado de Oaxaca.

Que con fecha 17 de septiembre de 2020 y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Oaxaca presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

#### **DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA, INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL DEL 5 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 1o.-** Se declara como zona de desastre a los municipios de Santa María Jacatepec y San José Chiltepec, por lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020; por lluvia severa el 6 de septiembre de 2020 e inundación fluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para el municipio de San Felipe Jalapa de Díaz y por inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para los municipios de San Andrés Huaxpaltepec y San Lucas Ojitlán, todos del Estado de Oaxaca.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas Generales.

**Artículo 3o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte.- La Coordinadora Nacional de Protección Civil, **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de movimiento de ladera del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 3 municipios; por lluvia severa el 6 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 1 municipio; por lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 1 municipio; por lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación fluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 1 municipio y por inundación fluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 1 municipio, todos del Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción I del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” -REGLAS GENERALES- (DOF.-03-XII-2010); 5 fracciones I, inciso e) y II, incisos d), h) e i); y 10 del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN” -LINEAMIENTOS- (DOF.-03-VII-2012), y

#### CONSIDERANDO

Que mediante oficio número CEPCO/FONDEN/0628/2020 de fecha 8 de septiembre de 2020, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud, se solicitó a la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) la emisión de la Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa, inundación pluvial, inundación fluvial y movimiento de ladera, esto debido al paso de “un canal de baja presión con alto potencial ciclónico y a la onda tropical No. 34” ocurrido del 5 al 7 de septiembre de 2020 para los municipios de Concepción Pápalo, San Agustín Loxicha, San Andrés Huaxpaltepec, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Ildefonso Villa Alta, San José Chiltepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Petlapa, San Lucas Ojitlán, San Mateo Cajonos, San Pedro Juchatengo, San Pedro Yólox, Santa María Jacatepec y Santiago Amoltepec de dicha Entidad Federativa; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/0962/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el Dictamen Técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Oaxaca señalados en el oficio número CEPCO/FONDEN/0628/2020 referido en el párrafo inmediato anterior.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/0963/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, la CNPC solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) el Dictamen Técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Oaxaca señalados en el oficio número CEPCO/FONDEN/0628/2020 referido en el primer párrafo.

Que mediante oficio número E00-DG/0863/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020, el CENAPRED emitió el Dictamen Técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de movimiento de ladera del 5 al 7 de septiembre de 2020 para los municipios de San Agustín Loxicha, San Ildefonso Villa Alta y San Mateo Cajonos del Estado de Oaxaca.

Que mediante oficio número BOO.8.-352 de fecha 14 de septiembre de 2020, la CONAGUA emitió el Dictamen Técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa el 6 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para el municipio de San Felipe Jalapa de Díaz; por lluvia

severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 para el municipio de San José Chiltepec; por lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación fluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para el municipio de Santa María Jacatepec y por inundación fluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para el municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, todos del Estado de Oaxaca.

Que el 14 de septiembre de 2020 se emitió el Boletín de Prensa número BDE-104-2020, mediante el cual se dio a conocer que la CNPC emite una Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de movimiento de ladera del 5 al 7 de septiembre de 2020 para los municipios de San Agustín Loxicha, San Ildefonso Villa Alta y San Mateo Cajonos; de lluvia severa el 6 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para el municipio de San Felipe Jalapa de Díaz; por lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 para el municipio de San José Chiltepec; por lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación fluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para el municipio de Santa María Jacatepec y por inundación fluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para el municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, todos del Estado de Oaxaca; con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO DE LADERA DEL 5 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN 3 MUNICIPIOS; POR LLUVIA SEVERA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2020 E INUNDACIÓN PLUVIAL DEL 5 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN 1 MUNICIPIO; POR LLUVIA SEVERA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2020 E INUNDACIÓN PLUVIAL DEL 5 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN 1 MUNICIPIO; POR LLUVIA SEVERA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2020 E INUNDACIÓN FLUVIAL DEL 5 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN 1 MUNICIPIO Y POR INUNDACIÓN FLUVIAL DEL 5 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN 1 MUNICIPIO, TODOS DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia por la ocurrencia de movimiento de ladera del 5 al 7 de septiembre de 2020 para los municipios de San Agustín Loxicha, San Ildefonso Villa Alta y San Mateo Cajonos; por lluvia severa el 6 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para el municipio de San Felipe Jalapa de Díaz; por lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 para el municipio de San José Chiltepec; por lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación fluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para el municipio de Santa María Jacatepec y por inundación fluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para el municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, todos del Estado de Oaxaca.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para que el Estado de Oaxaca pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

**Artículo 3o.-** La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a catorce de septiembre de 2020.- La Coordinadora Nacional de Protección Civil,  
**Laura Velázquez Alzúa.-** Rúbrica.

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### **RESOLUCIÓN que modifica la Convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracciones X, X Bis, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como 1, 4 y 5 de las "Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2019, y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 25 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo" (Convocatoria), misma que dentro de su CUARTA Base de Participación establece los plazos y fechas para las etapas del proceso de obtención y renovación del certificado en materia de PLD/FT en el año 2020;

Que en el mes de marzo la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en ese sentido, el 24 de marzo de 2020 la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", mismo que establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el coronavirus denominado COVID-19, entre las cuales destacó la suspensión temporal de las actividades de los sectores público, social y privado que involucraran la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas;

Que el 26 de marzo del año en curso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de las entidades financieras y personas sujetas a supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a causa del coronavirus denominado COVID-19" (Acuerdo de suspensión), mediante el cual se suspendieron los plazos respecto de las audiencias, trámites y procedimientos que estuvieran en curso en la Comisión en el periodo del 23 de marzo al 19 de abril de 2020;

Que con fechas 17 y 28 de abril y 29 de mayo de 2020, esta Comisión publicó en el Diario Oficial de la Federación diversos acuerdos, con el propósito de ampliar el término respecto de la suspensión de dichos plazos de las audiencias, trámites y procedimientos que estuvieran en curso en la Comisión, con motivo de las modificaciones realizadas por la Secretaría de Salud al "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2" y la emisión del "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias" y su respectiva modificación;

Que con fecha 29 de junio, la Comisión publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se amplía el término de la suspensión de plazos y actividades en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que se tramitan ante ésta, durante la pandemia COVID-19", a fin de suspender los plazos respecto de las audiencias, trámites y procedimientos que estén en curso ante la Comisión hasta el 15 de julio de 2020;

Que, con motivo de la mencionada pandemia y el Acuerdo de suspensión, el 30 de marzo del presente año, esta Comisión, a través de su página de Internet, publicó el "Aviso para el registro y envío de solicitud de obtención o renovación del certificado en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo", así como el "Aviso relacionado con el proceso de certificación en materia

de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo”, a través de los cuales se informó a los interesados en obtener o renovar su certificado en materia de PLD/FT que, con la finalidad de avanzar con el registro y envío de solicitudes con motivo de la aplicación de la primera evaluación, el portal de Internet de la Comisión se encontraría abierto a partir del 6 de abril de 2020; además, que se recalendarizaría la fecha de aplicación de la primera evaluación para la Certificación PLD/FT prevista en la Convocatoria;

Que el 11 de mayo de 2020, esta Comisión, a través de su página de Internet, publicó el “Aviso de ampliación del plazo para el registro y envío de solicitud de obtención o renovación del certificado en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo”, mediante el cual se informó a los interesados en obtener o renovar su certificado en materia de PLD/FT, que el portal de Internet de la Comisión, se encontraría abierto desde el 6 de abril de 2020 y hasta que la Comisión lo notificara a través de un nuevo aviso publicado en su página de Internet;

Que el 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”, modificado mediante Acuerdo publicado en el mismo medio de difusión el 15 de mayo de 2020, los cuales tienen por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa;

Que el 15 de julio de 2020 la Comisión publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen las medidas administrativas para la continuidad de las actividades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la atención de los asuntos que se tramitan ante ésta, durante la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19”, mismo que en su PRIMERO establece que a partir del 16 de julio de 2020, se reanudaron los cómputos de los plazos previstos por periodos, días naturales o días hábiles señalados en la normatividad aplicable, respecto de los trámites y procedimientos iniciados ante la Comisión, que se encuentren en curso, salvo por las excepciones establecidas en el mismo acuerdo;

Que el 22 de julio de 2020, esta Comisión a través de su página de Internet publicó el “Aviso relacionado con la aplicación de la 1ª evaluación para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (PLD/FT) en 2020”, con el cual informó a los interesados en obtener o renovar su certificado en materia de PLD/FT que el registro y envío de solicitudes de obtención del certificado en materia de PLD/FT para la 1ª evaluación del 2020, concluiría el 5 de agosto del año en curso, y que dicha evaluación se llevará a cabo el 26 de septiembre del año en curso; teniendo como fecha de entrega de resultados el 23 de octubre del 2020;

Que, por todo lo anteriormente expuesto, en el ánimo de priorizar las medidas de prevención sanitaria y de protección a la salud de la población derivadas de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y a efecto de dar certeza jurídica a los particulares, es necesario precisar el cronograma contenido en la CUARTA Base de Participación de la Convocatoria a efecto de que refleje las fechas en que se llevó a cabo el registro y envío de la solicitud de obtención o renovación del certificado en materia de PLD/FT, en términos de los avisos publicados el 11 de mayo y 22 de julio de 2020 en la página de Internet de la Comisión, así como modificar las fechas en que los participantes presentarán la primera evaluación del año 2020 y recibirán la entrega de resultados de dicha evaluación; en consecuencia, ha resuelto expedir la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las bases TERCERA, primer párrafo y CUARTA; y se **ADICIONA** una base SÉPTIMA a las Bases de Participación de la “Convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, para quedar como sigue:

**“TERCERA.-** Durante el año 2020, para la obtención o renovación del Certificado en materia de PLD/FT, se realizarán dos evaluaciones con un cupo de hasta 1,700 lugares cada una, las cuales se llevarán a cabo en las siguientes fechas: 26 de septiembre y 7 de noviembre del año 2020. Ambas, iniciarán a las 9:00 horas, con una duración de cuatro horas, cada una.

...

...

...

**CUARTA.-** El cronograma para los procesos de obtención y renovación del Certificado en materia de PLD/FT durante el año 2020, será el siguiente:

ETAPA	FECHA O PLAZO
<b>PRIMERA EVALUACIÓN</b>	
Registro y envío de solicitud de obtención o renovación del Certificado en materia de PLD/FT	Del 6 de abril al 5 de agosto de 2020
Cotejo de la documentación	26 de septiembre de 2020
Aplicación de la evaluación	26 de septiembre de 2020
Notificación de los resultados de la evaluación	23 de octubre de 2020
<b>SEGUNDA EVALUACIÓN</b>	
Registro y envío de solicitud de obtención o renovación del Certificado en materia de PLD/FT	Del 10 de agosto al 18 de septiembre de 2020
Cotejo de la documentación	7 de noviembre de 2020
Aplicación de la evaluación	7 de noviembre de 2020
Notificación de los resultados de la evaluación	7 de diciembre de 2020

**“SÉPTIMA.-** Cualquier modificación a las fechas o plazos previstos en las Bases TERCERA y CUARTA de la presente Convocatoria, derivada de las determinaciones adoptadas para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) o en relación con la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, por la autoridad sanitaria del país o por las autoridades competentes de cada entidad federativa que sea sede de la realización de las evaluaciones, de conformidad con el nivel de riesgo que en términos del sistema de semáforos de riesgo epidemiológico para transitar hacia una nueva normalidad, resulte aplicable, se hará del conocimiento de los Participantes inscritos a través de la página de Internet de esta Comisión y del correo electrónico registrado en la solicitud para la obtención del Certificado en materia de PLD/FT.”

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México a 9 de septiembre de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Juan Pablo Graf Noriega.**- Rúbrica.

**(R.- 498585)**

## SECRETARÍA DE BIENESTAR

### **AVISO General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Instituto Nacional de la Economía Social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.- Instituto Nacional de la Economía Social.

JUAN MANUEL MARTÍNEZ LOUVIER, Director General del Instituto Nacional de la Economía Social, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Bienestar, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13 de la Ley de Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, 25 fracción II, 31 fracción VI y 33 párrafo primero del Código Civil Federal y 2, inciso B, numeral 1 Bis, 37, fracción V y 42 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social ahora Secretaría de Bienestar, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL (INAES), ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR"**

Se informa a todas las autoridades federales, locales, entidades, organismos autónomos y al público en general que el domicilio del Instituto Nacional de la Economía Social, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Bienestar, a partir de la fecha, será el ubicado en Segunda Cerrada Belisario Domínguez número 40, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México.

Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites y servicios, diligencias, notificaciones, citaciones y demás asuntos relacionados con el Instituto Nacional de la Economía Social, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Bienestar, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado, en días y horas hábiles de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior, para todos los efectos judiciales, legales y administrativos procedentes.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente aviso surtirá efectos generales a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de la notificación que, en su caso, se haya efectuado previamente de las actuaciones administrativas correspondientes del Instituto Nacional de la Economía Social.

**SEGUNDO.-** Por lo que se refiere a los asuntos que se tramitan actualmente, en los que esté corriendo algún plazo legal y, que en la notificación correspondiente se hubiera señalado el domicilio ubicado en avenida Patriotismo, número 711, edificio B, Colonia San Juan Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03730, Ciudad de México se hace del conocimiento de los interesados que deberán presentar sus documentos respectivos en el domicilio que se indica e informa en el presente Aviso.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2020.- El Director General, **Juan Manuel Martínez Louvier.-**  
Rúbrica.

**(R.- 498463)**

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**AVISO mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Economía.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 penúltimo párrafo, 9 y 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 de su Reglamento; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

### CONSIDERANDO

Que el H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de la Secretaría de Economía, en su Octava Sesión Ordinaria de 2020, celebrada el 27 de agosto de 2020, aprobó mediante el Acuerdo No. CAAS-03-08-ORD/2020 las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) de la Secretaría de Economía.

Que en cumplimiento a la Primera Disposición Transitoria de las POBALINES, la cual dispone que las mismas entrarán en vigor a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Aviso mediante el cual se informe de su publicación en la Normateca Interna de la Secretaría de Economía, se expide el siguiente:

### **AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

**Primero.-** Las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Economía (POBALINES) son de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Secretaría de Economía y de su órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, que intervengan directa o indirectamente en las operaciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables; tienen el propósito de orientar los procedimientos de contratación y la ejecución de los contratos y facilitar la intervención de las áreas en dichos procedimientos, y se encuentran disponibles para su consulta en la Normateca Interna de la Secretaría de Economía.

**Segundo.-** Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar las direcciones electrónicas institucionales donde se encuentran disponibles para su consulta las POBALINES en las siguientes URL: <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/convocatorias-direccion-general-de-recursos-materiales-y-servicios-generales?state=published>

[www.dof.gob.mx/2020/SE/POBALINES.pdf](http://www.dof.gob.mx/2020/SE/POBALINES.pdf)

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Aviso entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-** Rúbrica.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**ACUERDO por el que se modifica por primera ocasión el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, publicado el 25 de marzo de 2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 25, 27, fracción XX y 28, párrafo decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 12, 23, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o., 12, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 7o., 8o., 32, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 72, 79 primer párrafo, 80, 86, 87, 104, 140, 143, 164, 178, 183, 190 fracciones I y III, y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 68, 69 y 70 fracciones I, XV y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 29, 30 y 34, así como anexos 11, 25 y 26, del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; numerales Segundo, Cuarto, Quinto, Noveno y Décimo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales; y 1o., 2o., 3o. y 5o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Que el artículo 26, apartado A de la referida Constitución, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 5, establece dentro de sus objetivos que el Estado, a través del Gobierno Federal impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable; además de contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación.

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el artículo 77 prevé que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.

Que el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el artículo 176, dispone que las dependencias y entidades deberán prever en las reglas de operación de los programas sujetos a éstas, conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

Los recursos de programas sujetos a reglas de operación cuyos beneficiarios sean personas físicas o, en su caso, personas morales distintas a entidades federativas y municipios, se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, con independencia de la fecha en la que dichos recursos se pongan a disposición para el cobro correspondiente a través de los mecanismos previstos en sus reglas de operación y en las demás disposiciones aplicables.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de diciembre de 2019, establece los criterios generales a que deberán sujetarse las reglas de operación para su elaboración, así como los criterios específicos para la operación de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y lineamientos.

Que el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de febrero de 2020, estará vigente para la ejecución de los Programas y sus Componentes, siendo de observancia obligatoria para todas las Unidades Responsables e instancias participantes en la ejecución de los mismos.

Que el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de marzo de 2020, señala como objetivo general fomentar las actividades primarias de pequeña y mediana escala que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y rescate del campo con énfasis en la pesca y la acuicultura; asimismo como objetivo particular, fomentar la actividad pesquera y acuícola de los pequeños productores, a través de apoyos para el Bienestar y recursos genéticos acuícolas.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA POR PRIMERA OCASIÓN EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE MARZO DE 2020**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **MODIFICAN** la denominación del Capítulo I del Título II del Contenido; el inciso a) y los párrafos segundo y tercero del artículo 1; los artículos 2 y 6; el segundo párrafo y los incisos a) y b) del artículo 7; la fracción V, del artículo 11; se **ADICIONAN** al Contenido la denominación de los Anexos, un párrafo tercero al artículo 7 y el Anexo II Diagrama de Flujo; y se **DEROGA** el inciso c) del artículo 7, todos del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

**CONTENIDO**

**TÍTULO I** [...]

Capítulo I [...]

**TÍTULO II** [...]

**Capítulo I** Disposiciones del Componente Apoyo para el Bienestar de pescadores y acuicultores

Capítulo II al Capítulo IV [...]

TÍTULO III al TÍTULO IV [...]

[...]

Anexos

**Anexo I** Glosario de Términos del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

**Anexo II** Diagrama de Flujo del Componente Apoyo para el Bienestar de Pescadores y Acuicultores.

**Artículo 1.** [...]

a) **Apoyo para el Bienestar de** Pescadores y Acuicultores

b) [...]

La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, así como la resolución de los asuntos no previstos en estas Reglas de Operación, serán facultad de la Secretaría, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA) para el Componente Apoyo para el Bienestar de Pescadores y Acuicultores y el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA) para el Componente Recursos Genéticos Acuícolas en los términos de las disposiciones aplicables en la materia, sin perjuicio de las facultades de la Oficina del Abogado General.

Las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, a través del personal de campo a su cargo y la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional de la CONAPESCA, coadyuvarán en todas las tareas que permitan el mejor desempeño del Componente Apoyo para el Bienestar de Pescadores y Acuicultores.

**Artículo 2. Objetivo General del Programa:** Fomentar las actividades primarias de pequeña y mediana escala que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y rescate del campo, con énfasis en la pesca y la acuicultura.

**Artículos 3 al 5 [...]**

**Artículo 6. Población objetivo:** Pequeños productores pesqueros/acuícolas inscritos en el Padrón de Productores de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 7. Criterios y requisitos de elegibilidad:**

Para que los pescadores y acuicultores reciban el apoyo directo deberán ser personas físicas:

- a) Que estén registrados en el Padrón de Productores de Pesca y Acuicultura, que podrá ser actualizado en el sistema informático específico para la operación del Componente Apoyo para el Bienestar de Pescadores y Acuicultores, por los medios electrónicos que defina la Unidad Responsable, o
- b) Que realicen su actividad al amparo de un título de concesión o permiso de pesca o acuicultura vigente, o en trámite, o que hayan registrado producción mediante avisos de arribo o de cosecha, o que hayan sido registrados en algún programa de ordenamiento pesquero o acuícola de la CONAPESCA.
- c) **Derogado.**

Las personas que resulten Beneficiarios (as) con base a los presentes criterios estarán sujetas a la mecánica operativa establecida en el artículo 11 de este Acuerdo.

Artículos 8. al 10. [...]

**Artículo 11. [...]**

[...]

I. a la IV. [...]

- V. Entregará el apoyo a quien resulte Beneficiario (a) mediante orden de pago personal, abono o transferencia a cuenta o tarjeta bancaria a nombre del Beneficiario (a), o por cualquier otro medio de pago directo sin intermediarios. La Unidad Responsable podrá coordinarse con personal de campo de la Secretaría de Bienestar, del Banco del Bienestar o de cualquier institución bancaria, para la entrega del incentivo.

[...]

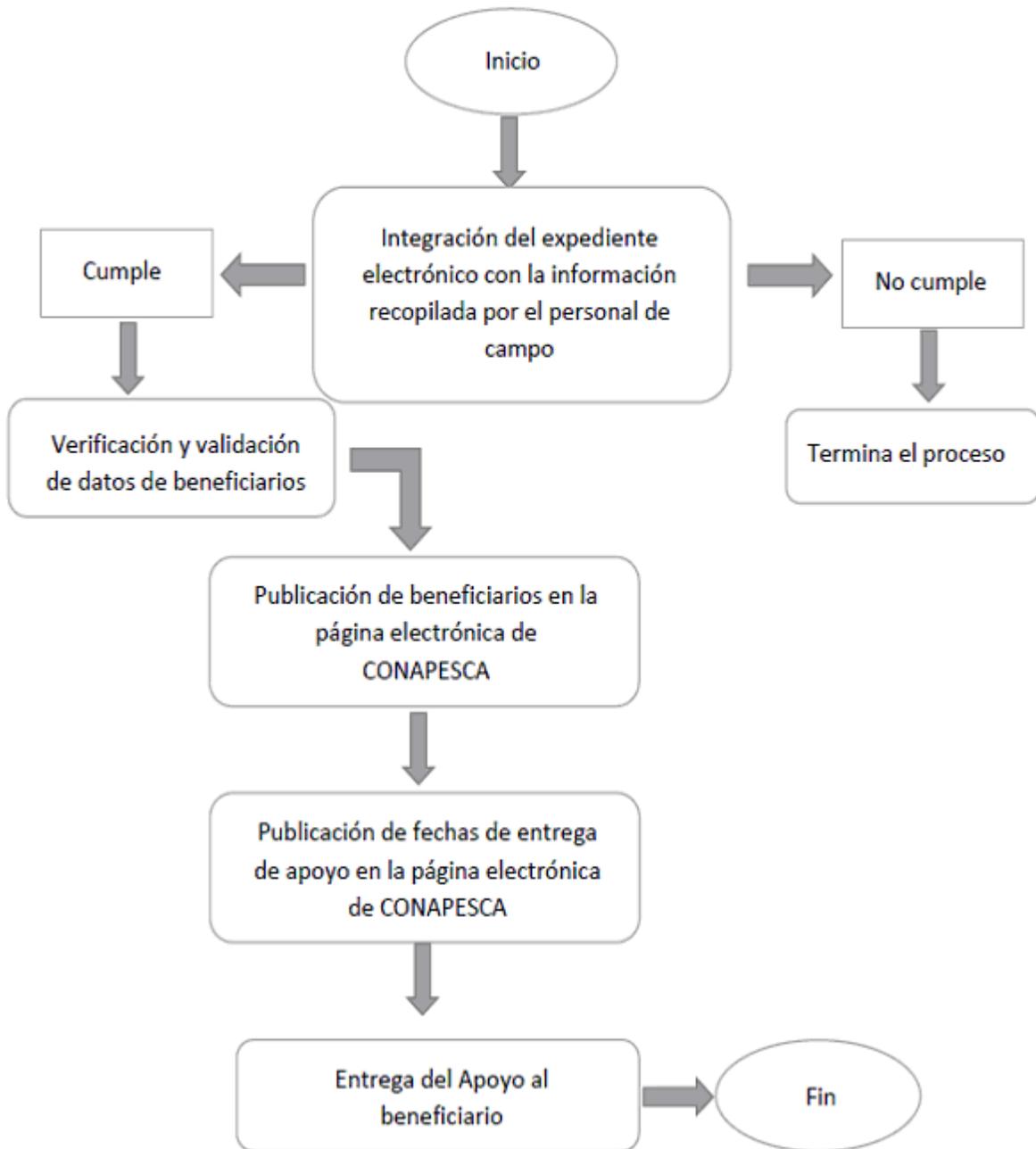
Artículos 12. al 25. [...]

**Transitorio**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2020.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula.**- Rúbrica.

<p><b>AGRICULTURA</b> SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</p> 	<p><b>ANEXO II</b> <b>Diagrama de Flujo del Componente</b> <b>Apoyo para el Bienestar de Pescadores</b> <b>y Acuicultores</b></p>	 <p><b>CONAPESCA</b></p>
--	---	---



**CONVOCATORIA para el Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 17, 26 y 35 fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7o., fracción XXX, 61 y 62 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 180, 181, 182, 183 y 184 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 apartado D fracción VII y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, vigente; 1, 5, 6 primer párrafo, 11 fracción XIX y 15 fracción XVI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, emite la presente:

**CONVOCATORIA PARA EL PREMIO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL 2020**

A las instituciones oficiales y privadas, así como las docentes, profesionales y agrupaciones profesionales a presentar candidatos al "Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2020", el cual consiste en medalla, diploma y gratificación económica de \$225,000.00 (Doscientos veinticinco mil pesos M.N. 00/100) por categoría.

**BASES**

Para la selección de las y los participantes se tomarán en consideración las siguientes distinciones:

1. El Premio Nacional de Sanidad Vegetal será entregado a la institución, investigador o científico, que por sus aportaciones haya contribuido en la prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas de los vegetales en México, con base en la experiencia mínima de veinticinco años en la labor fitosanitaria.

2. Podrán participar todos los profesionales fitosanitarios de nacionalidad mexicana;

3. El Premio estará conformado por dos categorías:

I. **Premio Nacional de Sanidad Vegetal a la Labor Científica;** podrán participar todos los profesionales fitosanitarios que por su trabajo y dedicación en el área de investigación científica haya logrado resultados satisfactorios favorecido la mejora de los estatus fitosanitarios, y

II. **Premio Nacional de Sanidad Vegetal al Mérito Fitosanitario;** todos los profesionales fitosanitarios que por su trabajo en determinada región o entidad federativa de la República Mexicana hayan tenido logros en el mejoramiento del estatus fitosanitario de alguna región productora del país, capacitación y/o formación de personal técnico fitosanitario bajo sistemas no escolarizados, organización de productores agrícolas en la atención de problemas fitosanitarios regionales.

4. Las propuestas para postular deberán ser suscritas por el titular o representante legal de alguno de los colegios de profesionistas, asociaciones de especialistas, instituciones de investigación o promoción de actividades agrícolas, profesionales, asociaciones de productores o cámaras de industrias relacionadas con la actividad agrícola;

5. Anexo a la propuesta, se presentará el currículum vitae detallado y documentado del candidato, así como una síntesis de los méritos que haya realizado, mismos que deberán ser clasificados en los apartados siguientes:

a. Prevención;

b. Control, y

c. Erradicación de las enfermedades y plagas de los vegetales en México.

La síntesis deberá ser escrita a doble espacio con letra tipo arial, tamaño 12 y por una sola cara en un máximo de cinco cuartillas. Toda propuesta expresará los merecimientos del candidato, se acompañará de las documentales y pruebas que estimen pertinentes;

6. La propuesta deberá dirigirse al Titular de la Dirección General de Sanidad Vegetal, e identificar claramente en cuál de las dos categorías debe ser considerado el candidato con la leyenda "Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2020" a más tardar el 16 de octubre de 2020, a:

Avenida Insurgentes Sur, número 489, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México, piso 7.

En el caso de las propuestas remitidas por correo certificado, se aceptarán aquellas en las que pese a su recepción extemporánea, la fecha del matasellos en el documento físico coincida con el límite de la convocatoria;

### **Del Premio**

7. El premio para cada una de las categorías consistirá en:

I.- Estímulo económico por la cantidad de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

II.- Medalla de 6 cm de diámetro en bronce bañada en oro, en el anverso llevará la inscripción "Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2020" y en su reverso "SENASICA".

III.- Reconocimiento suscrito por el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural.

### **Del Jurado**

8. Conforme al artículo 184 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, el jurado calificador estará integrado por un mínimo de 8 y un máximo de 15 especialistas en la materia fitosanitaria.

9. Con apoyo del Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario, se solicitará la participación de los Presidentes o representantes legales, de las sociedades, asociaciones científicas y gremiales, en materia fitosanitaria en México; así como del Director de las instituciones con especialidad fitosanitaria a nivel de enseñanza superior; por la parte institucional se convocará a formar parte de dicho Jurado, a los Directores de Área de la Dirección General de Sanidad Vegetal.

10. El Jurado Calificador estará presidido por el Director General de Sanidad Vegetal, quien en caso de empate tendrá el voto de calidad.

11. La Secretaría, previamente a la reunión del Jurado Calificador, compartirá con éste, los expedientes de los candidatos propuestos que se hayan recibido en tiempo y forma.

12. Toda la información presentada para postular, será utilizada únicamente para fines de evaluación y será considerada confidencial, por lo cual el jurado y cualquier persona relacionada con el proceso, deberá abstenerse de usar, sustraer, destruir, inutilizar, divulgar, alterar total o parcialmente y de manera indebida la información que se encuentre bajo su custodia y a la cual tenga acceso o conocimiento y no será empleada para ningún fin distinto al de la presente convocatoria.

13. Para la selección del acreedor del Premio Nacional de Sanidad Vegetal, se convocará a una reunión exclusiva para los miembros del Jurado Calificador, en la cual se constituirá una comisión de escrutinio de entre los asistentes, con la finalidad de que sea ésta quien proporcione las papeletas en blanco y examine la urna previo a que los Jurados emitan su voto de forma imparcial y secreta.

14. La comisión de escrutinio contará los votos, en caso de empate, se realizará una segunda vuelta, en la cual, si el resultado nuevamente es empate, será requerido el voto de calidad del Director General de Sanidad Vegetal, para establecer el ganador de la edición.

15. Los nombres del Jurado Calificador, serán dados a conocer al momento de informar los nombres de los ganadores;

### **DICTAMEN DEL JURADO Y NOTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN**

16. Una vez emitido el dictamen de la votación, el cual será de carácter irrevocable, se notificará al ganador y el resultado se hará del conocimiento público, a través de la página electrónica del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) <http://www.gob.mx/senasica>;

17. El premio otorgado por cada categoría, será único e indivisible y podrá, en su caso, a determinación unánime del jurado, declararse desierto.

18. Las causales que el Jurado Calificador deberá considerar para declarar desierta la selección son:

a. No se recibieron postulaciones;

b. Las postulaciones recibidas no cuentan con la experiencia mínima de 25 años en la labor fitosanitaria, y

c. Las propuestas no cuentan con la evidencia de los logros en la prevención, control y/o erradicación de las plagas y enfermedades de los vegetales en México.

19. El acto de premiación tendrá verificativo el 27 de noviembre del 2020, en el lugar que determine el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2020.- El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa RS Corporativo de Servicios Empresariales, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SAN-001/2019.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Fiscalía General de la República y  
equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de  
los gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **RS CORPORATIVO DE SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 59, 60, fracción IV y segundo párrafo, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111 de su Reglamento; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril del ciclo que corre; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** de nueve de septiembre de dos mil veinte, dictada en el expediente administrativo de sanción **SAN-001/2019**, a través de la cual se impuso a la persona moral **RS Corporativo de Servicios Empresariales, S.A. de C.V.**, una sanción administrativa consistente en una **inhabilitación por 30 (treinta) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas, los Municipios o sus Entes Públicos, cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebraran con el Ejecutivo Federal; así como contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **RS Corporativo de Servicios Empresariales, S.A. de C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el apartado 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2020.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Juan Carlos Vega García**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Soluciones Integral Arso Peninsular, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SAN-004/2020.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Fiscalía General de la República y  
equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de  
los gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **SOLUCIONES INTEGRAL ARSO PENINSULAR, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 59, 60, fracción IV y segundo párrafo, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111 de su Reglamento; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril del ciclo que corre; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** de cuatro de septiembre de dos mil veinte, dictada en el expediente administrativo de sanción **SAN-004/2020**, a través de la cual se impuso a la persona moral **Soluciones Integral Arso Peninsular, S.A. de C.V.**, una sanción administrativa consistente en una **inhabilitación por 30 (treinta) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas, los Municipios o sus Entes Públicos, cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebraran con el Ejecutivo Federal; así como contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **Soluciones Integral Arso Peninsular, S.A. de C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2020.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Juan Carlos Vega García**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Andromedic, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SAN-011/2020.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Fiscalía General de la República y  
equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y  
de los gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **ANDROMEDIC, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 59, 60, fracción IV y segundo párrafo, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111 de su Reglamento; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril del ciclo que corre; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** de diez de septiembre de dos mil veinte, dictada en el expediente administrativo de sanción **SAN-011/2020**, a través de la cual se impuso a la persona moral **Andromedic, S.A. de C.V.**, una sanción administrativa consistente en una **inhabilitación por 45 (cuarenta y cinco) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas, los Municipios o sus Entes Públicos, cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebraran con el Ejecutivo Federal; así como contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **Andromedic, S.A. de C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2020.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Juan Carlos Vega García**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consorcio de Suministros y Servicios Caleb, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SAN-005/2020.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Fiscalía General de la República y  
equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **CONSORCIO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS CALEB, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 59, 60, fracción IV y segundo párrafo, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111 de su Reglamento; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril del ciclo que corre; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** de cuatro de septiembre de dos mil veinte, dictada en el expediente administrativo de sanción **SAN-005/2020**, a través de la cual se impuso a la persona moral **Consorcio de Suministros y Servicios Caleb, S.A. de C.V.**, una sanción administrativa consistente en una **inhabilitación por 30 (treinta) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas, los Municipios o sus Entes Públicos, cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebraran con el Ejecutivo Federal; así como contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **Consorcio de Suministros y Servicios Caleb, S.A. de C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2020.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Juan Carlos Vega García**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Psicofarma, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SAN-006/2020.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Fiscalía General de la República y  
equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **PSICOFARMA, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 59, 60, fracción IV y segundo párrafo, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111 de su Reglamento; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril del ciclo que corre; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** de siete de septiembre de dos mil veinte, dictada en el expediente administrativo de sanción **SAN-006/2020**, a través de la cual se impuso a la persona moral **Psicofarma, S.A. de C.V.**, una sanción administrativa consistente en una **inhabilitación por 45 (cuarenta y cinco) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas, los Municipios o sus Entes Públicos, cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebraran con el Ejecutivo Federal; así como contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **Psicofarma, S.A. de C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2020.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Juan Carlos Vega García**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Asesoría Corporativa Empresarial de la Península, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SAN-003/2020.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Fiscalía General de la República y  
equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de  
los gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **ASESORÍA CORPORATIVA EMPRESARIAL DE LA PENÍNSULA, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 59, 60, fracción IV y segundo párrafo, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111 de su Reglamento; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril del ciclo que corre; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** de nueve de septiembre de dos mil veinte, dictada en el expediente administrativo de sanción **SAN-003/2020**, a través de la cual se impuso a la persona moral **Asesoría Corporativa Empresarial de la Península, S.A. de C.V.**, una sanción administrativa consistente en una **inhabilitación por 30 (treinta) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas, los Municipios o sus Entes Públicos, cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebraran con el Ejecutivo Federal; así como contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **Asesoría Corporativa Empresarial de la Península, S.A. de C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del ordinal 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2020.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Juan Carlos Vega García**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

**CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Hidalgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

**CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-HGO-13**

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA VERTIENTE 2 DEL PROGRAMA "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN ADELANTE "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS, Y DEL DR. ALEJANDRO EFRAÍN BENÍTEZ HERRERA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
2. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al abordarse el tema de salud, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos los medicamentos, materiales de curación y los exámenes clínicos, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI".
3. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
4. La fracción XXII del artículo 4 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 (PEF), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, señala que los principales programas previstos en el mismo, se detallan en su Anexo 26, en el que se contempla el Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" (PROGRAMA), al que presupuestariamente se identifica como U013.
5. En términos de lo dispuesto en los "Criterios de operación del programa de atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral para el ejercicio fiscal 2020" (CRITERIOS DE OPERACIÓN), emitidos por el Secretario de Salud del Gobierno Federal el 21 de febrero de 2020, el PROGRAMA cuenta con dos vertientes a cargo del "INSABI", conforme a lo siguiente:
  - La primera relativa a los recursos presupuestarios federales originalmente asignados en el PEF al programa U005 "Seguro Popular" que serán ejercidos en términos de lo señalado en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, el apartado A de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los acuerdos de coordinación que al efecto se suscriban con las entidades federativas, y
  - La segunda, relativa a los recursos presupuestarios federales asignados originalmente en el PEF al PROGRAMA, cuya transferencia constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración, que serán ejercidos en términos de lo señalado en los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los convenios de colaboración que al efecto se suscriban con las entidades federativas.

6. El numeral I del apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN señala que la vertiente 2 del PROGRAMA, tiene por objeto, incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través de los establecimientos de salud fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención en 31 entidades federativas, así como el o los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, incluyendo las que operan en la Ciudad de México y a las unidades médicas del IMSS-Bienestar, en los términos que se convengan en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.
7. El mismo numeral de los CRITERIOS DE OPERACIÓN señala que la segunda vertiente del PROGRAMA está dirigido a fortalecer la operación y desarrollo en los siguientes rubros, previa autorización del "INSABI":
  - a) Contratación de personal para actividades de atención a la salud de la población en condiciones de alta y muy alta marginación.
  - b) Adquisición de medicamentos, material de curación, insumos médicos y de laboratorio.
  - c) Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos;
  - d) Equipamiento de establecimientos de salud.
  - e) Mobiliario y equipo administrativo (escritorios, sillas, bancos y anaqueles, entre otros).

#### DECLARACIONES

##### I. El "INSABI" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Para los efectos relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

##### II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- II.2. La Secretaría de Finanzas Públicas es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Hidalgo que tiene dentro de sus atribuciones, celebrar, en la forma que acuerde el titular del Ejecutivo y con la participación de las dependencias correspondientes, los actos que afecten los ingresos, egresos y patrimonio del Gobierno del Estado o le generen obligaciones económicas en los términos de las leyes vigentes, así como coadyuvar en la celebración de mecanismos de coordinación institucional, que permitan incrementar el aprovechamiento de los recursos Federales en beneficio de los proyectos prioritarios que presenten las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y que contribuyan al logro de los objetivos y metas definidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, de conformidad con el artículo 25 fracciones I y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

**II.3.** La Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, Secretaria de Finanzas Públicas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 3, 13, fracción II, 19, 25 fracciones I y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, Primero y Sexto Transitorio del Decreto Número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 31 de diciembre de 2016, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 1, 6 fracción I, 11, 14 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento con fecha 02 de enero de 2017, expedido por el Lic. Omar Fayad Meneses, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo. ANEXO B.

**II.4.** Servicios de Salud de Hidalgo, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población de la Entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General y Estatal de Salud y los acuerdos de coordinación federal; como lo establecen los artículos 1 y 4 del Decreto Gubernamental que modifica diversas disposiciones del que creó a Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en el Ordinario del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 15 de abril de 2019, y para efectos del presente Convenio de Colaboración tiene el carácter de Unidad Ejecutora.

**II.5.** El Dr. Alejandro Efraín Benítez Herrera, encargado de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo, acredita su personalidad con los nombramientos que le fueron expedidos por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, de fecha 15 de marzo de 2020, por lo que se encuentra facultado para representar legalmente al Organismo en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo; así como para suscribir Acuerdos y Convenios con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con las Entidades Federativas, con los Municipios y con Organismos del Sector Privado y Social, en materia de la competencia del Organismo, tal como lo establecen los artículos 13 fracción XII y 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 10 fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Hidalgo y las fracciones I y V del artículo 12 del Decreto Gubernamental que modifica diversas disposiciones del que creó a Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en el Ordinario del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 15 de abril de 2019. ANEXO C y ANEXO D.

**II.6** Sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento jurídico son: garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con calidad que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención.

**II.7** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard de la Minería, número 130, La Puerta de Hierro, Código Postal 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que ésta última los destine a la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA en el Estado de Hidalgo.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$145,727,540.00 (ciento cuarenta y cinco millones setecientos veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), conforme a lo señalado en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con calendario que se precisa en el Anexo 2, del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas Públicas deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para la vertiente 2 del PROGRAMA para el ejercicio fiscal 2020, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas Públicas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Hidalgo, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Local que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas Públicas de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de La Secretaría de Finanzas Públicas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse el mismo, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas Públicas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es para el desarrollo de las acciones que corresponden a la vertiente 2 del "PROGRAMA".

Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en el primer párrafo de esta cláusula, deberán sujetarse al calendario de ministración establecido en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, así como, a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. El “INSABI”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9; así mismo, revisará los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros (Anexo 10), la información de las economías generadas, las relaciones de gasto, los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. El “INSABI” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con la vertiente 2 del “PROGRAMA” con cargo a los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula Segunda de este Convenio de Colaboración, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

III. El “INSABI”, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación de la vertiente 2 del “PROGRAMA”, y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes referidos en la fracción I de esta cláusula. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar todas las facilidades que resulten necesarias.

IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, “LA ENTIDAD” al rendir los informes a que se refieren la fracción VI de la cláusula Séptima del presente Convenio de Colaboración, deberá exhibir junto con los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico, en medio electrónico la copia escaneada de la documentación que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

V. El “INSABI” podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como de sus rendimientos financieros o, (ii) que éstos se mantengan ociosos, o (iii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” podrá solicitar a “LA ENTIDAD” su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, “LA ENTIDAD” estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el “INSABI” se lo requiera.

**CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.** Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Conforme a lo señalado en el numeral I del apartado B de la vertiente 2 de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a acciones orientadas a incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral, a través de los establecimientos fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención médica, así como a los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Para efectos de lo anterior, los recursos de la vertiente 2 del “PROGRAMA”, objeto del presente instrumento jurídico, deberán ser destinados por “LA ENTIDAD” para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Establecimientos de salud fijos y móviles preferentemente de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.

- b) Unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
- c) Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana.
- d) Hospitales Integrales Comunitarios que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.

**META:** Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3 y 4 del presente instrumento jurídico.

**INDICADORES:** En el Anexo 6 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por el "PROGRAMA", que se encuentren a cargo de "LA ENTIDAD".

**QUINTA. APLICACIÓN.** Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos del "PROGRAMA".

Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto que no se encuentren previstos en los Anexos 3 y 4 del presente Convenio de Colaboración, en relación con las partidas presupuestarias consideradas en el Anexo 7 de este instrumento jurídico, en el entendido que los anexos 3 y 4, conforman el Programa de Gasto; los cuales deberán aplicarse en estricto apego a los CRITERIOS DE OPERACIÓN, cuyo ejercicio es responsabilidad de "LA ENTIDAD" y estará sujeto a las acciones de seguimiento, supervisión y verificación por parte del "INSABI".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer las economías y los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, en las partidas presupuestarias consideradas dentro de su Anexo 8.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio, conforme a los formatos que se contienen en los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI" de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.** Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 7 del presente Convenio de Colaboración y, tratándose de rendimientos financieros y economías, en el Anexo 8 del mismo instrumento legal, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".** Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

**I.** Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

**II.** Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que los insumos, equipamientos, mantenimientos y demás artículos y servicios que contrate en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con estándares de calidad, en términos de las disposiciones aplicables, estableciendo las garantías y fianzas correspondientes, debiendo prever en los instrumentos jurídicos que al efecto celebre, los criterios de canje y/o devolución que correspondan, sin perjuicio de la aplicación de las penas o deductivas que la legislación aplicable considere.

**III.** Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presente para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**IV.** Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme a los conceptos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

**V.** Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI" en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

**VI.** Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**VII.** Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes siguientes:

- a. (i) informar mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días siguientes al mes que se reporta, a través de los formatos que se contienen en los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico, y (ii) al cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, a través del formato que se contiene en el Anexo 11 de este instrumento jurídico, los relativos a la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generadas, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente. En el caso del informe del cierre del ejercicio presupuestario, "LA ENTIDAD" deberá rendir su informe definitivo, a más tardar el 30 de marzo del año 2021, al que deberá incluirse como soporte, además de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, la documentación relativa a la cancelación de las cuentas abiertas por "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración.
- b. Dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, el relativo al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores que se señalan en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.
- c. Los demás que determine el "INSABI".

**VIII.** Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora de "LA ENTIDAD". Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

**IX.** Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

**X.** Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales de la vertiente 2 del Programa 'Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral', del ejercicio fiscal 2020".

**XI.** Reportar al "INSABI" y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

**XII.** Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de la vertiente 2 del "PROGRAMA", conforme a los requisitos y profesiograma establecidos por la Unidad Ejecutora, de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio de Colaboración.

**XIII.** Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas Anexo 6.

**XIV.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

**XV.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

**XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

**XVII.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

**XVIII.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL "INSABI".** Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

**I.** Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con el calendario establecido en su Anexo 2.

**II.** Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".

**III.** Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

**IV.** Solicitar a "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, la entrega del informe del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores referidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

**V.** Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que "LA ENTIDAD" rinda a través de los formatos establecidos en los Anexo 5 y 10 de este Convenio de Colaboración.

**VI.** Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración.

**VII.** Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, por haberse mantenido ociosos o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

**VIII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

**IX.** Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

**X.** Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

**XI.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

**XII.** Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

**XIII.** Convalidar, en cuanto al rubro de recursos humanos; las contrataciones previas, realizadas en este ejercicio fiscal 2020, entendiendo que las mismas serán autorizadas mediante las acciones de verificación, seguimiento, evaluación, control y fiscalización, siempre que tengan como objeto incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con estricto apego a los criterios de operación y a la legislación aplicable.

**NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.** “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General de “LA ENTIDAD” (o su equivalente en la entidad federativa) y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** Con excepción de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, “LAS PARTES” no adquieren ni reconocen otras distintas a su favor, en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, cada una de éstas y sus empleados no son trabajadores de la otra.

“LAS PARTES” como patrones del personal con que cuente o contraten para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración, serán, cada una por su parte, las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrón sustituto o solidario de los trabajadores o empleados de la otra parte.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y, en general, las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de las actividades que puedan resultar con motivo del cumplimiento del objeto del contrato, serán a cargo exclusivamente de cada una de “LAS PARTES” sin que tenga por que involucrarse a la otra parte.

**DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.** Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del “INSABI” y uno de “LA ENTIDAD”, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

El “INSABI” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

“LA ENTIDAD” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Alejandro Efraín Benítez Herrera.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

**DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

**DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.** Las "PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

**VIGÉSIMA. ANEXOS.** "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

**Anexo A** nombramiento, **Anexo B** nombramiento, y **Anexo C** nombramiento **Anexo D** nombramiento.

**Anexo 1.** "TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS"

**Anexo 2.** "CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES"

**Anexo 3.** "DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA"

**Anexo 4.** "DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA"

**Anexo 5.** "FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO"

**Anexo 6.** "INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA"

**Anexo 7.** "GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA"

**Anexo 8.** "APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA"

**Anexo 9.** "RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA"

**Anexo 10.** "REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS"

**Anexo 11.** "CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020"

Leído el presente Convenio, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinte.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas Públicas, **Delia Jessica Blancas Hidalgo**.- Rúbrica.- El Encargado de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Alejandro Efraín Benítez Herrera**.- Rúbrica.

Escudo de los Estados Unidos  
Mexicanos al centro

**C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,**

*Presente.*

**Andrés Manuel López Obrador,** *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

Escudo del Estado de Hidalgo  
parte superior izquierdo

Pachuca de Soto, Hidalgo, 2 de enero de 2017.

**C. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO**

**P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y tomando en consideración su trayectoria profesional, tengo a bien nombrarlo

**SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS**

Con la convicción de que sabrá responder a la confianza y desempeñar de manera íntegra la responsabilidad que le confiero.

**ATENTAMENTE**

**SUGRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

Rúbrica.

**LIC. OMAR FAYAD MENESES**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

Escudo del Estado de Hidalgo  
parte superior izquierdo

Pachuca de Soto, Hidalgo, 15 de marzo de 2020

**C. ALEJANDRO EFRAÍN BENÍTEZ HERRERA**

**P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y 64 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, y tomando en consideración su trayectoria profesional, tengo a bien nombrarlo:

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**

Con la convicción de que sabrá responder a la confianza y desempeñar de manera íntegra la responsabilidad que le confiero.

ATENTAMENTE

Rúbrica.

**LIC. OMAR FAYAD MENESES**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

Escudo del Estado de Hidalgo  
parte superior izquierdo

Pachuca de Soto, Hidalgo, 15 de marzo de 2020

**C. ALEJANDRO EFRAÍN BENÍTEZ HERRERA**

**P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, y tomando en consideración su trayectoria profesional, tengo a bien nombrarlo

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

Con la convicción de que sabrá responder a la confianza y desempeñar de manera íntegra la responsabilidad que le confiero.

ATENTAMENTE

Rúbrica.

**LIC. OMAR FAYAD MENESES**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

## ANEXO 1

## TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$145,727,540.00	\$145,727,540.00
<b>TOTAL</b>	\$145,727,540.00	\$145,727,540.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$145,727,540.00 (ciento cuarenta y cinco millones setecientos veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, en su carácter de Secretaria de Finanzas Públicas y el Dr. Alejandro Efraín Benítez Herrera, en su carácter de encargado de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo.

## ANEXO 2

## CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: ENERO - ABRIL	PERIODO: MAYO - AGOSTO	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$72,863,770.00	\$72,863,770.00	\$145,727,540.00
43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios.			
<b>TOTAL ACUMULADO</b>	\$72,863,770.00	\$72,863,770.00	\$145,727,540.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$145,727,540.00 (ciento cuarenta y cinco millones setecientos veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, en su carácter de Secretaria de Finanzas Públicas y el Dr. Alejandro Efraín Benítez Herrera, en su carácter de encargado de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo.

## ANEXO 3

## DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"	\$36,618,228.00
	121. HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	
	12101. Honorarios	\$36,618,228.00
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"	\$4,068,692.00
	132. PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	
	13202. Aguinaldo o gratificación de fin de año	\$4,068,692.00
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$27,066,984.24
	253. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	
	25301. Medicinas y productos farmacéuticos	\$20,167,398.36
	254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
	25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$6,899,585.88
	255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
	25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$0.00
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$0.00
	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$0.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$0.00
	351. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	
	35102. Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	\$0.00
	354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
	355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$0.00
	357. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	
	35701. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	\$0.00
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$0.00
	372. PASAJES TERRESTRES	
	37201. Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión	\$0.00
	375. VIÁTICOS EN EL PAÍS	
	37501. Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión	\$0.00
5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"	\$14,338,600.15
	511. MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA.	
	51101. Mobiliario	\$14,338,600.15
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTO MÉDICO Y DE LABORATORIO"	\$5,965,204.24
	531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53101. Equipo médico y de laboratorio	\$4,796,674.50
	532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53201. Instrumental médico y de laboratorio	\$1,168,529.74
6200	"OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS"	\$48,280,000.00
	622. EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	
	62202. Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales	\$48,280,000.00
	629. TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	
	62902. Obras de terminación y acabado de edificios	\$0.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$136,337,708.63</b>

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$145,727,540.00 (ciento cuarenta y cinco millones setecientos veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, en su carácter de Secretaria de Finanzas Públicas y el Dr. Alejandro Efraín Benítez Herrera, en su carácter de encargado de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo.

## ANEXO 4

## DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
<b>2100</b>	<b>"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES"</b>	<b>\$217,347.96</b>
	<b>211. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA</b>	
	21101. Materiales, útiles de oficina	<b>\$68,480.00</b>
	<b>214. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	
	21401. Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	<b>\$101,464.56</b>
	<b>216. MATERIAL DE LIMPIEZA</b>	
	21601. Material de limpieza	<b>\$47,403.40</b>
<b>2500</b>	<b>"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"</b>	<b>\$0.00</b>
	<b>251. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS</b>	
	25101. Productos químicos básicos	<b>\$0.00</b>
	<b>254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS</b>	
	25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	<b>\$0.00</b>
	<b>255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO</b>	
	25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	<b>\$0.00</b>
<b>2600</b>	<b>"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"</b>	<b>\$2,388,136.00</b>
	<b>261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	<b>\$2,388,136.00</b>
<b>2700</b>	<b>"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTICULOS DEPORTIVOS"</b>	<b>\$0.00</b>
	<b>271. VESTUARIO Y UNIFORMES</b>	
	27101. Vestuario y uniformes	<b>\$0.00</b>
	<b>272. PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL</b>	
	27201. Prendas de protección personal	<b>\$0.00</b>
	<b>275. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR</b>	
	27501. Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	<b>\$0.00</b>
<b>2900</b>	<b>"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"</b>	<b>\$0.00</b>
	<b>291. HERRAMIENTAS MENORES</b>	
	29101. Herramientas menores	<b>\$0.00</b>
	<b>294. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN</b>	
	29401. Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones	<b>\$0.00</b>
	<b>295. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO</b>	
	29501. Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	<b>\$0.00</b>
	<b>296. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	
	29601. Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	<b>\$0.00</b>
<b>3500</b>	<b>"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"</b>	<b>\$1,269,297.00</b>
	<b>353. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN</b>	
	35301. Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	<b>\$23,000.00</b>
	<b>354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO</b>	
	35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	<b>\$190,311.34</b>
	<b>355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	
	35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	<b>\$1,055,985.66</b>
<b>3700</b>	<b>"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"</b>	<b>\$5,515,050.00</b>
	<b>379. OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE</b>	
	37901. Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales	<b>\$5,515,050.00</b>
<b>5300</b>	<b>"EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO"</b>	<b>\$0.00</b>
	<b>531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO</b>	
	53101. Equipo médico y de laboratorio	<b>\$0.00</b>
	<b>532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO</b>	
	53201. Instrumental médico y de laboratorio	<b>\$0.00</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>\$9,389,830.96</b>

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$145,727,540.00 (ciento cuarenta y cinco millones setecientos veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, en su carácter de Secretaria de Finanzas Públicas y el Dr. Alejandro Efraín Benítez Herrera, en su carácter de encargado de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo.

**ANEXO 5  
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO**

Entidad Federativa: <span style="float:right">Monto por concepto de gasto</span>		<b>1</b>	<b>2</b>					
Concepto de Gasto de Aplicación		<b>3</b>	Nombre del Concepto de Gasto <b>4</b>					
Fecha de elaboración		<b>5</b>						
<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>9</b>					
<b>10</b>	<b>11</b>	<b>12</b>	<b>13</b>					
<b>14</b>								
Partida Genérica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
						TOTAL ACUMULADO	<b>15</b> 0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró _____ <b>1</b> <b>1</b>	Autorizó _____ <b>1</b> Director Administrativo de los Servicios de Salud (ó equivalente)	Vo. Bo. _____ <b>1</b> Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
		MES <b>2</b>

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$145,727,540.00 (ciento cuarenta y cinco millones setecientos veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, en su carácter de Secretaria de Finanzas Públicas y el Dr. Alejandro Efraín Benítez Herrera, en su carácter de encargado de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo.

**ANEXO 5**  
**FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO**  
**(INSTRUCTIVO PARA LLENADO)**

**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 19 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
- 20 Mes en que se reporta

**NOTA:** ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$145,727,540.00 (ciento cuarenta y cinco millones setecientos veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, en su carácter de Secretaria de Finanzas Públicas y el Dr. Alejandro Efraín Benítez Herrera, en su carácter de encargado de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo.

ANEXO 6

INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA

I. INDICADORES				
	Nombre del indicador	Numerador	Denominador	%
1	Porcentaje de recurso transferido	Monto transferido	Monto autorizado	*100
2	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	*100
3	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas vacantes	*100

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$145,727,540.00 (ciento cuarenta y cinco millones setecientos veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, en su carácter de Secretaria de Finanzas Públicas y el Dr. Alejandro Efraín Benítez Herrera, en su carácter de encargado de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo.

## ANEXO 7

## GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
1200	<b>"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"</b>
12101. HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables que determine la Secretaría a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el concepto 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.
1300	<b>"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"</b>
13202. AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO.	Asignaciones por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año al personal civil y militar al servicio de las dependencias y entidades.
2500	<b>"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"</b>
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	<b>"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"</b>
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	<b>"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"</b>
35102. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de inmuebles dedicados a la prestación de servicios públicos; incluye edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la Nación o al servicio de las dependencias y entidades, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros. Excluye los trabajos de conservación y mantenimiento considerados en las partidas 62202 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales y 62102 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones habitacionales.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.

<b>35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.</b>	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
<b>3700</b>	<b>"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"</b>
<b>37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</b>	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
<b>37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</b>	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.
<b>5100</b>	<b>"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"</b>
<b>51101. MOBILIARIO.</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, retiradores, entre otros.
<b>5300</b>	<b>EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.</b>
<b>53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
<b>53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
<b>6200</b>	<b>"OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS"</b>
<b>62202 MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.</b>	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
<b>62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.</b>	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
<b>PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA</b>	
<b>2100</b>	<b>"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES"</b>
<b>21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
<b>21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
<b>21601 MATERIAL DE LIMPIEZA.</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes,

	jabones y otros productos similares.
<b>2500</b>	<b>"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"</b>
<b>25101. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
<b>25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
<b>25501 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
<b>2600</b>	<b>"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"</b>
<b>26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
<b>2700</b>	<b>"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS"</b>
<b>27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
<b>27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
<b>27501 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
<b>2900</b>	<b>"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"</b>
<b>29101. HERRAMIENTAS MENORES.</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiquies, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
<b>29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.
<b>29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.

MEDICO Y DE LABORATORIO.	
<b>29601.</b> REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
<b>3500</b>	<b>“SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN”</b>
<b>35301.</b> MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
<b>35401.</b> INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
<b>35501.</b> MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
<b>3700</b>	<b>“SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS”</b>
<b>37901.</b> GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
<b>5300</b>	<b>EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.</b>
<b>53101.</b> EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
<b>53201.</b> INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$145,727,540.00 (ciento cuarenta y cinco millones setecientos veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, en su carácter de Secretaria de Finanzas Públicas y el Dr. Alejandro Efraín Benítez Herrera, en su carácter de encargado de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo.

#### ANEXO 8

#### APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
<b>2500</b>	<b>"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"</b>
<b>25301.</b> MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
<b>25401.</b> MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
<b>25501.</b> MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
<b>2600</b>	<b>"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"</b>
<b>26102.</b> COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
<b>3500</b>	<b>"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"</b>
<b>35401.</b> INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
<b>35501.</b> MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
<b>35701.</b> MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
<b>3700</b>	<b>"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"</b>
<b>37201.</b> PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
<b>37501.</b> VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a

	los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.
<b>5100</b>	<b>“MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN”</b>
<b>51101. MOBILIARIO.</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros.
<b>5300</b>	<b>EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.</b>
<b>53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
<b>53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
<b>6200</b>	<b>“OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS”</b>
<b>62202. MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.</b>	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
<b>62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.</b>	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
<b>PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA</b>	
<b>2100</b>	<b>“MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES”</b>
<b>21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
<b>21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
<b>21601. MATERIAL DE LIMPIEZA.</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
<b>2500</b>	<b>“PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO”</b>
<b>25101. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos,

	óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
<b>25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
<b>25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
<b>2600</b>	<b>"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"</b>
<b>26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
<b>2700</b>	<b>"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS"</b>
<b>27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
<b>27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
<b>27501. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
<b>2900</b>	<b>"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"</b>
<b>29101. HERRAMIENTAS MENORES.</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
<b>29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.
<b>29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
<b>29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.

<b>3500</b>	<b>“SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN”</b>
<b>35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.</b>	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
<b>35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.</b>	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
<b>35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.</b>	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
<b>3700</b>	<b>“SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS”</b>
<b>37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.</b>	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
<b>5300</b>	<b>EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.</b>
<b>53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
<b>53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO</b>	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$145,727,540.00 (ciento cuarenta y cinco millones setecientos veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, en su carácter de Secretaria de Finanzas Públicas y el Dr. Alejandro Efraín Benítez Herrera, en su carácter de encargado de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo.

#### ANEXO 9

#### RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	65	\$12,039,612.00	\$1,337,734.67	\$13,377,346.67
Médico Especialista	14	\$4,490,640.00	\$498,960.00	\$4,989,600.00
Terapeuta de rehabilitación física (CEREDI)	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Terapeuta de lenguaje (CEREDI)	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Oficial o despachador de farmacia	4	\$431,136.00	\$47,904.00	\$479,040.00
Psicólogo	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Nutriólogo	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Enfermera General	161	\$19,320,000.00	\$2,146,666.67	\$21,466,666.67
Auxiliar de Enfermería	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Soporte Administrativo	3	\$336,840.00	\$37,426.67	\$374,266.67
	<b>247</b>	<b>\$36,618,228.00</b>	<b>\$4,068,692.00</b>	<b>\$40,686,920.00</b>

**TOTAL****\$40,686,920.00**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$145,727,540.00 (ciento cuarenta y cinco millones setecientos veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, en su carácter de Secretaria de Finanzas Públicas y el Dr. Alejandro Efraín Benítez Herrera, en su carácter de encargado de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo.

**ANEXO 10****REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS****ENTIDAD FEDERATIVA:****MENSUAL**

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
<b>MONTO MENSUAL</b>			
<b>MONTO TOTAL ACUMULABLE</b>	\$ -	\$ -	\$ -

\*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL MES

\_\_\_\_\_  
RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

\_\_\_\_\_  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
(O SU EQUIVALENTE)

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE  
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD  
(O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$145,727,540.00 (ciento cuarenta y cinco millones setecientos veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, en su carácter de Secretaria de Finanzas Públicas y el Dr. Alejandro Efraín Benítez Herrera, en su carácter de encargado de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo.

#### ANEXO 11

#### CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Capítulo	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Reintegro	No. Cuenta	Rendimientos	Rendimientos	Rendimientos
----------	-------------	-------------	-------------	-------------	-----------	------------	--------------	--------------	--------------

de gasto	autorizado	modificado	ejercido (comprobado)	Comprometido	TESOFE (1)
1000					
2000					
3000					
5000					
6000					
<b>Total</b>					

	generados	ejercidos	reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
<b>Total</b>			

\_\_\_\_\_  
**RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN**

\_\_\_\_\_  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
 DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
 (O SU EQUIVALENTE)**

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE  
 LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD  
 (O SU EQUIVALENTE)**

**NOTAS:**

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$145,727,540.00 (ciento cuarenta y cinco millones setecientos veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, en su carácter de Secretaria de Finanzas Públicas y el Dr. Alejandro Efraín Benítez Herrera, en su carácter de encargado de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas Públicas, **Delia Jessica Blancas Hidalgo**.- Rúbrica.- El Encargado de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud, **Alejandro Efraín Benítez Herrera**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**ACUERDO por el cual se deja insubsistente el Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 46-88-50 hectáreas propiedad del ejido El Zapote, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a favor del Gobierno de Jalisco, para destinarlos a la construcción y establecimiento del centro de rehabilitación social de dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

### ACUERDO

Vista para su cumplimiento la ejecutoria de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Novena Región en el Amparo en Revisión número 7/2019, que modificó la sentencia de veintinueve de junio de dos mil dieciocho, dictada en el Juicio de Amparo 652/2013, por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo en el estado de Jalisco, promovido por los integrantes del comisariado ejidal del poblado "El Zapote", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, estado de Jalisco, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y otras autoridades, relacionado con el Decreto de Expropiación publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

### RESULTANDO

1. El veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto presidencial de expropiación de fecha veintitrés de agosto del mismo año, mediante el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de 46-88-50 hectáreas, de terrenos del ejido "El Zapote", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, estado de Jalisco, a favor del Gobierno del estado de Jalisco, para destinarlos a la construcción del centro de rehabilitación social de la entidad federativa.

2. Por ejecutoria de seis de junio de dos mil diecinueve, terminada de engrosar el diecisiete de junio de dos mil diecinueve, dictado por el Segundo Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Novena Región, en el Amparo en Revisión 7/2019 en el Cuaderno Auxiliar 390/2019 se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal en los siguientes términos:

*“...PRIMERO. Se **modifica** la resolución recurrida.*

***SEGUNDO.** Se **sobresee** en el juicio de amparo 652/2013, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan, promovido por el Comisariado Ejidal del ejido El Zapote, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por los actos, autoridades y motivos precisados en los considerandos, segundo, tercero, cuarto y quinto de la sentencia venida en revisión, con excepción de decreto expropiatorio de veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cinco.*

***TERCERO.** La Justicia de la Unión Ampara y Protege al Comisariado Ejidal del ejido El Zapote, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en contra del acto reclamado, consistente en el decreto expropiatorio de veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cinco, por las razones y para los efectos expuestos en el último considerando de esta ejecutoria.*

**CUARTO.** *Se desecha la revisión adhesiva interpuesta por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.*

**QUINTO.** *Queda sin materia la revisión adhesiva interpuesta por el Secretario de Hacienda y Crédito Público...".*

3. Por oficio número I.110/A/D/9303/2019, recibido el primero de agosto de dos mil diecinueve, la Directora General Adjunta "A" en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emite la opinión de alcances y cumplimiento en los siguientes términos:

(...)

En virtud de lo anterior, y a efecto que cuente con mayores elementos para acatar dicho fallo agrario, se remite para su conocimiento la ejecutoria señalada en el numeral anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, es opinión de esta Unidad de Asuntos Jurídicos que para que se tenga por acatada la sentencia en cita, esa Dirección General a su cargo, por tratarse de un asunto de su competencia, en términos de la fracción XV del artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, deberá proveer lo necesario para que se desincorpore de la esfera jurídica del ejido El Zapote, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el decreto de fecha 26 de agosto de 1975, publicado en el diario oficial de la federación, por el que se le expropiaron 46-88-50 hectáreas de trato, como si el acto reclamado no hubiere existido, es decir restituyendo en su derecho de propiedad; y por ello, además se deberá reconocer jurídicamente la posesión que dice el ejido quejoso, siempre ha ejercido sobre los terrenos afectados.

#### CONSIDERANDO

I. Que el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, es competente para conocer del trámite y resolución de los asuntos que competen a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, además de representar al Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 41, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 5, 6 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).

II. Que es atribución del Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y de la Titular de la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el Recurso de Revisión número 7/2019, de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con sede en Zacatecas, Zacatecas, derivado del Juicio de Amparo Indirecto número 652/2013 del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 8, fracción XXIV inciso a) y 20, fracción XI del RISEDATU.

III. Que por Decreto Presidencial de veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública una superficie de 46-88-50 hectáreas, pertenecientes al ejido "El Zapote", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, estado de Jalisco, a favor del Gobierno del estado de Jalisco, para destinarse a la construcción y establecimiento del centro de rehabilitación social de la entidad.

IV. Que la Unidad de Asuntos Jurídicos es competente para opinar y en su caso instruir a las unidades administrativas de la Secretaría, sobre el alcance y formas de cumplimiento de las ejecutorias pronunciadas por la autoridad jurisdiccional, así como instrumentar y coordinar la formulación de los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y, en general, de instrumentos jurídicos que deban someterse a consideración del titular del Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejería Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 (fracciones II y VII) del RISEDATU.

V. En cumplimiento con la resolución dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con sede en Zacatecas, Zacatecas, de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, en el Amparo en Revisión 7/2019, del juicio de amparo indirecto 652/2013 del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo; “... **desincorpore de la esfera jurídica del ejido quejoso el decreto de veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cinco, por el que se le expropiaron las 46-88-50 hectáreas de trato, como si el acto reclamado no hubiere existido, en términos del artículo 77 de la Ley de Amparo, es decir, restituyéndolo en su derecho de propiedad; y por ello, además debe reconocer jurídicamente la posesión que dice el ejido quejoso, siempre ha ejercido sobre los terrenos afectados...**” Con fundamento en los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y del 73 al 76 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR).

Que aun cuando la ejecutoria señala el 26 de agosto de 1975, como fecha del decreto expropiatorio, la fecha correcta es 23 de agosto de 1975, de acuerdo con la publicación del propio decreto en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año.

VI. En consecuencia, es procedente dejar insubsistente el DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 46-88-50 hectáreas de terrenos ejidales de uso común y parcelado, del ejido “El Zapote”, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, estado de Jalisco, a favor del Gobierno del estado de Jalisco, para destinarlos a la construcción y establecimiento del centro de rehabilitación social de la entidad.

Por lo antes expuesto y fundado, es procedente dictar el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En cumplimiento con la ejecutoria de seis de junio de dos mil diecinueve, pronunciada por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Novena Región, dictada al resolver el recurso de revisión 7/2019, se deja insubsistente el DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 46-88-50 hectáreas de terrenos ejidales de uso común y parcelado, del ejido “El Zapote”, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, estado de Jalisco, a favor del Gobierno del estado de Jalisco, para destinarlos a la construcción y establecimiento del centro de rehabilitación social de la entidad.

**SEGUNDO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Unidad de Asuntos Jurídicos a efecto de que informe al Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo en el estado de Jalisco.

**TERCERO.** Remítase copia certificada de este Acuerdo, al titular de la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Jalisco, para que proceda a notificarlo a la parte quejosa, para su conocimiento y efectos que considere procedentes.

**CUARTO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Gobierno del estado de Jalisco, en su carácter de promovente del procedimiento expropiatorio de referencia, para su conocimiento y efectos legales que correspondan.

**QUINTO.** Comuníquese con copia certificada del presente Acuerdo al Registro Agrario Nacional, Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el estado de Jalisco y el Registro Público de la Propiedad Federal.

**SEXTO.** Por ser un asunto de su competencia, tórnese el original de este Acuerdo a la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para su conocimiento y efectos legales que correspondan.

**SÉPTIMO.** Comuníquese con copia certificada del presente Acuerdo al Director del Diario Oficial de la Federación para los efectos conducentes.

Dado en la Ciudad de México, a 6 de agosto de 2020.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario, **David Ricardo Cervantes Peredo**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **María Estela Ríos González**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se deja insubsistente el Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 47-26-96 hectáreas propiedad del ejido San Antonio, Municipio de La Paz, Baja California Sur, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarlos al derecho de vía de la carretera Transpeninsular Lic. Benito Juárez García, tramo Cabo San Lucas-La Paz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

### ACUERDO

Vista para su cumplimiento la ejecutoria de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, pronunciada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito en el Amparo en Revisión número 189/2018, 190/2018 y 440/2018, en las que confirma la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, dictada en el Juicio de Amparo Indirecto 438/2017, por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Baja California Sur, promovido por los integrantes del comisariado ejidal del poblado "San Antonio", municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, mediante el que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, relacionados con el Decreto de Expropiación publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete,

### RESULTANDO

1. El veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto presidencial de expropiación de fecha diecisiete de febrero del mismo año, mediante el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de 47-26-96 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común y parcelado, del ejido "San Antonio", municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarlos al derecho de vía de la carretera Transpeninsular Lic. Benito Juárez García, tramo Cabo San Lucas-La Paz.

2.- El Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, en sesión de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve emitió las resoluciones en materia administrativa correspondientes que se detallan a continuación:

- En el juicio de Amparo en Revisión 189/2018, relacionado con los diversos amparos en revisión 190/2018 y 440/2018, y juicio de amparo indirecto 438/2017 resolvió en los siguientes términos:

*"PRIMERO. En la materia de la revisión se **CONFIRMA** la sentencia recurrida.*

***SEGUNDO.** La justicia de la Unión **Ampara y Protege** al Ejido "San Antonio", municipio de La Paz, Baja California Sur, contra los actos reclamados a las autoridades responsables que quedaron precisadas y para los efectos señalados en la misma. En consecuencia, se declara sin materia el recurso de revisión adhesiva..."*

- En el Amparo en Revisión 190/2018, relacionado con los diversos amparos en revisión 189/2018 y 440/2018, y juicio de amparo indirecto 438/2017 resolvió en los siguientes términos:

*"PRIMERO. En la materia de la revisión se **CONFIRMA** la sentencia recurrida.*

***SEGUNDO.** La justicia de la Unión no ampara ni protege al Ejido "San Antonio", municipio de La Paz, Baja California Sur, en contra del acto consistente en la inconstitucionalidad del artículo 94 de la Ley Agraria, reclamado del Presidente de la República y Cámara de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión.*

***TERCERO.** La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** al Ejido "San Antonio", municipio de La Paz, Baja California Sur, en contra del acto consistente en el decreto expropiatorio publicado el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, reclamado del Presidente de la República..."*

- Además, en el Amparo en Revisión 440/2018, relacionado con los diversos amparos en revisión 189/2018 y 190/2018, y juicio de amparo indirecto 438/2017 resolvió en los siguientes términos:

**“PRIMERO.** En la materia de la revisión se **MODIFICA** la sentencia recurrida.

**SEGUNDO.** Se SOBRESEE en el juicio de amparo promovido por el Ejido “San Antonio”, municipio de La Paz, Baja California Sur, en contra de los actos reclamados del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como de la Secretaría de Comunicaciones y transportes, que quedaron precisados en el resultando primero de esta ejecutoria; igualmente, respecto de la omisión de darse un cumplimiento eficaz a la sentencia condenatoria dictada en el juicio agrario TUA -48-039/2009; la omisión de resolver el incidente de cuantificación de la indemnización; y respecto el avalúo genérico de cuatro de marzo de dos mil dieciséis, emitido en dicho juicio agrario, actos reclamados de las autoridades que quedaron precisadas en el resultando primero de este ejecutoria....”

3. Por oficio número I.110/A/D/12789/2019, recibido el doce de noviembre de dos mil diecinueve, la Directora General Adjunta “A” de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emite la opinión de alcance y cumplimiento en los siguientes términos:

(...)

Lo anterior, atento a las consideraciones siguientes:

*“... en el caso la Juez Federal sostuvo que de autos se desprendía que aún con la inconformidad planteada por el ejido quejoso respecto del avalúo formulado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se emitió el decreto expropiatorio tomando como base dicho avalúo (impugnado previamente a la emisión del decreto).*

*Así, la Juez de Distrito concluyó que la emisión del decreto resultaba contraria al propio procedimiento establecido en la ley de Expropiación, que establece la posibilidad de controvertir el monto de la indemnización como consecuencia de una expropiación, permitiendo la intervención de peritos como apoyo para dilucidar la controversia.*

*Ello, con independencia de que el artículo 94 de la Ley Agraria establezca la figura jurídica de la expropiación; sin embargo, la Juez Federal sostuvo que esta no contempla el procedimiento a seguir, como tampoco el otorgamiento de la garantía de audiencia previa al acto privativo.*

*De ahí que, si la inconformidad presentada por el quejoso no fue resuelta oportunamente, ello resulta contrario a derecho, y así, al vulnerar el decreto expropiatorio el artículo 14 Constitucional, procede conceder el amparo para que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, deje insubsistente el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, por el que se expropió una superficie de terreno del ejido quejoso y respetando la garantía de audiencia del ejido, substancie el procedimiento expropiatorio.*

*Asimismo, el Tribunal Agrario responsable deje sin efectos la resolución de trece de marzo de dos mil diecisiete, dictada dentro del expediente agrario TUA-48-39/2008, debiendo continuar con la secuela procedimental correspondiente.”*

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, me permito señalar que es opinión de esta Unidad de Asuntos Jurídicos que para tener por cumplida la sentencia en comento, esa Dirección General a su cargo, por tratarse de un asunto de su competencia, deberá proveer lo necesario para que en la esfera de sus atribuciones, se deje insubsistente el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2017, por el que se expropió una superficie de terreno del poblado “San Antonio”, Municipio La Paz,

(...)

#### CONSIDERANDO

I. Que el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, es competente para conocer del trámite y resolución de los asuntos que competen a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, además de representar al Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 41, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 5, 6 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDTU).

II. Que es atribución del Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y de la Titular de la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, dar cumplimiento a las ejecutorias de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, pronunciadas en los Recursos de Revisión números 189/2018, 190/2018 y 448/2018, resueltos por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, derivado del Juicio de Amparo Indirecto número 438/2017 del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 8, fracción XXIV inciso a) y 20, fracción XI del RISEDATU.

III. Que la Unidad de Asuntos Jurídicos es competente para opinar y en su caso instruir a las unidades administrativas de la Secretaría en comento, sobre el alcance y formas de cumplimiento de las ejecutorias pronunciadas por la autoridad jurisdiccional, así como instrumentar y coordinar la formulación de los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y en general, de instrumentos jurídicos que deban someterse a consideración del titular del Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejería Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 (fracciones II y VII) del RISEDATU.

IV. Que en cumplimiento con las resoluciones dictadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, todas de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, en los Amparos en Revisión 189/2018, 190/2018 y 440/2018, del juicio de amparo indirecto 438/2017 en materia administrativa; "... **respetando la garantía de audiencia del ejido, substancie el procedimiento expropiatorio.**" Con fundamento en los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y del 70 al 76 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR).

V. En consecuencia, es procedente dejar insubsistente el DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 47-26-96 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común y parcelado, del ejido "San Antonio", municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de febrero del mismo año, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarlos al derecho de vía de la carretera Transpeninsular. Lic. Benito Juárez García, tramo Cabo San Lucas-La Paz.

Por lo antes expuesto y fundado, es procedente dictar el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En cumplimiento con las ejecutorias de veinticinco de abril de dos mil diecinueve, pronunciadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, dictadas al resolver los recursos de revisión 189/2018, 190/2018 y 440/2018, se deja insubsistente el DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 47-26-96 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común y parcelado, del ejido "San Antonio", municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarlos al derecho de vía de la carretera Transpeninsular. Lic. Benito Juárez García, tramo Cabo San Lucas-La Paz.

**SEGUNDO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a esta Secretaría a efecto de que informe a la Juez Segunda de Distrito en el estado de Baja California Sur.

**TERCERO.** Remítase copia certificada de este Acuerdo, al titular de la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Baja California Sur, para que proceda a notificarlo a la parte quejosa, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.

**CUARTO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de promovente del procedimiento expropiatorio de referencia, para su conocimiento y efectos legales que correspondan.

**QUINTO.** Comuníquese con copia certificada del presente Acuerdo al Registro Agrario Nacional, Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Baja California Sur y el Registro Público de la Propiedad Federal.

**SEXTO.** Por ser un asunto de su competencia, tórnese el original de este Acuerdo a la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que en el marco de sus atribuciones substancie el procedimiento expropiatorio con fundamento en los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y del 70 al 76 del RLAMOPR.

**SÉPTIMO.** Comuníquese mediante copia certificada del presente Acuerdo al Director del Diario Oficial de la Federación para los efectos conducentes.

Dado en la Ciudad de México, a 6 de agosto de 2020.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario, **David Ricardo Cervantes Peredo.**- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **María Estela Ríos González.**- Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se deja insubsistente el Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 132-92-15 hectáreas propiedad del ejido San Lorenzo Soltepec, Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, a favor del Gobierno de Tlaxcala, para destinarlos al Centro Logístico e Industrial Puerto Interior de Tlaxcala.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**ACUERDO**

Visto para su cumplimiento la ejecutoria de fecha de treinta de mayo de dos mil diecinueve, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, del Centro Auxiliar de la Segunda Región, al resolver el Recurso de Revisión Administrativa número 202/2018, que revoca la sentencia de doce de abril de dos mil dieciocho, dictada en el Juicio de Amparo 819/2015-IIIA, dictada por el Juez Primero de Distrito del estado de Tlaxcala, promovido por el presidente del comisariado del ejido "San Lorenzo Soltepec", municipio de Tlaxco, estado de Tlaxcala, que concede el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y del Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado de Tlaxcala, entre otras autoridades, relacionados con el Decreto de Expropiación publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil quince.

**RESULTANDO**

1. El veintiocho de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto presidencial de expropiación de fecha veintisiete de mayo del mismo año, mediante el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de 132-92-15 hectáreas, de terrenos de temporal de uso común y parcelado, del ejido "San Lorenzo Soltepec", municipio de Tlaxco, estado de Tlaxcala, a favor del Gobierno del estado de Tlaxcala, para destinarlos al Centro Logístico e Industrial "Puerto Interior de Tlaxcala".

2. Que el once de agosto de dos mil diecisiete la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano emitió Acuerdo Administrativo y dejó insubsistente el Decreto Expropiatorio únicamente por lo que hace a la parcela número 441 con una superficie de 3-07-51.910 hectáreas, en cumplimiento a la ejecutoria de dos febrero de dos mil diecisiete dictada por el Tercer Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Segunda Región en el recurso de Revisión R-420/2016 (Auxiliar R-962/2016).

3. Que con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano emitió Acuerdo Administrativo que dejó insubsistente el Decreto Expropiatorio únicamente por una superficie de 49-28-98.81 hectáreas, en cumplimiento con la ejecutoria de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región en el Recurso de Revisión número R-45/2017 (Auxiliar R-398/2017), relativa a los quejosos y parcelas siguientes:

No.	Nombres	Parcela No.	Superficie.
1.	David Tapia Pelcastre	581 y 582	2-03-04.220
2.	José Esteban Andrés Tapia y/o Esteban Andrés Tapia José	428, 429, 561 y 585	6-33-21.900
3.	Laura Micaela Saldaña Balderas	433	2-74-61.490
4.	Ricardo Ortiz Cortes	438	3-79-29.530
5.	Hilario Fernández la Cruz y/o Hilario Fernández de la Cruz	445 y 559	5-35-83.970
6.	Bruna Varela Hernández	448	2-50-91.500
7.	Guadalupe Ávila Vázquez	450 y 557	5-12-16.600
8.	Reyes Cruz Ávila	562	2-24-18.370
9.	José Alfredo Cruz Ávila	567	2-20-46.890
10.	José Catarino Ramón Jiménez Olvera	573	2-46-62.750

11.	María Eva Castro Espada	575	2-27-00.630
12.	José Clemente Villa Ordaz (sucesor preferente) Eligio Villa Maldonado (finado)	449	2-56-10.160
13.	Yolanda Zarate López (poseionaria)	430, 432 y 435	2-83-06.310
14.	Filiberto Martell Pulido (poseionario)	563	2-03-53.630
15.	José Moisés Pedro Flores Vázquez (Apoderado Legal) Agustín Jiménez Matla	426, 427 y 583	4-20-72.980
TOTAL:			49-28-98.81

Dichos juicios dejaron insubsistente el Decreto Expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil quince en una superficie de 52-36-50.72 hectáreas de las 132-92-15.427 hectáreas a que hace referencia.

4.- El Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, mediante resolución del treinta de mayo de dos mil diecinueve, determinó en el Amparo en Revisión 202/2018, lo siguiente:

*“...PRIMERO. En la materia de la revisión se revoca la sentencia sujeta a revisión.*

*SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege al Ejido de “San Lorenzo Soltepec”, municipio de Tlaxco, Tlaxcala, a través de su Comisariado Ejidal, respecto de los actos reclamados de las autoridades responsables, precisados en el considerando octavo de esta ejecutoria, para los efectos señalados en la parte final del mismo...”*

5.- Que mediante oficio número I.110/A/D/8265/2019, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, la Directora General Adjunta “A” en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emite la opinión de alcance y cumplimiento en los siguientes términos:

(...)

En ese contexto, me permito señalar que es opinión de esta Unidad de Asuntos Jurídicos que para tener por cumplida la sentencia de amparo, ésa a su cargo por tratarse de un asunto de su competencia, deberá proveer lo necesario para que se deje insubsistente el Decreto por el que se expropió por causa de utilidad pública una superficie de 132-92-15 hectáreas de temporal de uso común y parcelado del Ejido San Lorenzo Soltepec, Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2015; así como el procedimiento que dio origen al mismo, tramitado dentro del expediente 13631/COB.EDO., a efecto de que se le restituya a la parte quejosa en el goce de los derechos humanos que le han sido violados.

(...)

#### CONSIDERANDO

I. Que el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, es competente para conocer del trámite y resolución de los asuntos que competen a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, además de representar al Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 41, (fracción XXIV) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 5 y 6 (fracción XXXIV) del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).

II. Que es atribución de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y de la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el Recurso de Revisión número R-202/2018, de treinta de mayo de dos mil diecinueve, resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, derivado del Juicio de Amparo número 819/2015-III A, del Juzgado Primero de Distrito en el estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 8, fracción XXIV inciso a) y 20, fracción XI del RISEDATU.

III. Que la Unidad de Asuntos Jurídicos es competente para opinar y en su caso instruir a las unidades administrativas de la Secretaría, sobre el alcance y formas de cumplimiento de las ejecutorias pronunciadas por la autoridad jurisdiccional, así como instrumentar y coordinar la formulación de los anteproyectos de

iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y, en general, de instrumentos jurídicos que deban someterse a consideración del titular del Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejería Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 (fracciones II y VII) del RISEDATU.

**IV.** En cumplimiento con la resolución dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, en el Amparo en Revisión R-202/2018, del juicio de amparo 819/2015-IIIA, del Juzgado Primero de Distrito en el estado de Tlaxcala; “... **se deje insubsistente el decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 132-92-15 hectáreas de temporal de uso común y parcelado del Ejido San Lorenzo Soltepec, municipio de Tlaxco, Tlaxcala, publicado el veintiocho de mayo del año dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación; así como el procedimiento que dio origen al mismo, tramitado dentro del expediente 13631/GOB.EDO., por lo cual deberá restituirse a la parte quejosa en el goce de sus derechos humanos que le han sido violados y que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la afectación de sus prerrogativas constitucionales.**” Con fundamento en los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y del 70 al 76 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR).

**V.** En consecuencia, es procedente dejar insubsistente el DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 132-92-15 hectáreas de terrenos de temporal de uso común y parcelado, del ejido “San Lorenzo Soltepec”, municipio de Tlaxco, estado de Tlaxcala, a favor del Gobierno del estado de Tlaxcala, para destinarlos al Centro Logístico e Industrial “Puerto Interior de Tlaxcala”.

Por lo antes expuesto y fundado, es procedente dictar el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En cumplimiento con la ejecutoria de treinta de mayo de dos mil diecinueve, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, dictada al resolver el recurso de revisión 202/2018 se deja insubsistente el DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 132-92-15 hectáreas de terrenos de temporal de uso común y parcelado, del ejido “San Lorenzo Soltepec”, municipio de Tlaxco, estado de Tlaxcala, a favor del Gobierno del estado de Tlaxcala, para destinarlos al Centro Logístico e Industrial “Puerto Interior Tlaxcala”.

**SEGUNDO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a efecto de que informe al Juez Primero de Distrito en el estado de Tlaxcala.

**TERCERO.** Remítase copia certificada de este Acuerdo, al titular de la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Tlaxcala, para que proceda a notificarlo a la parte quejosa, para su conocimiento y efectos legales que considere procedentes.

**CUARTO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Gobierno del estado de Tlaxcala, en su carácter de promovente del procedimiento expropiatorio de referencia, para su conocimiento y efectos legales que correspondan.

**QUINTO.** Comuníquese con copia certificada del presente Acuerdo al Registro Agrario Nacional, Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el estado de Tlaxcala y el Registro Público de la Propiedad Federal.

**SEXTO.** Por ser un asunto de su competencia, tórnese el original de este Acuerdo a la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que en el marco de sus atribuciones substancie el procedimiento expropiatorio con fundamento en los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y del 70 al 76 del RLAMOPR.

**SÉPTIMO.** Comuníquese con copia certificada del presente Acuerdo al Director del Diario Oficial de la Federación para los efectos conducentes.

Dado en la Ciudad de México, a 6 de agosto de 2020.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario, **David Ricardo Cervantes Peredo**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **María Estela Ríos González**.- Rúbrica.

## COMISION NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**ACUERDO mediante el cual se da a conocer al público en general el cambio de domicilio de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción XIV, 4 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o y 3o, fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 151 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; Primero, Segundo y Cuarto del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y

### CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la cual es una Dependencia de la Administración Pública Federal centralizada;

Que la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres tiene por objeto ejercer las atribuciones previstas en su Decreto de creación y las que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento le confieren a la Secretaría de Gobernación, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos;

Que de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública Federal debe contar con oficinas para los trámites que se lleven a cabo ante la misma, y a efecto de brindar certeza jurídica a los interesados sobre el lugar donde se realizarán la recepción de escritos, consultas de expedientes, notificaciones y diligencias;

Que en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como sujeto obligado de ésta, debe establecer una oficina para su Unidad de Transparencia y difundir su domicilio;

Que resulta necesario el cambio de domicilio de las oficinas de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que actualmente se ubican en Calle Versalles 49, pisos 3 y 9, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México, y

Que por lo antes expuesto y con el objetivo de brindar certeza y seguridad jurídica a los interesados, se emite el siguiente

### ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**PRIMERO.-** Se informa a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como al público en general, para todos los efectos legales a que haya lugar, que a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el domicilio oficial de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, será el ubicado en: calle Dr. José María Vértiz 852, 5° piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Las notificaciones, acuerdos, citatorios, diligencias, trámites y servicios, procedimientos administrativos, así como los procedimientos que se tramitan actualmente, en los que esté corriendo algún plazo legal y, que en la notificación correspondiente se hubiera señalado el domicilio ubicado en: Calle Versalles 49, pisos 3 y 9. Colonia Juárez. Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México y demás asuntos relacionados con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que se lleven a cabo con y por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, órganos de impartición y procuración de justicia federales y locales, órganos autónomos, demás autoridades y público en general, deberán enviarse y realizarse en el domicilio señalado en el numeral primero de este Acuerdo.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de agosto de 2020.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma. Fabiola Alanís Sámano.-** Rúbrica.

(R.- 498508)

**INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**

**MONTO de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con fundamento en los artículos 4 y 26 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en ejercicio de las atribuciones a que se refieren los artículos 8, fracciones I y II; 10; 12; 17, fracción VIII y 25, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con lo establecido en el acuerdo IPAB/JG/07/68.9, publica los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias del periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2020.

(Cifras en Pesos)

Institución	Abril-2020	Mayo-2020	Junio-2020	Total
ABC CAPITAL, S.A.	2,018,515.86	1,889,350.77	1,841,536.24	<b>5,749,402.87</b>
ACCENDO BANCO, S.A.	1,488,654.53	1,641,436.86	1,681,053.90	<b>4,811,145.29</b>
AMERICAN EXPRESS BANK (MÉXICO), S.A.	3,234,960.64	2,708,457.40	2,725,783.11	<b>8,669,201.15</b>
BANCA AFIRME, S.A.	20,145,458.28	19,791,711.20	18,965,671.91	<b>58,902,841.39</b>
BANCA MIFEL, S.A.	18,004,051.35	18,285,875.76	18,028,402.69	<b>54,318,329.80</b>
BANCO ACTINVER, S.A.	10,988,320.87	11,148,122.54	11,194,281.33	<b>33,330,724.74</b>
BANCO AHORRO FAMSA, S.A.	11,253,302.54	11,623,402.04	11,283,299.80	<b>34,160,004.38</b>
BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A.	1,706,072.50	1,589,048.90	1,667,628.00	<b>4,962,749.40</b>
BANCO AZTECA, S.A.	56,279,325.18	59,028,838.88	59,033,051.45	<b>174,341,215.51</b>
BANCO BANCREA, S.A.	5,551,259.05	5,897,571.03	5,848,051.15	<b>17,296,881.23</b>
BANCO BASE, S.A.	6,452,817.63	6,359,357.00	6,782,910.71	<b>19,595,085.34</b>
BANCO COMPARTAMOS, S.A.	7,047,662.18	7,458,736.37	7,821,810.52	<b>22,328,209.07</b>
BANCO CREDIT SUISSE (MÉXICO), S.A.	5,439,559.95	5,374,467.97	4,507,454.01	<b>15,321,481.93</b>
BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A.	423,658.65	355,988.00	282,065.62	<b>1,061,712.27</b>
BANCO DEL BAJÍO, S.A.	63,796,059.49	66,170,475.93	66,892,292.71	<b>196,858,828.13</b>
BANCO FINTEERRA, S.A.	684,550.27	690,995.44	676,944.17	<b>2,052,489.88</b>
BANCO FORJADORES, S.A.	139,571.73	147,102.45	151,421.44	<b>438,095.62</b>
BANCO INBURSA, S.A.	94,509,862.86	94,298,442.74	93,091,352.23	<b>281,899,657.83</b>
BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A.	2,165,968.12	2,187,123.33	2,185,359.50	<b>6,538,450.95</b>
BANCO INVEX, S.A.	10,660,324.69	10,157,032.45	10,049,944.96	<b>30,867,302.10</b>
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	19,148,120.50	19,466,604.72	19,018,533.48	<b>57,633,258.70</b>
BANCO KEB HANA MÉXICO, S.A.	86,292.10	97,918.45	203,050.78	<b>387,261.33</b>
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	306,896,141.51	312,581,305.54	309,201,837.83	<b>928,679,284.88</b>
BANCO MONEX, S.A.	21,118,964.49	21,145,001.60	21,289,089.35	<b>63,553,055.44</b>
BANCO MULTIVA, S.A.	21,365,549.44	21,820,048.19	21,653,248.44	<b>64,838,846.07</b>
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.	302,423,446.89	320,445,329.32	320,010,684.90	<b>942,879,461.11</b>
BANCO PAGATODO, S.A.	15,316.99	16,733.02	18,287.53	<b>50,337.54</b>
BANCO REGIONAL, S.A.	36,799,712.00	35,989,629.38	35,613,979.47	<b>108,403,320.85</b>
BANCO S3 MÉXICO, S.A.	905,807.54	600,327.90	785,192.46	<b>2,291,327.90</b>
BANCO SABADELL, S.A.	27,402,866.91	29,277,058.95	29,757,737.47	<b>86,437,663.33</b>
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.	346,600,097.89	345,492,234.29	342,033,523.66	<b>1,034,125,855.84</b>
BANCO SHINHAN DE MÉXICO, S.A.	502,375.34	493,273.16	573,136.03	<b>1,568,784.53</b>
BANCO VE POR MÁS, S.A.	17,176,210.57	16,694,954.67	16,146,104.43	<b>50,017,269.67</b>
BANCOPPEL, S.A.	21,940,374.26	23,118,715.97	23,814,082.83	<b>68,873,173.06</b>
BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A.	14,420,626.07	14,589,514.89	14,337,580.35	<b>43,347,721.31</b>
BANK OF CHINA MÉXICO, S.A.	174,103.37	278,127.12	230,350.36	<b>682,580.85</b>
BANKAOL, S.A.	1,179,738.58	1,252,880.26	1,357,576.54	<b>3,790,195.38</b>
BANSÍ, S.A.	4,233,914.82	4,374,286.96	4,440,897.72	<b>13,049,099.50</b>
BARCLAYS BANK MÉXICO, S.A.	3,977,480.42	3,559,220.06	3,215,087.14	<b>10,751,787.62</b>
BBVA BANCOMER, S.A.	562,227,813.21	557,169,754.86	536,716,577.22	<b>1,656,114,145.29</b>

CIBANCO, S.A.	10,617,505.67	10,724,039.04	10,106,867.07	<b>31,448,411.78</b>
CONSUBANCO, S.A.	1,888,967.54	1,947,664.06	1,992,790.67	<b>5,829,422.27</b>
DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.	0.00	0.00	0.00	<b>0.00</b>
FUNDACIÓN DONDÉ BANCO, S.A.	42,043.60	50,144.24	35,961.88	<b>128,149.72</b>
HSBC MÉXICO, S.A.	201,468,868.24	203,177,152.71	202,723,959.70	<b>607,369,980.65</b>
INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA MÉXICO, S.A.	1,453,297.43	1,453,057.89	1,301,913.23	<b>4,208,268.55</b>
INTERCAM BANCO, S.A.	6,035,683.54	6,320,027.18	6,332,274.17	<b>18,687,984.89</b>
MIZUHO BANK MÉXICO, S.A.	2,274,748.24	2,425,283.31	2,584,511.89	<b>7,284,543.44</b>
MUFG BANK MÉXICO, S.A.	7,956,379.86	7,298,466.98	6,653,590.08	<b>21,908,436.92</b>
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	162,822,364.19	167,577,232.62	163,654,823.10	<b>494,054,419.91</b>
VOLKSWAGEN BANK, S.A.	918,097.68	916,052.36	930,531.67	<b>2,764,681.71</b>
<b>Total</b>	<b>2,426,062,865.26</b>	<b>2,457,155,576.76</b>	<b>2,421,444,096.90</b>	<b>7,304,662,538.92</b>

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, párrafo primero, fracción V de la Ley de Instituciones de Crédito, 4, fracciones XI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo Primero adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2020, revocó la autorización, que para operar como Institución de Banca Múltiple, le fue otorgada a Banco Ahorro Famsa, S.A. Institución de Banca Múltiple hoy en liquidación. Dicha circunstancia es de relevancia en el presente informe ya que se cubrieron a dicha institución cuotas a su favor en los meses de julio y agosto del presente, correspondientes a los ajustes de cuotas definitivas por los meses de mayo y junio respectivamente.

Atentamente,

Ciudad de México, 04 de septiembre de 2020.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario: el Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, **María Isabel García Guadarrama**.- Rúbrica.- El Secretario Adjunto Jurídico, **Luis Maldonado Marquínez**.- Rúbrica.

**(R.- 498524)**

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$21.5682 M.N. (veintiún pesos con cinco mil seiscientos ochenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7325 y 4.7225 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.52 por ciento.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

## INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**ACUERDO por el que la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece medidas para la reanudación de los actos de entrega recepción que fueron suspendidos por la contingencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO POR EL QUE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LA REANUDACIÓN DE LOS ACTOS DE ENTREGA RECEPCIÓN QUE FUERON SUSPENDIDOS POR LA CONTINGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19.

### CONSIDERANDO

Que para la atención de la contingencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19, esta Titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión que a dicho órgano fiscalizador confiere el artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

1.- "ACUERDO por el que la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de la recepción de documentos en la Oficialía de Partes y la práctica de actuaciones y diligencias que le competen al órgano fiscalizador, dada la contingencia por el coronavirus COVID-19", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020; en cuyo numeral PRIMERO se declaró inhábil el periodo comprendido del 23 de marzo al 19 de abril de 2020, para la recepción de documentos relativos a procedimientos administrativos, y conforme al numeral CUARTO, se determinó no interrumpir ni suspender los actos de entrega-recepción a que se encuentran obligados los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones

2.-"ACUERDO por el que la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones en acatamiento a las disposiciones ejecutivas de la Secretaría de Salud declara la suspensión de la recepción de documentos en la Oficialía de Partes y la práctica de actuaciones y diligencias no esenciales que le competen al órgano fiscalizador, dada la contingencia por el coronavirus COVID-19", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2020; en cuyo numeral SEGUNDO se determinó que, "a partir del 26 de marzo de 2020, se suspenden todas las actividades a que se refiere el numeral CUARTO del 'ACUERDO por el que la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de la recepción de documentos en la oficialía de partes y la práctica de actuaciones y diligencias que le competen al órgano fiscalizador, dada la contingencia por el coronavirus COVID-19', y que no puedan ser realizadas a través de medios remotos de comunicación, hasta en tanto la Secretaría de Salud determina la reanudación de actividades", por lo que consecuentemente suspendió la actividad relacionada con los actos de entrega recepción.

3.- "ACUERDO por el que la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece medidas para el restablecimiento de las actividades del Órgano Interno de Control que fueron suspendidas por la contingencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2020, en cuyo numeral QUINTO se determinó que "por lo que respecta a las actas de entrega recepción, la actividad relativa se reanudará, a partir de que el Gobierno de la Ciudad de México, determine que el color del semáforo de riesgo epidemiológico en la citada ciudad se encuentre en amarillo, porque el nivel de riesgo epidemiológico sea intermedio".

Que con fecha 3 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", en cuyo numeral Primero se determinó que a partir del 1 de julio de 2020, se considerarán como días laborables los comprendidos en el artículo Segundo del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2020 y principios de 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, y en su numeral Segundo, párrafo tercero, estableció que "Las personas servidoras

públicas del Instituto Federal de Telecomunicaciones realizarán actividades institucionales conforme a sus atribuciones, a través de la modalidad de teletrabajo a fin de atender los asuntos de su competencia, salvo aquellas personas servidoras públicas cuya presencia sea indispensable en las instalaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones...”

Que no obstante que a la presente fecha el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México no ha pasado a amarillo, dada la reanudación de las actividades laborales en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, resulta necesario retomar a la brevedad la actividad relativa a los procedimientos de entrega-recepción, a efecto de que las personas servidoras públicas que por cualquier motivo se separen de su empleo, cargo o comisión, rindan cuentas de los asuntos a su cargo y de los recursos asignados.

Que al tratarse de un procedimiento que se formaliza mediante la suscripción de un acta con la firma autógrafa de los participantes, se requiere el establecimiento de medidas para su celebración que permitan continuar coadyuvando con las autoridades sanitarias en el combate de la epidemia de COVID-19.

Por lo que, con fundamento en los artículos 4, 14, 16, 28, párrafo vigésimo, fracción XII y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, párrafos primero y tercero fracción XII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 80, 82 fracción XV y 87 fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Titular del Órgano Interno de Control expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se modifica el numeral QUINTO del “ACUERDO por el que la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece medidas para el restablecimiento de las actividades del Órgano Interno de Control que fueron suspendidas por la contingencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2020, para quedar como sigue:

“QUINTO. Por lo que respecta a las actas de entrega recepción, de no haber cambiado el semáforo epidemiológico previamente a color amarillo, la actividad relativa se reanudará, a partir del día siguiente a aquél al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación. Los servidores públicos que con motivo de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no hubieran estado en posibilidad de presentar acta de entrega recepción, deberán hacerlo dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo. Los actos de entrega-recepción deberán realizarse respetando en todo momento las medidas establecidas por las autoridades sanitarias y las que sobre el particular existan o se establezcan al interior de las instalaciones en que se ubican las oficinas del Instituto Federal de Telecomunicaciones en que deba llevarse al cabo el acto de entrega-recepción.

**SEGUNDO.-** Los actos de entrega-recepción se celebrarán, dentro del plazo indicado en el artículo anterior, en el lugar, fecha y horario propuestos por el servidor público que deba entregar, dentro del horario de labores del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El Órgano Interno de Control deberá aprobar el lugar, fecha y horario, una vez recibido el proyecto de acta para su revisión, el cual deberá ser enviado con por lo menos 3 días hábiles de anticipación.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, también para efectos de su difusión.

Así lo acordó la Maestra Gricelda Sánchez Carranza, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la Ciudad de México, el día 14 de septiembre de 2020.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2020.- La Titular del Órgano Interno de Control, Gricelda Sánchez Carranza.- Rúbrica.

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2020.- AUTORIZA: la Titular del Órgano Interno de Control, **Gricelda Sánchez Carranza**.- Rúbrica.

(R.- 498460)

# **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

**ACUERDO mediante el cual se aprueba la modificación del Estatuto Orgánico, así como la Estructura Orgánica en lo relativo a las direcciones generales que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## **ACUERDO ACT-PUB/15/09/2020.05**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO, ASÍ COMO LA ESTRUCTURA ORGÁNICA EN LO RELATIVO A LAS DIRECCIONES GENERALES QUE SE INDICAN.

Con fundamento en los artículos 6o., apartado A, fracciones V y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII, 23 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción IV, 29, fracción I, 31, fracción XII, 35, fracciones I, IV, V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y conforme a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales durante sus primeros años como Organismo Constitucional Autónomo, implementó un rediseño institucional para el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
2. Como parte de este rediseño institucional se estableció y adecuó la estructura orgánica del Instituto a través de los Acuerdos ACT-PUB/20-08-2014.06 y ACT-PUB/24-06-2015.04; con el primero se creó, entre otras, la Dirección General de Planeación Estratégica, Evaluación e Innovación del Desempeño Institucional y, con el segundo, se cambió esta denominación por Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional, así como a ésta unidad administrativa se le incorporó la Dirección de Derechos Humanos, Igualdad y Género.
3. La creación de la Dirección de Derechos Humanos, Igualdad y Género fue con el propósito de diseñar y aplicar las estrategias necesarias para la política interna y externa y que el Instituto tuviera perspectiva de derechos humanos, género, igualdad y no discriminación.
4. Definida de manera sustantiva la estructura orgánica del Instituto a través de los Acuerdos antes mencionados y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno del Instituto aprobó su Estatuto Orgánico mediante el Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, con el cual se establecieron las atribuciones de las diversas instancias que lo conforman como son el Pleno, los Comisionados, las Secretarías, Direcciones Generales y el Órgano Interno de Control.
5. Entre las Direcciones Generales se encuentra la de Planeación y Desempeño Institucional, cuyas atribuciones se encuentran previstas en el artículo 43 del Estatuto Orgánico, las cuales en su ejecución han coadyuvado a que el Instituto cuente con una planeación estratégica de largo alcance con el establecimiento de su misión, visión y objetivos, así como la implementación de una programación por resultados, en un esquema de racionalidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia y austeridad presupuestal.
6. Por otra parte, en materia de derechos humanos y de conformidad a las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 43 del Estatuto Orgánico del Instituto, la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional, a través de la Dirección de Derechos Humanos, Igualdad y Género, ha promovido una cultura de respeto de los derechos humanos entre los servidores públicos que lo integran, a través de su difusión, capacitación y asesoría en esta materia.

7. Con la creación de la Dirección de Derechos Humanos, Igualdad y Género y con las atribuciones en esta materia establecidas para la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional se desarrolló una primera etapa en el fortalecimiento de los derechos humanos en el Instituto, la cual fue consolidada con la aprobación del Código de Ética institucional y la conformación del Comité de Ética mediante el Acuerdo ACT-PUB/19/10/2016.04, posteriormente renovado mediante el Acuerdo ACT-PUB/02/10/2019.06, así como la generación de las Bases de Integración y Operación del Comité de Ética, mediante el Acuerdo ACT-PUB/20/11/2019.05.
8. A su vez, en materia de derechos humanos se inició una segunda etapa a partir de que el Sistema Nacional Anticorrupción presentó los Lineamientos para la emisión del Código de Ética al que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con los cuales exige a los sujetos obligados a elaborar e instrumentar sus respectivos Códigos de Ética y de Conducta bajo los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público.
9. A partir de lo anterior, el Instituto encontró oportunidades de mejora y cumplió con la aprobación de un nuevo Código de Ética y, por primera vez, se elaboró y aprobó el Código de Conducta, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve y veintinueve de julio de dos mil veinte, respectivamente. Además, para fortalecer el andamiaje normativo en esta materia se presentaron el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual, así como el Pronunciamiento de Cero Tolerancia contra el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual en el Instituto.
10. Por lo expuesto y como parte del Comité de Coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción, el INAI también tiene el compromiso de coadyuvar, en esta segunda etapa, a los esfuerzos que impulsa dicho Sistema en la promoción de una cultura de integridad de los servidores públicos del Estado mexicano, lo que permitirá fortalecer el cumplimiento, de los sujetos obligados, de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.
11. Para alcanzar este propósito es necesario que se eliminen del artículo 43 del Estatuto Orgánico del INAI las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, y que estas mismas atribuciones se adicionen al artículo 46 relativo a las funciones de la Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad, asimismo se incorporan nuevas funciones correspondientes a las fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI, para quedar conforme al Anexo que forma parte del presente Acuerdo.
12. La experiencia obtenida en el INAI en materia de protección de derechos humanos, perspectiva de género e integridad del servicio público, así como su compromiso constitucional de garantizar los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, sean promovidos ampliamente entre los servidores públicos de los sujetos obligados; se generen sinergias con las organizaciones de la sociedad civil para tal efecto y que permee una cultura de integridad entre la ciudadanía en general.
13. Para avanzar en esta segunda etapa, es necesario que la Dirección de Derechos Humanos, Igualdad y Género, adscrita actualmente a la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional se readscriba, con su respectiva estructura organizacional, a la Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad, la cual cuenta con esquemas y programas estratégicos para la promoción de los derechos humanos del acceso a la información y protección de datos personales, así como con la experiencia y los vínculos necesarios con diversos sectores de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales.
14. Asimismo, la dirección de área que se readscribe tendrá como denominación *Dirección de Derechos Humanos, Género e Integridad*, la cual impulsará acciones tendentes a fortalecer estos derechos humanos al interior y exterior del Instituto y a coadyuvar en la formación integral de los servidores públicos.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones y adiciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la readscripción de la Dirección de Derechos Humanos, Igualdad, Género e Integridad, con su respectiva estructura organizacional, a la Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**TERCERO.** Se aprueba el cambio de denominación de la Dirección de Derechos Humanos, Igualdad y Género por *Dirección de Derechos Humanos, Género e Integridad*.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección General de Administración para que lleve a cabo las acciones necesarias para reasignar al personal de la Dirección de Derechos Humanos, Igualdad, Género e Integridad a la Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realice las gestiones necesarias a efecto de que, el presente Acuerdo, conjuntamente con la modificación y adiciones en las funciones que se indican en el Anexo, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, se publiquen en el portal de Internet del Instituto.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Directora General de Atención al Pleno que en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 29, fracciones XXX y XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público; en relación con lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Séptimo numeral 21 de los Lineamientos que regulan las sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Francisco Javier Acuña Llamas, en sesión ordinaria celebrada el quince de septiembre de dos mil veinte, ante Evangelina Sales Sánchez, en suplencia del Secretario Técnico del Pleno con fundamento en los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas**.- Los Comisionados: **Blanca Lilia Ibarra Cadena, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara**.- La Directora General de Atención al Pleno, **Evangelina Sales Sánchez**, en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y el lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

**ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/15/09/2020.05**

MODIFICACIONES Y ADICIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En el artículo 43, se eliminan las fracciones XIV hasta la XVIII y se recorren las restantes, y en el artículo 46 se adicionan las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII.

**Artículo 43.** La Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional tendrá las siguientes funciones:

I al XIII ...

**XIV.** Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional en la elaboración de propuestas de metodología, planeación y evaluación de desempeño sobre indicadores estratégicos y de gestión, programas y proyectos para el logro de los objetivos en el marco del propio Sistema Nacional, así como en el establecimiento de criterios e instrumentos para la incorporación de una política transversal con perspectiva de género, y

**XV.** Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable en la materia y las que dispongan el Pleno y el Comisionado Presidente.

**Artículo 44.** ...

**Artículo 45.** ...

**Artículo 46.** La Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad tendrá las siguientes funciones:

I al XVII ...

**XVIII.** Dirigir, coordinar y supervisar la formulación, operación, seguimiento de políticas, programas, presupuesto, acciones transversales y lineamientos para propiciar la igualdad de oportunidades y fortalecer la equidad de género e integridad, con la participación de otras unidades administrativas en congruencia con los programas institucionales;

**XIX.** Elaborar estudios sobre el estado en que se encuentra la equidad de género en el Instituto;

**XX.** Coadyuvar en la vinculación con instancias públicas, académicas y organizaciones de la sociedad civil en materia derechos humanos, género e integridad;

**XXI.** Proponer la política, estrategias y un programa anual de trabajo para alcanzar la equidad de género en el Instituto;

**XXII.** Instrumentar acciones tendientes a implementar un presupuesto con equidad de género;

**XXIII.** Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional en el establecimiento de criterios e instrumentos para la incorporación de una política transversal con enfoque de derechos humanos, género, igualdad y no discriminación.

**XXIV.** Definir y proponer disposiciones de aplicación del enfoque de derechos humanos y la perspectiva de igualdad y género, para impulsar un modelo de servicio público orientado a resultados.

**XXV.** Fomentar el intercambio de experiencias nacionales e internacionales con redes, organizaciones de la sociedad civil, académicas y no gubernamentales, en materia de derechos humanos, igualdad y género.

**XXVI.** Coadyuvar para el desarrollo de acciones para el cumplimiento del programa de integridad del Instituto, vinculado con el Sistema Nacional Anticorrupción; y

**XXVII.** Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable en la materia, las que disponga el Pleno, el Comisionado Presidente y el Secretario Ejecutivo.

**EVANGELINA SALES SÁNCHEZ**, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN XXXVII; 53 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y SÉPTIMO NUMERAL 21 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO SÉPTIMO, DEL ACUERDO **ACT-PUB/15/09/2020.05** CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO **ACT-PUB/15/09/2020.05**, Y SU ANEXO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 07 FOJAS ÚTILES, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- Rúbrica.

(R.- 498500)

**ACUERDO mediante el cual se presenta al Pleno de este Instituto, el Acuerdo por el que se modifica y adiciona el diverso ACT-PUB/27/05/2020.06, de fecha 27 mayo de 2020, mediante el cual se tuvo conocimiento de la suspensión del cómputo de plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

#### **ACUERDO ACT-PUB/15/09/2020.07**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA AL PLENO DE ESTE INSTITUTO, EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL DIVERSO ACT-PUB/27/05/2020.06, DE FECHA 27 MAYO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE TUVO CONOCIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE PLAZOS PARA LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DESARROLLAN ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fundamento en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I, 35, fracción I, 51 y 52 Ter, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXV y XXXVI, 18, fracciones XIV y XVI, y 51, fracción VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

1. Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tiene la encomienda constitucional de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales y, en consecuencia, de dar cabal cumplimiento a las atribuciones relacionadas con la vigilancia y cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Que el Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y cuenta con las capacidades normativas, técnicas y humanas para ejercer suficiente, responsable y adecuadamente las facultades que le han sido conferidas.
3. Que el artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, faculta al Órgano Interno de Control para emitir los acuerdos y lineamientos que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, facultad que ahora se ejerce, haciendo del conocimiento al Pleno del Instituto el contenido del presente Acuerdo.
4. Que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, considerando la propagación y gravedad la enfermedad infecciosa causada por un nuevo coronavirus "COVID-19", emitió el 20 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que se suspendió el cómputo de plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el mismo.
5. Que el Consejo de Salubridad General y la Secretaría Salud han emitido diversos Acuerdos con la finalidad de dictar medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el mencionado virus SARS-CoV2 (COVID-19).
6. Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que la Secretaría de Salud, establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.
7. Que el 20 de mayo del año en curso, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, dio a conocer el Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, en el que se contempla el uso de un Semáforo Epidemiológico.

8. Que el 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas.
9. Que el 29 de mayo del año en curso, se publicó el Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo, mismo que dispone en su punto de acuerdo QUINTO que el color del Semáforo se dará a conocer públicamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México cada viernes, para su entrada en vigor el lunes inmediato posterior.
10. Que el Gobierno de la Ciudad de México ha publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México diversos avisos mediante los cuales ha dado a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, determinando que el Semáforo permanecerá en color NARANJA.
11. Que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió los Acuerdos de fechas 15 de abril de 2020, 30 de abril de 2020, 27 de mayo de 2020, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril, 13 de mayo y 3 de junio de 2020, respectivamente, mediante los cuales se modificó y adicionó el diverso de fecha 20 de marzo, en el que se suspendió el cómputo de plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el mismo.
12. Que el 11 de septiembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Vigésimo aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse, determinando que, en el período comprendido del 14 al 20 de septiembre del presente año, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en NARANJA.
13. Que el Pleno Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha determinado mediante Acuerdo ACT-PUB/08/09/2020.08, de fecha 8 de septiembre de 2020, reanudar los plazos para todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto, a partir del 18 de septiembre de 2020, resulta imperioso que el Órgano Interno de Control, como instancia fiscalizadora del actuar de los servidores públicos del INAI, homologue dicha determinación dentro del ámbito de su competencia a efecto de dar continuidad a los plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se tramitan o deban tramitarse ante el mismo, por lo que se determina el levantamiento de la suspensión de plazos.
14. Que en concordancia al punto anterior, se debe continuar privilegiando el trabajo a distancia y reanudar las actividades presenciales del Órgano Interno de Control en forma paulatina, alternada y gradual, al mínimo de personal necesario para la atención del área, garantizando una prestación esencial y básica del servicio, considerando preservar en todo momento la salud del mismo y de los usuarios del servicio, para lo cual deberán observarse las disposiciones que al efecto han dictado las autoridades sanitarias competentes.
15. Que es indispensable publicar en el Diario Oficial de la Federación, la determinación referida en el considerando anterior, para el debido cumplimiento de las facultades conferidas al Órgano Interno de Control.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.** Se tiene por presentado el Acuerdo por el que se modifica y adiciona el diverso ACT-PUB/27/05/2020.06, de fecha 27 de mayo de 2020, mediante el cual se tuvo conocimiento de la suspensión del cómputo de plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; en el sentido de **levantar la suspensión de plazos** de referencia y dar continuidad a los procedimientos correspondientes a partir del **18 de septiembre de 2020**, en los términos en que fue emitido.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Directora General de Atención al Pleno que en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 29, fracciones XXX y XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público; en relación con lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Séptimo numeral 21 de los Lineamientos que regulan las sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público; expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que se publique en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo.

El presente acuerdo y su anexo, podrán ser consultado en las direcciones electrónicas siguientes:

<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-15-09-2020.07.pdf>

[www.dof.gob.mx/2020/INAI/ACT-PUB-15-09-2020-07.pdf](http://www.dof.gob.mx/2020/INAI/ACT-PUB-15-09-2020-07.pdf)

Así lo acordaron, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Francisco Javier Acuña Llamas, en sesión ordinaria celebrada el quince de septiembre de dos mil veinte, ante Evangelina Sales Sánchez, en suplencia del Secretario Técnico del Pleno con fundamento en los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas.**- Los Comisionados: **Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara.**- La Directora General de Atención al Pleno, **Evangelina Sales Sánchez.**- Suscribe Evangelina Sales Sánchez, en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

**EVANGELINA SALES SÁNCHEZ,** EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN XXXVII; 53 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y SÉPTIMO NUMERAL 21 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL TRANSITORIO SEGUNDO, DEL ACUERDO **ACT-PUB/15/09/2020.07** CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO **ACT-PUB/15/09/2020.07**, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 05 FOJAS ÚTILES, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- Rúbrica.

(R.- 498502)

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados en el Diverso INE/CG424/2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG285/2020.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS “LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, VERIFICACIÓN Y ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES”, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG314/2016 Y RATIFICADOS EN EL DIVERSO INE/CG424/2018**

### GLOSARIO

<b>CNV</b>	Comisión Nacional de Vigilancia.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPV</b>	Credencial(es) para Votar.
<b>CRFE</b>	Comisión del Registro Federal de Electores.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LAVE</b>	Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LGPDP</b>	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
<b>LNEDF</b>	Lista(s) Nominal(es) de Electores Definitiva con fotografía.
<b>LNRE</b>	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero.
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es).
<b>PEF</b>	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
<b>PEL</b>	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>RDPD</b>	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### ANTECEDENTES

- 1. Aprobación de los LAVE.** El 4 de mayo de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG314/2016, los LAVE, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2016.
- 2. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 15 de junio de 2016, la Sala Superior del TEPJF emitió la sentencia recaída en los expedientes SUP-RAP-251/2016 y Acumulados, en la que confirmó el Acuerdo INE/CG314/2016, por el que este Consejo General aprobó los LAVE.
- 3. Procedimientos y Protocolos de seguridad.** El 21 de diciembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, el “Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores”; el “Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos

con solicitud de tramite cancelada”; los “Procedimientos y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para revisión”; así como, el “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales”.

4. **Modificaciones a los Procedimientos y Protocolos de seguridad.** El 21 de noviembre de 2017, la CRFE aprobó, mediante Acuerdos INE/CRFE-04SO: 21/11/2017 e INE/CRFE-05SO: 21/11/2017, modificar los Anexos 2 y 19.2 del RE, relativos al “Procedimiento para el resguardo de formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal” y al “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión”, respectivamente.

Con fecha 26 de marzo de 2018, mediante Acuerdo INE/CRFE-04SO: 26/03/2018, la CRFE aprobó modificar el Anexo 19.3 del RE, relativo a los aspectos de forma y contenido de la Lista Nominal de Electores para su uso en la Jornada Electoral, así como la devolución a la mesa directiva de casilla de los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores.

5. **Ratificación de los LAVE.** El 25 de abril de 2018, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG424/2018, ratificar el contenido de los LAVE, aprobados mediante diverso INE/CG314/2016, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2018.
6. **Recomendación de la CNV.** El 11 de mayo de 2020, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV15/MAY/2020, apruebe las modificaciones a los LAVE, aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados en el diverso INE/CG424/2018.
7. **Modificaciones al Anexo 19.3 del RE.** El 3 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CRFE56/06SE/2020, la CRFE aprobó las modificaciones al Anexo 19.3 del RE, relativo al “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales”, con fundamento en el artículo 443, párrafo 1, del propio RE.
8. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 3 de septiembre de 2020, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo INE/CRFE57/06SE/2020, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban las modificaciones a los LAVE, aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados en el diverso INE/CG424/2018.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar las modificaciones a los LAVE, aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados en el diverso INE/CG424/2018, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1 y 2; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos a), l), gg) y jj), de la LGIPE; 6, párrafo 1, del RPDP; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w), del Reglamento Interior del INE; 24, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE.

### SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Los instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 6 y 19, protege los derechos de toda persona al reconocimiento de su personalidad jurídica, así como el de libertad de opinión y expresión que incluye el de investigar y recibir informaciones y opiniones.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos en el inciso a), del artículo 6, reconoce el derecho de toda persona a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión del derecho a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos en los sistemas legislativo, judicial y administrativos internos.

A la par, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 16 y 19, en condiciones similares, dispone que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, así como a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, limitados únicamente por causas expresamente fijadas por la ley, entre otros, para asegurar el respeto a los derechos o reputación de los demás.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 3 y 13, protege los derechos de toda persona al reconocimiento de su personalidad jurídica y el correlativo a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, el cual solo podrá ser limitado por causas expresamente dispuestas en la ley como es el respeto al derecho o reputación de los demás.

En el mismo orden convencional interamericano, el artículo XVII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, protegen el derecho de toda persona a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidos y reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio por cuanto hace a la protección de los datos personales en la CPEUM, y desdoblado en la legislación nacional, particularmente a través de la LGPDP y en la materia electoral a través de la LGIPE y, de forma reglamentaria, en los LAVE, cuya fundamentación se expone en el presente Considerando.

El artículo 1, párrafo primero, de la CPEUM, prescribe que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

De igual forma, el párrafo segundo, del propio precepto jurídico, mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el párrafo tercero, del artículo en comento, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II, de la CPEUM, mandata que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Se resalta que el artículo 16, párrafo segundo, de la CPEUM determina que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Como lo señala el artículo 34, de la CPEUM, son ciudadanas(os) de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas(os), hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

En esta dirección, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3, de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la LGIPE, para los PEF y PEL, corresponde al INE, en los términos que establecen la propia CPEUM y las leyes en la materia, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f), de la LGIPE señala que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d), de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto y las demás que le confiera la propia LGIPE.

El artículo 126, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, prevé que el INE prestará, por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41, de la CPEUM, sobre el Padrón Electoral.

Bajo esta lógica, el párrafo 3, del artículo previamente citado, señala que los documentos, datos e informes que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la CPEUM y la LGIPE, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la propia ley y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

A su vez, el párrafo 4, del precepto jurídico en cita, dispone que las y los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.

El artículo 127, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

De acuerdo con el artículo 128, párrafo 1, de la LGIPE, en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1, del artículo 135, de la propia LGIPE, agrupados en dos secciones: la de ciudadanas(os) residentes en México y residentes en el extranjero.

En términos de lo dispuesto en el artículo 132, párrafo 1, de la LGIPE, la técnica censal es el procedimiento que el INE instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de las y los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en: apellido paterno, apellido materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; edad y sexo; domicilio actual y tiempo de residencia; ocupación, y, en su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

En ese tenor, el artículo 133, párrafo 1, de la LGIPE, señala que el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El párrafo 2, del precepto jurídico aludido en el párrafo que antecede, prevé que el INE emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores en los PEL.

Asimismo, el artículo 135, párrafo 1, de la LGIPE, prescribe que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía de la o el ciudadano, en los términos del artículo 140 de la propia Ley. Cuando se trate de ciudadanas(os) mexicanas(os) residentes en el extranjero, el INE y los OPL brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

El artículo 136, párrafo 1, de la LGIPE, manda que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su CPV.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de dicho ordenamiento, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas(os) a las(os) que se les haya entregado su CPV. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la CPV se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral que aparece en su credencial, si fue expedida en territorio nacional.

Asimismo, conforme al párrafo 3, del artículo en comentario, las Listas Nominales de Electores se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

En términos de lo dispuesto en el artículo 140, párrafo 1, de la LGIPE, la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellas(os) que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento de la o el progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;

- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía de la o el solicitante.

De igual manera, el artículo 147, párrafo 1, de la LGIPE, establece que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.

El artículo 148, párrafo 2, de la LGIPE, mandata que los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

En ese sentido, el artículo 151, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el 15 de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral Ordinario, la DERFE entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las Listas Nominales de Electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los Distritos Electorales. El primer apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos que hayan obtenido su CPV al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido el instrumento electoral de referencia a esa fecha.

El artículo 152, párrafo 1, de la LGIPE, señala que los partidos políticos contarán en el INE con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Igualmente, y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación.

El párrafo 2, de dicho artículo, indica que la DERFE instalará centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por las y los representantes de los partidos políticos ante las Comisiones Locales de Vigilancia, y establecerá, además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro Federal de Electores, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadana(o) para verificar si está registrada(o) en el Padrón Electoral e incluida(o) debidamente en la Lista Nominal de Electores que corresponda.

De igual forma, el artículo 153, párrafo 1, de la LGIPE, refiere que la DERFE, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren el Libro Cuarto de esa ley, elaborará e imprimirá las LNEDF que contendrán los nombres de las y los ciudadanos que obtuvieron su CPV hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por Distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en la propia LGIPE.

El párrafo 2, del precepto jurídico en cita, alude que a los partidos políticos les será entregado un tanto de la LNEDF a más tardar un mes antes de la Jornada Electoral.

Así, el artículo 155, párrafo 1, de la LGIPE, prescribe que las solicitudes de trámite realizadas por las y los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del INE correspondiente a su domicilio a obtener su CPV, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Por su parte, el párrafo 2, del propio precepto jurídico, dispone que en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la DERFE elaborará las relaciones con los nombres de las y los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Distritales, Locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

Es importante resaltar que, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, párrafo 1, de la LGIPE, la CPV deberá contener, cuando menos, los siguientes datos de la o el elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellas(os) que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento de la o el progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

- b) Sección electoral en donde deberá votar la o el ciudadano. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, no será necesario incluir este requisito;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía de la o el elector;
- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población (CURP).

El artículo 333, párrafo 1, de la LGIPE, establece que las LNERE son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su CPV, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

Asimismo, el artículo 336, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, señala que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar las LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanas(os) residentes en el extranjero. Las listas se elaborarán en dos modalidades:

- a) En el caso de ciudadanas(os) mexicanas(os) residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la CPV se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral aparece en su credencial si fue expedida en territorio nacional, y
- b) Conforme al criterio de domicilio en México de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y Distrito Electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

En ese sentido, el artículo 337, párrafo 1, de la LGIPE, menciona que los partidos políticos, a través de sus representantes en la CNV, tendrán derecho a verificar las LNERE.

El artículo 338, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la DERFE pondrá a disposición de los partidos políticos las LNERE, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan.

Ahora bien, acorde a lo previsto en el artículo 1, de la LGPDP, son sujetos obligados de dicha ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Así, el INE, al encontrarse en el supuesto de órgano constitucional autónomo, está obligado a observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, tal y como lo establece artículo 16 de la LGPDP.

De igual forma, el artículo 31, de la LGPDP, prevé que, con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Por otra parte, el artículo 2, del RPDP, establece que son sujetos de dicho Reglamento los órganos y servidores públicos del INE, así como toda persona o institución vinculada con el tratamiento de datos personales que realice el propio Instituto.

El artículo 6, párrafo 1, del RPDP, dispone que el acceso, verificación y entrega de datos personales contenidos en el Padrón Electoral se registrará por los LAVE, emitidos por este Consejo General.

El párrafo 2, del mismo artículo, indica que también se estará a lo dispuesto por este Consejo General en relación con los plazos, términos y condiciones en los que se les proporcionará la entrega de la información contenida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores a los OPL, para la instrumentación de las actividades en el marco de los PEL de sus respectivas entidades federativas.

El artículo 7, párrafo 1, del RPDP, advierte que los sujetos obligados que intervengan en el tratamiento de datos personales deberán garantizar la protección en el manejo de los mismos, por lo que no podrán comunicarlos a terceros, salvo en los casos previstos por alguna ley o el propio

RPDP. El párrafo 2 del mismo artículo estipula que las comunicaciones de datos personales que efectúen los órganos del INE deberán seguir las disposiciones previstas en la LGPDP y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

Aunado a ello, el artículo 8, del RPDP, aduce que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable, o bien, que ello atienda a una obligación legal o a un mandato judicial.

También, es importante resaltar que este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, diversos procedimientos y protocolos de seguridad relacionados con el tratamiento de datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, que se incorporaron dentro del Anexo 19 del RE y que, con posterioridad, la CRFE modificó aspectos de carácter técnico y operativo a los mismos, los cuales guardan relación con los LAVE, mediante Acuerdos INE/CRFE-04SO: 21/11/2017; INE/CRFE-05SO: 21/11/2017; INE/CRFE-04SO: 26/03/2018, e INE/CRFE56/06SE/2020.

Con base en las disposiciones normativas citadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar las modificaciones a los LAVE, aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados en el diverso INE/CG424/2018.

**TERCERO. Motivos para aprobar las modificaciones a los LAVE, aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados en el diverso INE/CG424/2018.**

El 4 de mayo de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG314/2016, los LAVE, cuyo objeto estriba en regular lo siguiente:

- a) El acceso a datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a las y los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia;
- b) La entrega en medios magnéticos de las Listas Nominales de Electores para observaciones de los partidos políticos;
- c) La entrega en medios impresos de las LNEDF, para su utilización por parte de las representaciones de los Partidos Políticos con registro nacional y, en su caso, de las Candidaturas Independientes ante los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE;
- d) La entrega en medios impresos y/o magnéticos, para el conocimiento y observaciones, de los listados de ciudadanas(os) cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas a los integrantes de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia y a los Partidos Políticos con registro nacional, conforme al artículo 155 de la LGIPE;
- e) La entrega de instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los OPL en apoyo a sus procesos electorales y de participación ciudadana, y
- f) Garantizar a las y los titulares que sus datos personales contenidos en el Padrón Electoral, las Listas Nominales de Electores y demás instrumentos, bases de datos y documentos electorales relacionados, serán tratados conforme a la normatividad aplicable.

Posteriormente, al emitir el RPDP, este Consejo General determinó en su Artículo Transitorio Cuarto que debía analizarse la actualización de los LAVE, con la finalidad de verificar que su contenido se ajustara a lo dispuesto en esa norma reglamentaria, así como en la LGPDP.

En ese sentido, en cumplimiento a lo anterior, este Consejo General ratificó el contenido de los LAVE, mediante Acuerdo INE/CG424/2018, al analizar que sus disposiciones contemplan los aspectos necesarios para garantizar la protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, a través de diversos mecanismos empleados para salvaguardar la seguridad de la información de la ciudadanía incorporada en dichos instrumentos, con la finalidad de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Ello es así, ya que los LAVE fueron aprobados por este órgano superior de dirección verificando que atendieran lo mandado en la LGIPE y la normatividad en materia de protección de datos personales, respecto del cumplimiento a los deberes de seguridad y confidencialidad, así como a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

Además, es imprescindible resaltar que a través de los LAVE se da cumplimiento a las funciones que tiene encomendadas el INE, ajustándose plenamente a lo previsto en la LGIPE y, al mismo tiempo, a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen el actuar de este mismo.

Por otra parte, se debe señalar que en términos del artículo 153, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, la DERFE, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren el Libro Cuarto de esa Ley, elaborará e imprimirá las LNEDE que contendrán los nombres de las y los ciudadanos que obtuvieron su CPV hasta el último día de febrero, inclusive, y les será entregado un tanto de la misma a los partidos políticos, a más tardar un mes antes de la Jornada Electoral.

En esa tesitura, es oportuno mencionar que la CRFE aprobó las modificaciones al Anexo 19.3 del RE, relativo al “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales”.

Entre las modificaciones efectuadas al Anexo aludido, se encuentra la relativa al subapartado **5.6.1 De la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía y Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Lista Adicional)**, perteneciente al apartado **5.6 Devolución o reintegro y destrucción de las Listas Nominales de Electores**.

Al respecto, la CRFE aprobó ampliar el plazo para que los Partidos Políticos, así como las Candidaturas Independientes, realicen la devolución de la totalidad de cuadernillos de las Listas Nominales de Electores que les fueron proporcionados para su uso en la Jornada Electoral correspondiente, pasando de 10 días naturales, hasta 45 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral.

Al respecto, primeramente es oportuno mencionar que a partir de la expedición del Anexo 19.3 del RE, se dio seguimiento al plazo de 10 días naturales posteriores a la Jornada Electoral para que se llevara a cabo la devolución de las Listas Nominales de Electores por parte de los Partidos Políticos, así como de las Candidaturas Independientes; no obstante, los diferentes actores políticos señalaron constantemente que el plazo resultaba insuficiente por la complejidad que implicaba contactar a sus representantes en el ámbito en el que se realizaron las elecciones y dieron seguimiento a su devolución, siendo que se presentaron diversas situaciones relacionadas con el desarrollo del Proceso Electoral, en las que fue necesario que la autoridad electoral ampliara el plazo con la finalidad de que los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas independientes, devolvieran la mayor cantidad de cuadernillos.

En esa línea, es conveniente señalar que, hasta los procesos electorales celebrados en 2016, la normatividad no establecía puntualmente la obligación para que los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes reintegraran a la autoridad electoral los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores que les fueron proporcionados para su uso en la Jornada Electoral, siendo a partir del PEL 2016-2017 cuando se aplicó por primera vez la normatividad vigente.

En las siguientes tablas se presenta la evolución que ha tenido la devolución de los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores, en las elecciones federales y locales celebradas en el periodo que comprende de 2016 a 2019:

#### I. PEL 2015-2016

**Entidades:** 14 (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas).

**Contenido de la LNEDE:** Clave electoral, nombre completo, número de emisión y fotografía.

PARTIDO POLÍTICO	ENTREGADO	DEVUELTO	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	96,553	44,200	45.78
Partido Revolucionario Institucional	96,553	67,109	69.50
Partido de la Revolución Democrática	96,553	25,585	26.50
Partido Verde Ecologista de México	96,553	58,108	60.18
Partido del Trabajo	96,553	47,916	49.63
Movimiento Ciudadano	96,553	76,124	78.84
Nueva Alianza	96,553	50,135	51.92
MORENA	96,553	40,591	42.04
Encuentro Social	96,553	47,774	49.48
<b>TOTALES</b>	<b>868,977</b>	<b>457,542</b>	<b>52.65</b>

**II. PEL 2016-2017****Entidades:** 4 (Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz).**Contenido de la LNEDF:** Nombre completo, número de emisión y fotografía.

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ENTREGADO</b>	<b>DEVUELTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Partido Acción Nacional	34,031	25,300	74.34
Partido Revolucionario Institucional	34,031	29,871	87.78
Partido de la Revolución Democrática	34,031	23,953	70.39
Partido Verde Ecologista de México	34,203	26,460	77.36
Partido del Trabajo	34,031	29,576	86.91
Movimiento Ciudadano	15,469	13,542	87.54
Nueva Alianza	34,031	24,063	70.71
MORENA	34,031	24,372	71.62
Encuentro Social	34,031	28,892	84.90
<b>TOTALES</b>	<b>287,889</b>	<b>226,029</b>	<b>78.51</b>

**III. PEF y PEL 2017-2018****Entidades:** 32 entidades federativas.**Contenido de la LNEDF:** Nombre completo, número de emisión y fotografía.

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ENTREGADO</b>	<b>DEVUELTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Partido Acción Nacional	156,934	102,871	65.55
Partido Revolucionario Institucional	154,093	112,212	72.82
Partido de la Revolución Democrática	152,950	100,781	65.89
Partido Verde Ecologista de México	147,216	108,673	73.82
Partido del Trabajo	146,185	102,716	70.26
Movimiento Ciudadano	132,781	111,720	84.14
Nueva Alianza	147,459	109,038	73.94
MORENA	119,777	79,608	66.46
Encuentro Social	144,101	107,729	74.76
<b>TOTALES</b>	<b>1,301,496</b>	<b>935,348</b>	<b>71.87</b>

**IV. PEL 2018-2019****Entidades:** 6 (Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo, Tamaulipas y Puebla).**Contenido de la LNEDF:** Nombre completo, número de emisión y fotografía.

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ENTREGADO</b>	<b>DEVUELTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Partido Acción Nacional	23,380	21,558	92.21
Partido Revolucionario Institucional	18,607	16,395	88.11
Partido de la Revolución Democrática	23,380	19,484	83.34
Partido Verde Ecologista de México	23,380	16,727	71.54
Partido del Trabajo	23,380	18,390	78.66
Movimiento Ciudadano	2,131	2,124	99.67
MORENA	23,380	16,685	71.36
<b>TOTALES</b>	<b>137,638</b>	<b>111,363</b>	<b>80.91</b>

A partir de las cifras reportadas en los referidos procesos electorales, se advierte que a partir de los PEL 2016-2017, en el que se aplicó por primera ocasión el Procedimiento y Protocolo de seguridad establecido en el Anexo 19.3 del RE, se ha registrado un mayor porcentaje de devolución de cuadernillos de las LNEFD (78.51% contra 52.65% de los PEL 2015-2016, lo cual representa un incremento de más de 25 puntos porcentuales).

Asimismo, al comparar las cifras de devolución de los PEL 2015-2016 con las correspondientes a los PEL 2018-2019, se observa un incremento de cuadernillos devueltos de poco más de 28 puntos porcentuales (80.91% contra 52.65%), lo cual se pudiera inferir que se debe a las acciones instrumentadas tanto por la autoridad electoral, como de los propios Partidos Políticos para cumplir con la devolución de los cuadernillos; además, habría que tomar en cuenta que, al no incluir datos personales en las Listas Nominales de Electores, tales como el domicilio y la edad de las y los ciudadanos, dicho instrumento electoral ha dejado de ser una fuente de información que pudiera ser utilizada para otros propósitos.

Adicionalmente, se observa que, a mayor cantidad de cuadernillos, disminuye el número de estos que son reintegrados a la autoridad electoral, situación que pudiera atribuirse a que se incrementa de manera importante el número de casillas —como se observa en los PEF y PEL 2017-2018— y, por consiguiente, también el número de representantes a quienes se les hace entrega de los cuadernillos para su uso en la Jornada Electoral. De lo anterior, se infiere que la logística para recuperar los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores pudiera resultar compleja, si se toman en consideración aspectos de la dispersión geográfica, fenómenos de migración de representantes de casillas, situaciones personales imprevistas, y posiblemente, por el costo que pudiera implicar de traslado para concentrar los cuadernillos en los órganos de dirección de los Partidos Políticos.

Con base en lo descrito, al aprobar las modificaciones al Anexo 19.3 del RE, la CRFE determinó ampliar el plazo de devolución de las LNEFD, con el fin de contribuir a que la entrega sea oportuna y, por ende, completa, buscando que ese instrumento electoral sea utilizado para lo que fue concebido en la LGIPE.

Dicho lo anterior, se debe resaltar que, en los numerales que conforman el Título IV de los LAVE, se regula lo relativo a la entrega de los datos personales contenidos en las LNEFD a los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes, en términos del artículo 153 de la LGIPE.

De conformidad con el artículo 40, inciso b), de los LAVE, los tantos impresos de la LNEFD que se entreguen a las y los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes acreditados ante cada Mesa Directiva de Casilla, así como sus representantes generales, y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados a los Consejos Distritales o, en su caso, Consejos Municipales y Distritales Locales, en un plazo no mayor a 10 días naturales después de la Jornada Electoral.

Por tanto, con la finalidad que asegurar congruencia con la modificación efectuada por la CRFE al Anexo 19.3 del RE, anteriormente referida, este Consejo General estima procedente ampliar el plazo contemplado en el numeral 40, inciso b), de los LAVE, para que las y los representantes de los Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes realicen la devolución de la totalidad de cuadernillos de las Listas Nominales de Electores que les fueron proporcionados para su uso en la Jornada Electoral correspondiente, pasando de los diez días naturales que establece la normatividad actual, hasta 45 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar las modificaciones a los LAVE, aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados en el diverso INE/CG424/2018.

Ahora bien, es pertinente precisar que la CNV recomendó a este Consejo General ajustar el segundo párrafo del numeral 40 de los LAVE, con el objeto que se precise dar vista a la Secretaría Ejecutiva acerca de aquellos Partidos Políticos o Candidaturas Independientes que, en el plazo establecido, no hayan devuelto al menos el 67 por ciento de cuadernillos de la LNEFD, respecto de los que se tenga constancia de su entrega, para los efectos administrativos correspondientes.

Sin embargo, este Consejo General considera que no es viable que se atienda esa recomendación en los términos originalmente señalados, toda vez que se debe atender el alcance del ajuste relativo a la ampliación del periodo para la devolución de los cuadernillos —referida en la modificación al numeral 40, inciso b), de los LAVE— que, como se señaló en párrafos precedentes, pasa de los diez días naturales hasta 45 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral.

Al respecto, es importante señalar que la extensión del plazo de devolución de los cuadernillos de la LNEDF tiene como objetivo la entrega oportuna y completa de esos instrumentos electorales y, de esa manera, asegurar que sean utilizados para los fines concebidos por la LGIPE.

En esa lógica, este Consejo General considera procedente modificar el segundo párrafo del numeral 40 de los LAVE, a fin de precisar que se dará vista a la Secretaría Ejecutiva del INE acerca de aquellos Partidos Políticos y/o Candidaturas Independientes que, dentro del plazo de 45 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral, no hayan devuelto la totalidad de cuadernillos de la LNEDF, respecto de los que se tenga constancia de su entrega, para los efectos administrativos procedentes.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta procedente que este Consejo General apruebe las modificaciones a los LAVE, aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados en el diverso INE/CG424/2018, de conformidad con el **Anexo** que acompaña el presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones a los “Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”, aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados en el diverso INE/CG424/2018, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento lo aprobado en el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de septiembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a los 45 días de plazo, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de las Consejeras Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-septiembre-de-2020/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202009\\_07\\_ap\\_4.pdf](http://www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202009_07_ap_4.pdf)

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se redistribuye el financiamiento público, así como las prerrogativas postal y telegráfica que gozarán los Partidos Políticos Nacionales a partir del mes de septiembre de 2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG286/2020.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS PRERROGATIVAS POSTAL Y TELEGRÁFICA QUE GOZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**ANTECEDENTES**

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Política), en el que se establecen las reglas para el cálculo del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales.
- II. En sesión extraordinaria del once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018 por el que se emiten *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, el que fue confirmado por la misma Sala mediante sentencia recaída al expediente identificado como SUP-RAP-140/2018, el veintisiete de junio de dos mil dieciocho.
- III. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1478/2018 por el que se expide el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, modificado mediante Acuerdo INE/CG302/2019, de veinticinco de junio de dos mil diecinueve.
- IV. El catorce de agosto de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Acuerdo INE/CG348/2019 por el que se determinó el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día veintinueve de agosto siguiente.
- V. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- VI. El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación, a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto, con motivo de la pandemia del COVID-19.
- VII. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia causada por el COVID-19.
- VIII. El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciendo las actividades de preparación y respuesta ante dicha pandemia.
- IX. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud declaró el inicio de la Fase 2 por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), que implica que existe contagio local.
- X. Ese mismo día, se publicó en el DOF el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

- 
- XI.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG80/2020 por el que se autoriza la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia de COVID-19.
- XII.** El Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG81/2020, aprobado el veintisiete de marzo de dos mil veinte, determinó suspender el proceso de constitución como Partido Político Nacional de la organización Gubernatura Indígena Nacional, A.C., por causa de fuerza mayor, ante la epidemia por el virus SARSCoV2 (Covid-19); esto, a partir del ocho de marzo de dos mil veinte y hasta que existan las condiciones sanitarias para reprogramar las asambleas estatales.
- XIII.** Asimismo, en esa misma fecha, mediante el diverso Acuerdo INE/CG82/2020, este Consejo General tomó la determinación de suspender los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19, entre ellos la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.
- XIV.** El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que el Consejo General de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- XV.** El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, deberán implementar los sectores público, social y privado.
- XVI.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.
- XVII.** Ese mismo día fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.
- XVIII.** El catorce de mayo de dos mil veinte se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.
- XIX.** El veintiocho de mayo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al procedimiento de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.
- XX.** El veintiocho de mayo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG98/2020 por el que se modifica el diverso INE/CG348/2019 relativo al financiamiento público, así como las prerrogativas postal y telegráfica que gozarán los Partidos Políticos Nacionales durante 2020, estableciendo en el Punto de Acuerdo tercero lo siguiente:
- “Tercero. – Una vez determinada la procedencia de los registros de nuevos Partidos Políticos, y a partir de esa fecha de efectos constitutivos, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que someta a la consideración de este Consejo General los montos aplicables al financiamiento público para el resto del 2020.”
- XXI.** El cuatro y dieciocho de junio de dos mil veinte, respectivamente, las organizaciones Encuentro Solidario y Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C., así como Gonzalo José Bolio Benítez, impugnaron el Acuerdo referido en el antecedente anterior, y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veinticuatro de junio siguiente, al resolver los expedientes SUP-JDC-748/2020 y acumulados, declaró improcedentes los juicios ciudadanos.

- XXII.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en segunda sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG237/2020 por el que se modificó el plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020, para dictar resolución respecto de las solicitudes de siete organizaciones que pretenden constituirse como Partidos Políticos Nacionales.
- XXIII.** En segunda sesión extraordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

#### **CONSIDERANDO**

##### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Política en relación con los artículos 29; 30, numerales 1 y 2, así como 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que sus acciones se realizarán con perspectiva de género, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos. Asimismo, el apartado B del mismo artículo de la Constitución Política, establece que al Instituto Nacional Electoral corresponden, para los Procesos Electorales Federales, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.
2. El artículo 41, en su párrafo segundo, Base I, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.
3. El citado artículo 41, párrafo segundo, Base II, establece a la letra, lo siguiente:

“(…)

II. La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(…)

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma 5 igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.”

**Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

4. En la exposición de motivos del referido Dictamen, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados<sup>1</sup>, en la parte relativa a la Base II del artículo 41, se señala:

“(…) Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

(…)

La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

- La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.

- Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos.

(…)

- Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando.”

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

5. El artículo 31, numeral 3 prescribe que el Instituto Nacional Electoral no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, debido a que los recursos presupuestarios destinados para este fin no forman parte del patrimonio del Instituto.
6. El artículo 32, numeral 1, inciso b), en sus fracciones I y II señala que son atribuciones del Instituto Nacional Electoral, en los Procesos Electorales Federales, el registro de los Partidos Políticos Nacionales y el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.
7. El artículo 44, numeral 1, en los incisos k) y m) señala que el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley, así como resolver sobre el otorgamiento del registro a los Partidos Políticos Nacionales.
8. El artículo 55, numeral 1, inciso b) establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de la ciudadanía que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley para constituirse como partido político, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General; asimismo, y de conformidad con los incisos d) y e), ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público al que tienen derecho y llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden.

<sup>1</sup> Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007 y localizable en el hipervínculo: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/sep/20070914-I.html>

9. Los artículos 187; 188, numeral 1, inciso a) y 189, numeral 2, señalan que los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, siendo el Consejo General el que determine, en el presupuesto de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal; además, éste deberá disponer lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente, el costo en que éste incurra por la prestación de la franquicia telegráfica.

#### **Ley General de Partidos Políticos**

10. El artículo 7, numeral 1, incisos a) y b) señala como atribuciones del Instituto Nacional Electoral el registro de los Partidos Políticos Nacionales y el reconocimiento de sus derechos y el acceso a las prerrogativas.
11. El artículo 10, numeral 1, prescribe que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en Partido Político Nacional deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral.
12. El artículo 16, numeral 1 señala que el Instituto Nacional Electoral, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como Partido Nacional, verificará el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución establecidos en la Ley, y formulará el proyecto de Dictamen correspondiente.
13. El Instituto Nacional Electoral elaborará el proyecto de Dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que se tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente. En su caso, el registro de los Partidos Políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección, conforme a lo dispuesto por el artículo 19, numerales 1 y 2.
14. El mismo artículo 19, numeral 3, señala que la resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y podrá ser recurrida ante el Tribunal competente.
15. El artículo 23, numeral 1, inciso d) dispone que entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política.
16. El artículo 25, numeral 1, inciso n) señala que entre las obligaciones de los Partidos Políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
17. El artículo 26, numeral 1, inciso b) prescribe que, entre las prerrogativas de los Partidos Políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
18. El artículo 50 estipula que los Partidos Políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.
19. El artículo 51, numeral 1, señala a la letra, que:

“(…)

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos Nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los Partidos Políticos Nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

(...)

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”

20. El mismo artículo en los incisos a), fracción III y c), fracción III dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
21. El artículo 69, numeral 1 señala que los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.
22. El artículo 70, numeral 1, incisos a) y b) prescribe que el Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los Partidos Políticos Nacionales; que será asignada de forma igualitaria a éstos y que el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias en años no electorales. Asimismo, el inciso c) del citado artículo, especifica que en ningún caso el Instituto ministrará directamente a los Partidos Políticos los recursos destinados a este fin; por lo que, si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias.
23. El artículo 71, numeral 1 establece que las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional. El Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la atención de las presentes disposiciones, de acuerdo con el numeral 2 del referido artículo.

**Consideraciones previas a la redistribución del financiamiento público federal y de las prerrogativas postal y telegráfica, de que gozarán los Partidos Políticos Nacionales a partir de septiembre de 2020**

24. El espíritu de la Reforma Electoral constitucional y legal de 2007-2008, respecto de la fórmula para el cálculo del financiamiento público anual fue modificar ésta en aras de ahorrar recursos públicos, pues se buscó que la bolsa de financiamiento público no creciera como consecuencia directa del aumento en el número de Partidos Políticos.
25. En el caso concreto, tal y como lo señaló la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia en los autos de los expedientes SUP-JDC-742/2020 y acumulados el veinticuatro de junio de dos mil veinte, el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales es un acto complejo que comienza con la manifestación de intención de la organización correspondiente, lo cual ocurre en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Presidencia de la República y, en circunstancias **ordinarias**, concluye cuando este Consejo General emite la resolución respectiva dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la solicitud de registro, esto en el año previo a la siguiente elección.

Sin embargo, actualmente, **existe una situación extraordinaria** que impidió resolver sobre la procedencia del registro en los tiempos previstos en la ley.

En efecto, es un hecho notorio que, en diciembre de dos mil diecinueve, China informó sobre la existencia de personas con síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida. Asimismo, en enero de este año comunicó la presencia de un nuevo coronavirus como posible causante.

También, es un hecho notorio que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19), por la cantidad de casos y países involucrados.

Por otra parte, cuando se declaró la existencia de la pandemia, diversas organizaciones ya habían presentado su solicitud de registro como Partidos Políticos Nacionales, entre los días veintiuno y veintiocho de febrero de dos mil veinte; y, más tarde, el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciendo las actividades de preparación y respuesta ante dicha pandemia.

Ante tal situación, el veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante el Acuerdo INE/CG82/2020, este Consejo General tomó la determinación de suspender los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contuviera la pandemia de coronavirus, COVID-19, entre ellos la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales. La suspensión se dictó a fin de evitar el incumplimiento de plazos y términos cuyo vencimiento estaba próximo.

Más tarde, el veintiocho de mayo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no habían podido ejecutarse, respecto al procedimiento de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y se modificó el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.

Asimismo, en la misma sesión de veintiocho de mayo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG98/2020 por el que se modifica el diverso INE/CG348/2019 relativo al financiamiento público, así como las prerrogativas postal y telegráfica que gozarán los Partidos Políticos Nacionales durante dos mil veinte, en el que se determinó que en el supuesto de que nuevos Partidos Políticos Nacionales obtengan su registro, este Consejo General, **a partir de la fecha de efectos constitutivos, debía redistribuir** el financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas para el resto del ejercicio 2020, de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral y tomando en cuenta la totalidad de Partidos Políticos Nacionales que contaran con registro vigente.

Finalmente, el veintiséis de agosto de dos mil veinte, en segunda sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG237/2020, por el que se modificó el plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020, para dictar resolución respecto de las solicitudes de siete organizaciones que pretenden constituirse como Partidos Políticos Nacionales.

De lo anterior, y como se expuso en cada uno de los Acuerdos citados, existió una causa justificada para resolver sobre la procedencia del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales hasta el cuatro de septiembre de dos mil veinte, así como que la **redistribución del financiamiento público federal** para el resto del ejercicio dos mil veinte se hiciera **a partir de la fecha de efectos constitutivos**, en el supuesto de que obtuviera el registro un nuevo o nuevos Partidos Políticos Nacionales.

Esto es, para el caso concreto, en el Acuerdo INE/CG98/2020 este Consejo General determinó que los partidos políticos con registro vigente seguirían recibiendo su ministración mensual de financiamiento público en términos del tercer Punto Resolutivo del Acuerdo INE/CG348/2019, hasta en tanto no se tuviera certeza del registro de nuevos partidos políticos.

También se precisó que si bien en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos se establece que el registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo a la elección, por la emergencia sanitaria, este Instituto no estaría en condiciones de emitir las resoluciones de las solicitudes dentro del plazo legal.

En ese sentido y toda vez que el registro como Partido Político Nacional que se otorga es de carácter **constitutivo**, es a partir de ese momento que surte efectos jurídicos y es cuando los partidos políticos tienen derecho de recibir financiamiento público.

Precisado lo anterior, el día cuatro de septiembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó la Resolución sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización Encuentro Solidario, **con efectos constitutivos a partir del día cinco de septiembre del presente ejercicio.**

Por lo que, al no otorgar el registro en el mes de julio como lo prevé la ley electoral en una situación ordinaria, tampoco se actualizaron los derechos y obligaciones que hubieran tenido los nuevos Partidos Políticos Nacionales a partir de dicho mes.

En efecto, el artículo 41, párrafo segundo, Base II, incisos a), b) y c) constitucional expresa los tipos de financiamiento público al que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales, por lo que, a fin de que se les otorgue dicha prerrogativa a los institutos políticos de reciente creación, como premisa fundamental, deben haber obtenido su registro.

Así, conforme al artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, y éste les será entregado a partir de la fecha en que surta efectos el registro, pues es a partir de esta fecha que se encuentran en aptitud de cumplir con los fines que les fueron encomendados de manera directa por el constituyente.

Ahora bien, en virtud de que se ha otorgado el registro a un nuevo Partido Político Nacional con efectos constitutivos a partir del día **cinco de septiembre del presente ejercicio**, la consecuencia debe ser que se le otorgue financiamiento público también a partir de dicho día del mes de septiembre, pues la misma ley en el artículo 51, numeral 2, estipula claramente que el derecho a que se les otorgue el financiamiento público es a partir de que obtengan el registro, que es cuando nace el derecho, por lo que no puede ser retroactivo. Los derechos surgen a partir del cumplimiento de requisitos y obligaciones constitucionales y legales, que son condicionantes para constituirse como Partido Político Nacional y, por ende, acceder a prerrogativas.

De suerte que, si el supuesto y la consecuencia se realizan, ésta debe producirse; es decir, nacen los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, los nuevos Partidos Políticos Nacionales, como destinatarios de la Ley General de Partidos Políticos, están en posibilidad de ejercitar dichos derechos y cumplir con sus obligaciones.

En el mismo sentido, aunque respecto de las candidaturas independientes, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 21/2016 estableció lo siguiente:

“REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES UN ACTO ADMINISTRATIVO ELECTORAL CONSTITUTIVO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIN EFECTOS RETROACTIVOS.- De la interpretación sistemática de los artículos 160, párrafo 2, 184, párrafo 1, inciso a), 366 a 370, 383 a 385, 388, 389, 393, 411 y 412, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el acto administrativo electoral de registro de candidaturas, por regla general, tiene la característica de ser un acto constitutivo de derechos y obligaciones, porque precisamente a partir de su celebración se crean consecuencias jurídicas en materia electoral. De tal suerte, la candidatura independiente no se adquiere ipso jure, automáticamente, por ministerio de ley, o por la sola intención o manifestación unilateral de la persona que pretende ser registrada, sino que, para adquirir esa calidad y tener los derechos y deberes correspondientes, se requiere de un acto jurídico de la autoridad electoral, por el cual, previo a la verificación de los requisitos que establece la ley, se otorgue la

posibilidad de participar en la contienda respectiva. Así, el registro se constituye como el momento jurídico-procesal en el cual se materializa el derecho de una persona, tanto a participar en un Proceso Electoral determinado a través de una candidatura, como a tener acceso a las prerrogativas, así como a las obligaciones específicas inherentes. Por ello, dicho acto administrativo se debe regir por la lógica jurídica de los actos constitutivos, esto es, que a partir de su celebración se crean derechos y obligaciones hacia el futuro, razón por la cual carece de efectos retroactivos el registro de candidaturas independientes, máxime que en la normativa aplicable no se advierte que exista previsión en contrario.”

En diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados se ha definido que los derechos adquiridos se actualizan cuando a través de un acto jurídico se introduce un bien, facultad o provecho al patrimonio de una persona, que en el caso del nuevo Partido Político Nacional es a partir del cinco de septiembre de dos mil veinte. Esto es, nace el derecho el cinco de septiembre de dos mil veinte y entra al patrimonio de la organización de la ciudadanía desde el momento en que se actualiza la hipótesis prescrita en la norma, en este caso con la resolución de este Consejo General; además, no puede hacerse retroactivo en el pasado cuando no se había cumplido la norma, ni afectando derechos de terceros.

Otorgar al nuevo Partido Político el financiamiento público a partir del día cinco de septiembre del presente ejercicio, no lo pone en un estado de desproporción, si se considera que en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2013-2014, conforme al artículo 31, numerales 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los efectos de los registros que se otorgaron fueron a partir del uno de agosto de dos mil catorce.

Igualmente, no existe inobservancia del mandato constitucional de equidad en el financiamiento público, tratándose del partido público de nuevo registro, porque no está recibiendo éste con el fin de aplicarse a actividades de campaña y llevar su mensaje a la ciudadanía, ejercer los recursos específicos para dichas actividades y ser competitivo durante un Proceso Electoral.

Así, la redistribución del financiamiento público que se hace es a partir de que la organización obtuvo su registro como Partido Político Nacional, esto es, el cinco de septiembre de dos mil veinte.

Por lo anterior, este Consejo General considera que se debe dotar al nuevo Partido Político del financiamiento público que le corresponde, desde la fecha en que obtuvo su registro, porque ello no sólo le permitirá contar con elementos para cumplir con sus obligaciones legales, sino que abonará a que se integre a la vida política nacional y otorgue a la ciudadanía opciones que abonen a la construcción democrática nacional.

En mérito de lo expuesto, es procedente otorgar a Encuentro Solidario, nuevo Partido Político Nacional que obtuvo su registro con efectos constitutivos a partir del día **cinco de septiembre de dos mil veinte**, el financiamiento público que le corresponde, con efectos también a partir del día cinco de septiembre del presente año, para que tenga acceso al financiamiento que le permita contar con los recursos materiales y humanos para cumplir con sus obligaciones de manera inmediata.

**26. Mediante Acuerdo INE/CG98/2020 este Consejo General determinó lo siguiente:**

“Primero. – Se modifica el Acuerdo INE/CG348/2019 en sus Resolutivos cuarto, sexto, octavo, décimo, décimo segundo y décimo cuarto, para quedar como sigue:

‘Cuarto. – En el supuesto de que nuevos Partidos Políticos Nacionales obtengan su registro, este Consejo General, **a partir de la fecha de efectos constitutivos, deberá redistribuir el financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas para el resto del ejercicio 2020**, de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral y tomando en cuenta la totalidad de Partidos Políticos Nacionales que para entonces cuenten con registro vigente.

(...)

Octavo. - En el supuesto de que nuevos Partidos Políticos Nacionales obtengan su registro, **a partir de la fecha de efectos constitutivos, y para garantizar su prerrogativa postal, esta autoridad electoral deberá asignar de forma igualitaria entre todos los institutos políticos con registro vigente la cifra de \$49,888,650** (cuarenta y nueve millones ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos M. N.) en el mismo Acuerdo por el cual se redistribuya el financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.

(...)

Décimo Segundo. - En el supuesto de que nuevos Partidos Políticos Nacionales obtengan su registro, **a partir de la fecha de efectos constitutivos, y para garantizar su prerrogativa telegráfica esta autoridad electoral deberá asignar de forma igualitaria entre todos los institutos políticos con registro vigente la cifra de \$346,745** (trescientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos M. N.) en el mismo Acuerdo por el cual se redistribuya el financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas, y se lleve a cabo la asignación de la prerrogativa postal para el resto del ejercicio 2020.

(...)

Décimo Cuarto. – En el supuesto de que nuevos Partidos Políticos

Nacionales obtengan el registro, a partir de la fecha de efectos constitutivos, esta autoridad deberá ajustar los montos determinados en el resolutive anterior.”

#### Redistribución del financiamiento ordinario

##### a) Cifra total de financiamiento ordinario a redistribuir

27. Conforme a lo establecido en el tercer Punto Resolutivo del Acuerdo INE/CG348/2019 las ministraciones mensuales del financiamiento ordinario para el ejercicio 2020, son como se indican a continuación:

Partido Político Nacional	Financiamiento ordinario	
	Ministraciones mensuales, 2020	
	Enero a Noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$75,732,560	\$75,732,569
Partido Revolucionario Institucional	\$71,338,585	\$71,338,589
Partido de la Revolución Democrática	\$34,902,462	\$34,902,467
Partido del Trabajo	\$30,523,489	\$30,523,494
Partido Verde Ecologista de México	\$33,320,120	\$33,320,126
Movimiento Ciudadano	\$32,092,791	\$32,092,797
Morena	\$137,828,732	\$137,828,743
<b>Total</b>	<b>\$415,738,739</b>	<b>\$415,738,785</b>

28. Por lo que, para determinar la cifra total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes disponible y que debe redistribuirse a partir del día cinco septiembre de 2020, deberán considerarse los montos aún no depositados a los siete Partidos Políticos Nacionales, esto es los que corresponden a las ministraciones mensuales de septiembre a diciembre del presente ejercicio y cuyo monto total es de \$1,662,955,002 (mil seiscientos sesenta y dos millones novecientos cincuenta y cinco mil dos pesos M. N.), tal como se observa a continuación:

Mes	Financiamiento total ordinario por redistribuir
	(A)
Septiembre	\$415,738,739
Octubre	\$415,738,739
Noviembre	\$415,738,739
Diciembre	\$415,738,785
<b>Total</b>	<b>\$1,662,955,002</b>

**b) Asignación de financiamiento al nuevo Partido Político**

29. El artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos señala a la letra, que:

“(...)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

(...)

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”

30. Por lo que, al aplicar el dos por ciento al monto por redistribuir que es de \$1,662,955,002 (mil seiscientos sesenta y dos millones novecientos cincuenta y cinco mil dos pesos M. N.), resulta en la cantidad de \$33,259,100 (treinta y tres millones doscientos cincuenta y nueve mil cien pesos M. N.), cifra que tendría que asignarse al Partido Político Nacional si éste hubiera obtenido su registro con efectos constitutivos a partir del uno de septiembre de 2020, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo de septiembre a diciembre de 2020. Esta cifra se obtiene de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento total ordinario por redistribuir	Porcentaje que corresponde	Financiamiento ordinario por cada nuevo PPN, de septiembre a diciembre
(A)	(B)	(C = A * B) <sup>2</sup>
\$1,662,955,002	2%	\$33,259,100 = (\$1,662,955,002 * 2%)

31. Sin embargo, dicha cifra deberá ajustarse en virtud de que el nuevo Partido Político Nacional obtuvo su registro con efectos constitutivos a partir del día **cinco de septiembre**, y no el uno de septiembre del presente ejercicio. Para ello, y sólo para efectos del cálculo, se considerarán 122 días calendario para los meses de septiembre a diciembre, por lo siguiente:

Mes, 2020	Días naturales que considera el calendario
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	31
<b>Total</b>	<b>122</b>

<sup>2</sup> Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

32. De tal suerte que se dividirá la cantidad de \$33,259,100 (treinta y tres millones doscientos cincuenta y nueve mil cien pesos M. N.) entre los 122 días, a fin de obtener un parámetro de cálculo por día, como se muestra a continuación:

Financiamiento ordinario por el nuevo PPN, de septiembre a diciembre	Días naturales que considera el calendario	Financiamiento ordinario para el nuevo PPN, por día
(C)	(D)	(E = C / D) <sup>3</sup>
\$33,259,100	122	\$272,616 = (\$33,259,100 / 122)

33. La cantidad resultante debe multiplicarse por 118 días, ya que no deben considerarse cuatro días (el uno, dos, tres y cuatro de septiembre), debido a que el registro del nuevo Partido Político Nacional surte efectos constitutivos el día cinco de septiembre. Por lo anterior, el monto que deberá asignarse al nuevo Partido Político Nacional por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo del cinco de septiembre al treinta y uno de diciembre de 2020, es por la cantidad de \$32,168,638 (treinta y dos millones ciento sesenta y ocho mil seiscientos treinta y ocho pesos M. N.), como producto de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento ordinario para el nuevo PPN, por día	Días por considerar	Financiamiento ordinario ajustado para el nuevo PPN, de septiembre a diciembre
(E)	(F)	(G = E * F) <sup>4</sup>
\$272,616	118	\$32,168,638 = (\$272,616 * 118)

**c) Redistribución del financiamiento para los Partidos Políticos Nacionales con registro previo**

34. Así que, para determinar el monto de financiamiento público ordinario que deberá redistribuirse entre los siete Partidos Políticos Nacionales con registro previo a partir del cinco de septiembre de 2020, hay que restar del monto total disponible del financiamiento ordinario que es la cantidad de \$1,662,955,002 (mil seiscientos sesenta y dos millones novecientos cincuenta y cinco mil dos pesos M. N.), la cifra total de financiamiento ordinario que corresponde al nuevo Partido Político Nacional, a saber:

Financiamiento total ordinario por redistribuir	Financiamiento ordinario ajustado para el nuevo PPN, de septiembre a diciembre	Financiamiento total ordinario para los 7 PPN con registro previo
(A)	(G)	(J = A - G)
\$1,662,955,002	\$32,168,638	\$1,630,786,364 = (\$1,662,955,002 - \$32,168,638)

35. Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Política y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP, el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los Partidos Políticos de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**d) Del financiamiento igualitario**

36. Así, el 30% de \$1,630,786,364 (mil seiscientos treinta millones setecientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro pesos M. N.) asciende a la cantidad de \$489,235,908 (cuatrocientos ochenta y nueve millones doscientos treinta y cinco mil novecientos ocho pesos M. N.) la que, al ser dividida entre los siete Partidos Políticos Nacionales que cuentan con registro resulta en un monto de \$69,890,844 (sesenta y nueve millones ochocientos noventa mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos M. N.).<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

<sup>4</sup> Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

<sup>5</sup> El financiamiento para actividades ordinarias que se distribuye de manera igualitaria, fue ajustado a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada partido político.

**e) Del financiamiento proporcional**

37. El 70% del financiamiento total ordinario a redistribuir entre los siete Partidos Políticos Nacionales con registro previo asciende a la cifra de \$1,141,550,456 (mil ciento cuarenta y un millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos M. N.), que resulta de la siguiente operación aritmética:

<b>Financiamiento total ordinario para los 7 PPN con registro previo</b>	<b>30% del financiamiento total ordinario</b>	<b>70% del financiamiento total ordinario</b>
<b>(J)</b>	<b>(K)</b>	<b>(L= J - K)</b>
\$1,630,786,364	\$489,235,908	\$1,141,550,456 = (\$1,630,786,364 - \$489,235,908)

38. Para asignar a cada uno de los siete Partidos Políticos Nacionales con registro vigente, el 70% restante del financiamiento ordinario, esta autoridad electoral considera la Votación Nacional Emitida en la elección inmediata anterior de diputados federales por el principio de mayoría relativa, siendo ésta la siguiente:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Votación Nacional Emitida</b>	<b>Porcentaje de VNE</b>
		<b>(M)</b>
Partido Acción Nacional	10,033,157	19.90%
Partido Revolucionario Institucional	9,271,950	18.39%
Partido de la Revolución Democrática	2,959,800	5.87%
Partido del Trabajo	2,201,192	4.37%
Partido Verde Ecologista de México	2,685,677	5.33%
Movimiento Ciudadano	2,473,056	4.90%
Morena	20,790,623	41.24%
<b>Total</b>	<b>50,415,455</b>	<b>100.00%</b>

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, por motivos de presentación el porcentaje se muestra en sólo dos decimales.

39. Finalmente, deberá multiplicarse el monto de \$1,141,550,456 (mil ciento cuarenta y un millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos M. N.), por el porcentaje de Votación Nacional Emitida que haya obtenido cada Partido Político Nacional en la elección inmediata anterior de diputados federales por el principio de mayoría relativa:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Porcentaje de VNE</b>	<b>70% del total del financiamiento ordinario</b>	<b>Financiamiento Proporcional<sup>6</sup></b>
	<b>(M)</b>	<b>(L)</b>	<b>(N = M * L)</b>
Partido Acción Nacional	19.90%	\$1,141,550,456	\$227,179,442
Partido Revolucionario Institucional	18.39%	\$1,141,550,456	\$209,943,533
Partido de la Revolución Democrática	5.87%	\$1,141,550,456	\$67,018,359
Partido del Trabajo	4.37%	\$1,141,550,456	\$49,841,298
Partido Verde Ecologista de México	5.33%	\$1,141,550,456	\$60,811,428
Movimiento Ciudadano	4.90%	\$1,141,550,456	\$55,997,079
Morena	41.24%	\$1,141,550,456	\$470,759,317
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>		<b>\$1,141,550,456</b>

<sup>6</sup> Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

**f) Financiamiento ordinario que corresponderá a partir de septiembre, a cada Partido Político Nacional**

40. Corresponderá al nuevo Partido Político Nacional por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$32,168,638 (treinta y dos millones ciento sesenta y ocho mil seiscientos treinta y ocho pesos M. N.) para el periodo del cinco de septiembre al treinta y uno de diciembre de 2020.
41. Asimismo, los montos que corresponderán a cada uno de los siete Partidos Políticos Nacionales con registro previo por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo de septiembre a diciembre de 2020 son los que resultan de sumar el financiamiento igualitario más el financiamiento proporcional, como se indica a continuación:

Partido Político Nacional	Financiamiento ordinario <sup>7</sup>		
	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$69,890,844	\$227,179,442	\$297,070,286
Partido Revolucionario Institucional	\$69,890,844	\$209,943,533	\$279,834,377
Partido de la Revolución Democrática	\$69,890,844	\$67,018,359	\$136,909,203
Partido del Trabajo	\$69,890,844	\$49,841,298	\$119,732,142
Partido Verde Ecologista de México	\$69,890,844	\$60,811,428	\$130,702,272
Movimiento Ciudadano	\$69,890,844	\$55,997,079	\$125,887,923
Morena	\$69,890,844	\$470,759,317	\$540,650,161
<b>Total</b>	<b>\$489,235,908</b>	<b>\$1,141,550,456</b>	<b>\$1,630,786,364</b>

**g) Ministraciones mensuales del financiamiento ordinario**

42. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político Nacional respecto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes serán entregadas en ministraciones mensuales.
43. Las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público ordinario a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales, a partir del mes de septiembre, son las siguientes:

Partido Político Nacional	Ministraciones mensuales	
	Septiembre a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$74,267,571	\$74,267,573
Partido Revolucionario Institucional	\$69,958,594	\$69,958,595
Partido de la Revolución Democrática	\$34,227,300	\$34,227,303
Partido del Trabajo	\$29,933,035	\$29,933,037
Partido Verde Ecologista de México	\$32,675,568	\$32,675,568
Movimiento Ciudadano	\$31,471,980	\$31,471,983
Morena	\$135,162,540	\$135,162,541
Encuentro Solidario	\$8,042,159	\$8,042,161
<b>Total</b>	<b>\$415,738,747</b>	<b>\$415,738,761</b>

<sup>7</sup> El financiamiento para actividades ordinarias que se distribuye de manera igualitaria, fue ajustado a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada partido político. En el caso del financiamiento que se distribuye de forma proporcional, éste se redondeó, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

44. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se ministrará al nuevo Partido Político Nacional dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos constitutivos su registro, siempre y cuando informe oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las cuentas bancarias en las que se deberá realizar la transferencia bancaria, cuentas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización. Respecto de los Partidos Políticos Nacionales con registro previo, éste será ministrado dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que este Acuerdo sea aprobado.

**Redistribución del financiamiento para actividades específicas**

**a) Cifra total del financiamiento para actividades específicas a redistribuir**

45. De acuerdo con lo establecido en el tercer Punto Resolutivo del Acuerdo número INE/CG348/2019 las ministraciones mensuales del financiamiento público para el rubro de actividades específicas del ejercicio 2020, son como se indican a continuación:

Partido Político Nacional	Financiamiento para actividades específicas	
	Ministraciones mensuales, 2020	
	Enero a Noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$2,271,976	\$2,271,986
Partido Revolucionario Institucional	\$2,140,157	\$2,140,164
Partido de la Revolución Democrática	\$1,047,073	\$1,047,084
Partido del Trabajo	\$915,704	\$915,712
Partido Verde Ecologista de México	\$999,603	\$999,610
Movimiento Ciudadano	\$962,783	\$962,792
Morena	\$4,134,861	\$4,134,872
<b>Total</b>	<b>\$12,472,157</b>	<b>\$12,472,220</b>

46. Por lo que, para determinar el monto de financiamiento público para actividades específicas disponible para redistribuir, deberá considerarse el monto disponible y aún no depositado a los siete Partidos Políticos Nacionales con registro previo, esto es el que corresponde de septiembre a diciembre del presente ejercicio. De tal suerte que se obtiene la cantidad de \$49,888,691 (cuarenta y nueve millones ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y un pesos M. N.), tal como se observa a continuación:

Mes	Financiamiento para actividades específicas a asignar
	(A)
Septiembre	\$12,472,157
Octubre	\$12,472,157
Noviembre	\$12,472,157
Diciembre	\$12,472,220
<b>Total</b>	<b>\$49,888,691</b>

**b) Del financiamiento igualitario**

47. Conforme a la Ley Electoral, el financiamiento público para actividades específicas se distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados federales inmediata anterior.

48. Sin embargo, respecto de los nuevos Partidos Políticos Nacionales, el artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos detalla a la letra, que:

“(…)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

(…)

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”

49. Así, el 30% del financiamiento para actividades específicas correspondería a la cifra de \$14,966,607 (catorce millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos siete pesos M. N.), como resultado de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento para actividades específicas a asignar	30% del financiamiento para actividades específicas <sup>8</sup>
(A)	(B = A * 30%)
\$49,888,691	\$14,966,607 = (\$49,888,691 * 30%)

50. Sin embargo, dicha cifra deberá ajustarse, en virtud de que el nuevo Partido Político Nacional obtuvo su registro con efectos constitutivos a partir del cinco de septiembre y no el día uno de septiembre. Para ello, se asignará igualitariamente entre todos los Partidos Políticos Nacionales:

30% del financiamiento para actividades específicas	Número de nuevos PPN	Número de PPN con registro previo	Monto de financiamiento igualitario para cada PPN <sup>9</sup>
(B)	(C)	(D)	(E = (B / (C + D)))
\$14,966,607	1	7	\$1,870,826 = (\$14,966,607 / 8)

51. Posteriormente, y sólo para efectos de cálculo, se considerarán 122 días calendario para los meses de septiembre a diciembre, por lo siguiente:

Mes, 2020	Días naturales que considera el calendario
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	31
<b>Total</b>	<b>122</b>

<sup>8</sup> Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

<sup>9</sup> Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

52. Entonces se divide la cantidad de \$1,870,826 (un millón ochocientos setenta mil ochocientos veintiséis pesos M. N.) entre los 122 días, a fin de obtener un parámetro de cálculo por día, como se muestra a continuación:

<b>Monto de financiamiento igualitario para cada PPN</b>	<b>Días naturales que considera el calendario</b>	<b>30% del financiamiento para actividades específicas, por día<sup>10</sup></b>
<b>(E)</b>	<b>(F)</b>	<b>(G = E / F)</b>
\$1,870,826	122	\$15,335 = (\$1,870,826 / 122)

53. La cantidad resultante debe multiplicarse por 118 días, ya que no deben considerarse cuatro días (el uno, dos, tres y cuatro de septiembre), debido a que el registro del nuevo Partido Político Nacional surte efectos constitutivos el día cinco de septiembre. Por lo anterior, el monto que deberá asignarse a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales por concepto de financiamiento público igualitario para actividades específicas para el periodo del cinco de septiembre al treinta y uno de diciembre de 2020 es por la cantidad de \$1,809,487 (un millón ochocientos nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos M. N.), monto que resulta de la siguiente operación:

<b>30% del financiamiento para actividades específicas, por día</b>	<b>Días por considerar</b>	<b>30% del financiamiento para actividades específicas, ajustado<sup>11</sup></b>
<b>(G)</b>	<b>(H)</b>	<b>(I = G * H)</b>
\$15,335	118	\$1,809,487 = (\$15,335 * 118)

54. Al multiplicar la cifra que corresponde a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales por concepto de financiamiento público igualitario para actividades específicas por el número total de éstos, resulta la cifra de \$14,475,896 (catorce millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y seis pesos M. N.) y que difiere de los \$14,966,607 (catorce millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos siete pesos M. N.), que se calcularon inicialmente como equivalente al 30% del financiamiento para actividades específicas, según se detalla en el Considerando 49.
55. La diferencia resultante entre dichas cifras corresponde al financiamiento público para actividades específicas que deberá reasignarse a los siete Partidos Políticos Nacionales con registro previo, pues éste pertenece a los días uno, dos, tres y cuatro de septiembre de 2020. Días en que el registro del nuevo Partido Político Nacional no había surtido efectos.
56. En este sentido, al restar la cantidad de \$14,475,896 (catorce millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y seis pesos M. N.) de los \$14,966,607 (catorce millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos siete pesos M. N.), se obtiene el monto de \$490,711 (cuatrocientos noventa mil setecientos once pesos M. N.), tal como se observa a continuación:

<b>30% del financiamiento para actividades específicas</b>	<b>30% del financiamiento para actividades específicas, ajustado</b>	<b>Monto total de financiamiento a reasignar a PPN con registro previo</b>
<b>(B)</b>	<b>(J)</b>	<b>(K = B - J)</b>
\$14,966,607	\$14,475,896	\$490,711 = (\$14,966,607 - \$14,475,896)

<sup>10</sup> Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

<sup>11</sup> Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

57. Así, al asignar igualitariamente entre los siete Partidos Políticos Nacionales la cantidad de \$490,711 (cuatrocientos noventa mil setecientos once pesos M. N.), se obtiene la cifra de \$70,101 (setenta mil ciento un pesos M. N.), debido a lo siguiente:

Monto total de financiamiento a reasignar a PPN con registro previo	Número de PPN con registro previo	Monto de financiamiento a reasignar a cada PPN con registro previo
(K)	(D)	$(L = K / D)^{12}$
\$490,711	7	\$70,101 = (\$490,711 / 7)

58. Ahora bien, al sumar \$14,475,896 (catorce millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y seis pesos M. N.) a la cifra de \$490,707 (cuatrocientos noventa mil setecientos siete pesos M. N.)<sup>13</sup>, resulta la cantidad de \$14,966,603 (catorce millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos tres pesos M. N.), que es el 30% del financiamiento para actividades específicas ya ajustado.<sup>14</sup>
59. Como ya se mencionó, el financiamiento público igualitario para actividades específicas que corresponde al nuevo Partido Político Nacional del cinco de septiembre al treinta y uno de diciembre del presente ejercicio, asciende a la cantidad de \$1,809,487 (un millón ochocientos nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos M. N.). Mientras que el monto que corresponde a los siete Partidos Políticos Nacionales con registro previo para el periodo de septiembre a diciembre es por la cantidad de \$1,879,588 (un millón ochocientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho pesos M. N.), como resultado de la siguiente operación aritmética:

30% del financiamiento para actividades específicas, ajustado	Monto de financiamiento a reasignar a cada PPN con registro previo	Monto de financiamiento para actividades específicas, PPN con registro previo
(I)	(L)	$(M = I + L)$
\$1,809,487	\$70,101	\$1,879,588

#### c) Del financiamiento proporcional

60. El monto de financiamiento público para actividades específicas a distribuirse proporcionalmente asciende a la cifra de \$34,922,088 (treinta y cuatro millones novecientos veintidós mil ochenta y ocho pesos M. N.), debido a la siguiente operación aritmética:

Financiamiento para actividades específicas a asignar	30% del financiamiento para actividades específicas, ajustado	70% del financiamiento para actividades específicas
(A)	(N)	$O = (A - N)$
\$49,888,691	\$14,966,603	\$34,922,088 = (\$49,888,691 - \$14,966,603)

<sup>12</sup> Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, truncado, a fin de que no se rebase la cantidad inicialmente calculada.

<sup>13</sup> Cantidad que resulta de multiplicar \$70,101.00 por 7 Partidos Políticos Nacionales.

<sup>14</sup> El financiamiento para actividades específicas que se distribuye de manera igualitaria, fue ajustado a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada partido político, que son cifras truncadas en pesos sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

61. Para calcular el 70% del financiamiento para actividades específicas que corresponde a cada uno de los siete Partidos Políticos Nacionales con registro vigente, esta autoridad electoral considera la Votación Nacional Emitida en la elección inmediata anterior de diputados federales por el principio de mayoría relativa, que es la que se muestra enseguida:

Partido Político Nacional	Votación Nacional Emitida	Porcentaje de VNE
		(N)
Partido Acción Nacional	10,033,157	19.90%
Partido Revolucionario Institucional	9,271,950	18.39%
Partido de la Revolución Democrática	2,959,800	5.87%
Partido del Trabajo	2,201,192	4.37%
Partido Verde Ecologista de México	2,685,677	5.33%
Movimiento Ciudadano	2,473,056	4.90%
Morena	20,790,623	41.24%
<b>Total</b>	<b>50,415,455</b>	<b>100.00%</b>

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, el porcentaje se muestra en sólo dos decimales por motivos de presentación.

62. Ahora bien, para asignar el monto de financiamiento para actividades específicas que corresponderá a cada uno de los siete Partidos Políticos Nacionales, deberá multiplicarse la cantidad de \$34,922,088 (treinta y cuatro millones novecientos veintidós mil ochenta y ocho pesos M. N.) por el porcentaje de Votación Nacional Emitida que haya obtenido el Partido Político Nacional en la elección inmediata anterior de diputados federales por el principio de mayoría relativa, como se indica a continuación:

Partido Político Nacional	Porcentaje de VNE	70% del financiamiento para actividades específicas	Financiamiento proporcional <sup>15</sup>
	(N)	(M)	(O = N * M)
Partido Acción Nacional	19.90%	\$34,922,088	\$6,949,829
Partido Revolucionario Institucional	18.39%	\$34,922,088	\$6,422,551
Partido de la Revolución Democrática	5.87%	\$34,922,088	\$2,050,213
Partido del Trabajo	4.37%	\$34,922,088	\$1,524,735
Partido Verde Ecologista de México	5.33%	\$34,922,088	\$1,860,331
Movimiento Ciudadano	4.90%	\$34,922,088	\$1,713,052
Morena	41.24%	\$34,922,088	\$14,401,377
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>		<b>\$34,922,088</b>

<sup>15</sup> Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

**d) Financiamiento para actividades específicas a partir de septiembre, por Partido Político Nacional**

63. El financiamiento público por actividades específicas que corresponde a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales de septiembre a diciembre del ejercicio 2020, es el que se indica a continuación:

Partido Político Nacional	Financiamiento para actividades específicas, septiembre a diciembre 2020 <sup>16</sup>		
	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$1,879,588	\$6,949,829	\$8,829,417
Partido Revolucionario Institucional	\$1,879,588	\$6,422,551	\$8,302,139
Partido de la Revolución Democrática	\$1,879,588	\$2,050,213	\$3,929,801
Partido del Trabajo	\$1,879,588	\$1,524,735	\$3,404,323
Partido Verde Ecologista de México	\$1,879,588	\$1,860,331	\$3,739,919
Movimiento Ciudadano	\$1,879,588	\$1,713,052	\$3,592,640
Morena	\$1,879,588	\$14,401,377	\$16,280,965
Encuentro Solidario	\$1,809,487	-	\$1,809,487
<b>Total</b>	<b>\$14,966,603</b>	<b>\$34,922,088</b>	<b>\$49,888,691</b>

64. Que adicional al financiamiento en comento, conforme a lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV) de la LGPP cada Partido Político Nacional deberá destinar por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para el desarrollo de las actividades específicas. Al respecto, para efectos de la fiscalización del cumplimiento de la referida norma, la Unidad Técnica de Fiscalización analizará y verificará que el cálculo del monto mínimo a destinar se base en los recursos efectivamente recibidos por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2020, para cada Partido Político Nacional.

**e) Ministraciones mensuales del financiamiento para actividades específicas**

65. El artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGPP, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político Nacional respecto del financiamiento público para actividades específicas serán entregadas en ministraciones mensuales.
66. Por lo que las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público para actividades específicas a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales son las siguientes:

Partido Político Nacional	Ministraciones mensuales para actividades específicas	
	Septiembre a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$2,207,354	\$2,207,355
Partido Revolucionario Institucional	\$2,075,534	\$2,075,537
Partido de la Revolución Democrática	\$982,450	\$982,451

<sup>16</sup> El financiamiento para actividades específicas que se distribuye de manera igualitaria, fue ajustado a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada partido político. En el caso del financiamiento que se distribuye de forma proporcional, éste se redondeó, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

Partido Político Nacional	Ministraciones mensuales para actividades específicas	
	Septiembre a noviembre	Diciembre
Partido del Trabajo	\$851,080	\$851,083
Partido Verde Ecologista de México	\$934,979	\$934,982
Movimiento Ciudadano	\$898,160	\$898,160
Morena	\$4,070,241	\$4,070,242
Encuentro Solidario	\$452,371	\$452,374
<b>Total</b>	<b>\$12,472,169</b>	<b>\$12,472,184</b>

67. El financiamiento público para actividades específicas se ministrará dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos constitutivos el registro del nuevo Partido Político Nacional, siempre y cuando informe oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las cuentas bancarias en las que se deberá realizar la transferencia bancaria, cuentas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización. Respecto de los Partidos Políticos Nacionales con registro previo, éste será ministrado dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que este Acuerdo sea aprobado.

#### Redistribución de la prerrogativa postal

68. Mediante Acuerdo INE/CG98/2020 este Consejo General determinó lo siguiente:

“Primero. – Se modifica el Acuerdo INE/CG348/2019 en sus Resolutivos cuarto, sexto, octavo, décimo, décimo segundo y décimo cuarto, para quedar como sigue:

(...)

Octavo. - En el supuesto de que nuevos Partidos Políticos Nacionales obtengan su registro, **a partir de la fecha de efectos constitutivos, y para garantizar su prerrogativa postal, esta autoridad electoral deberá asignar de forma igualitaria entre todos los institutos políticos con registro vigente la cifra de \$49,888,650** (cuarenta y nueve millones ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos M. N.) en el mismo Acuerdo por el cual se redistribuya el financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.”

69. Esta prerrogativa se asigna de forma igualitaria entre los Partidos Políticos Nacionales, de conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso c) de la LGPP y 188, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, y de ninguna manera se les ministra de forma directa.
70. Por lo que a cada Partido Político Nacional, tanto de nuevo registro como de registro previo, le corresponde la cifra de \$6,236,081 (seis millones doscientos treinta y seis mil ochenta y un pesos M. N.) como prerrogativa postal para el periodo del cinco de septiembre al treinta y uno de diciembre de 2020, monto que resulta de la operación siguiente:

Monto de la prerrogativa postal a redistribuir	Número de nuevos PPN	Número de PPN con registro previo	Prerrogativa postal por PPN, de septiembre a diciembre 2020 <sup>17</sup>
(A)	(B)	(C)	D = (A / (B + C))
\$49,888,650	1	7	\$6,236,081 = (\$49,888,650 / 8)

<sup>17</sup> Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, pero se muestran sin decimales. Debido a que la distribución es igualitaria, el monto resultante se trunca, de este modo no se rebasa la bolsa inicialmente calculada.

**Redistribución de la prerrogativa telegráfica**

71. Mediante Acuerdo INE/CG98/2020 este Consejo General determinó lo siguiente:

“Primero. – Se modifica el Acuerdo INE/CG348/2019 en sus Resolutivos cuarto, sexto, octavo, décimo, décimo segundo y décimo cuarto, para quedar como sigue:

‘(...)

Décimo Segundo. - En el supuesto de que nuevos Partidos Políticos

Nacionales obtengan su registro, **a partir de la fecha de efectos constitutivos, y para garantizar su prerrogativa telegráfica esta autoridad electoral deberá asignar de forma igualitaria entre todos los institutos políticos con registro vigente la cifra de \$346,745** (trescientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos M. N.) en el mismo Acuerdo por el cual se redistribuya el financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas, y se lleve a cabo la asignación de la prerrogativa postal para el resto del ejercicio 2020.”

72. La LGPP no señala cómo debe llevarse a cabo la distribución de la prerrogativa telegráfica entre los Partidos Políticos Nacionales, por lo que este Consejo General tomará en cuenta la fórmula de asignación que es aplicada para la franquicia postal, es decir, una distribución igualitaria.

73. Por lo que a cada Partido Político Nacional, tanto de nuevo registro como de registro previo, le corresponde la cifra de \$43,343 (cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y tres pesos M. N.) como prerrogativa telegráfica para el periodo del cinco de septiembre al treinta y uno de diciembre de 2020, monto que resulta de la operación aritmética que se muestra a continuación:

<b>Monto de la prerrogativa telegráfica a redistribuir</b>	<b>Número de nuevos PPN</b>	<b>Número de PPN con registro previo</b>	<b>Prerrogativa telegráfica por PPN, de septiembre a diciembre 2020</b>
<b>(A)</b>	<b>(B)</b>	<b>(C)</b>	<b><math>D = (A / (B + C))^{18}</math></b>
\$346,745	1	7	\$43,343 = (\$346,745 / 8)

**Montos que los Partidos Políticos deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2020**

74. De conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGPP, “para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario”; en consecuencia, la Unidad Técnica de Fiscalización analizará y verificará que el cálculo del monto mínimo a destinar se base en los recursos efectivamente recibidos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2020, para cada Partido Político Nacional.

75. Conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento de Fiscalización, los Partidos Políticos Nacionales deberán presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Por lo que, los Partidos Políticos Nacionales con registro previo, deberán hacer los ajustes necesarios a su Programa Anual de Trabajo (PAT) y los que, en su caso obtengan su registro de manera reciente, deberán preparar el PAT correspondiente. En ambos casos, deberán presentarse dichos Programas Anuales en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la determinación del Consejo General respecto de la procedencia de los registros de nuevos Partidos Políticos Nacionales.

<sup>18</sup> Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, pero se muestran sin decimales. Debido a que la distribución es igualitaria, el monto resultante se trunca, de este modo no se rebasa la bolsa inicialmente calculada.

**Fundamento legal para la adopción del presente Acuerdo**

- 76.** Los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos k) y jj) de la LGIPE prescriben que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego a la LGIPE y la LGPP.
- 77.** El Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales, y con fundamento en el artículo 44, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, bases I, II y V, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numerales 1 y 2; 31, numerales 1 y 3; 32, numeral 1, inciso b), fracciones I y II; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso k); 55, numeral 1, incisos b), d) y e); 187; 188, numeral 1, incisos a) y c); 189, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, incisos a) y b); 10; 16, numeral 1; 19, numerales 1, 2 y 3; 23, numeral 1, inciso d); 25, numeral 1, inciso n); 26, numeral 1, inciso b); 50; 51; 69, numeral 1; 70, numeral 1, incisos a), b) y c); 71, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 170 del Reglamento de Fiscalización y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, numeral 1, incisos k), m) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.** – Conforme a la fórmula establecida en la Constitución Política y la Ley General de Partidos Políticos y en virtud de que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes no debe crecer como consecuencia directa del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, este Consejo General redistribuye el monto que corresponde a cada uno de los Partidos Políticos a partir del cinco de septiembre y hasta diciembre del presente año, conforme a lo siguiente:

Partido Político Nacional	Financiamiento ordinario, septiembre a diciembre 2020		
	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$69,890,844	\$227,179,442	\$297,070,286
Partido Revolucionario Institucional	\$69,890,844	\$209,943,533	\$279,834,377
Partido de la Revolución Democrática	\$69,890,844	\$67,018,359	\$136,909,203
Partido del Trabajo	\$69,890,844	\$49,841,298	\$119,732,142
Partido Verde Ecologista de México	\$69,890,844	\$60,811,428	\$130,702,272
Movimiento Ciudadano	\$69,890,844	\$55,997,079	\$125,887,923
Morena	\$69,890,844	\$470,759,317	\$540,650,161
Encuentro Solidario	-	-	\$32,168,638
<b>Total</b>	<b>\$489,235,908</b>	<b>\$1,141,550,456</b>	<b>\$1,662,955,002</b>

**Segundo.** – Conforme a la fórmula establecida en la Constitución Política y la Ley General de Partidos Políticos y en virtud de que el financiamiento público para actividades específicas no debe crecer como consecuencia directa del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, este Consejo General redistribuye el monto que corresponde a cada uno de los Partidos Políticos a partir del cinco de septiembre y hasta diciembre del presente año, conforme a lo siguiente:

Partido Político Nacional	Financiamiento para actividades específicas, septiembre a diciembre 2020		
	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$1,879,588	\$6,949,829	\$8,829,417
Partido Revolucionario Institucional	\$1,879,588	\$6,422,551	\$8,302,139
Partido de la Revolución Democrática	\$1,879,588	\$2,050,213	\$3,929,801
Partido del Trabajo	\$1,879,588	\$1,524,735	\$3,404,323
Partido Verde Ecologista de México	\$1,879,588	\$1,860,331	\$3,739,919
Movimiento Ciudadano	\$1,879,588	\$1,713,052	\$3,592,640
Morena	\$1,879,588	\$14,401,377	\$16,280,965
Encuentro Solidario	\$1,809,487	-	\$1,809,487
<b>Total</b>	<b>\$14,966,603</b>	<b>\$34,922,088</b>	<b>\$49,888,691</b>

**Tercero.** – Los montos de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas que se ministrarán mensualmente, son los que se indican a continuación:

Partido Político Nacional	Ministraciones mensuales, septiembre a diciembre de 2020			
	Actividades ordinarias		Actividades específicas	
	Septiembre a noviembre	Diciembre	Septiembre a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$74,267,571	\$74,267,573	\$2,207,354	\$2,207,355
Partido Revolucionario Institucional	\$69,958,594	\$69,958,595	\$2,075,534	\$2,075,537
Partido de la Revolución Democrática	\$34,227,300	\$34,227,303	\$982,450	\$982,451
Partido del Trabajo	\$29,933,035	\$29,933,037	\$851,080	\$851,083
Partido Verde Ecologista de México	\$32,675,568	\$32,675,568	\$934,979	\$934,982
Movimiento Ciudadano	\$31,471,980	\$31,471,983	\$898,160	\$898,160
Morena	\$135,162,540	\$135,162,541	\$4,070,241	\$4,070,242
Encuentro Solidario	\$8,042,159	\$8,042,161	\$452,371	\$452,374
<b>Total</b>	<b>\$415,738,748</b>	<b>\$415,738,761</b>	<b>\$12,472,169</b>	<b>\$12,472,184</b>

**Cuarto.** – El Partido Político Nacional Encuentro Solidario deberá informar a la brevedad a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las cuentas bancarias en las que deberá realizarse el depósito del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias, como para actividades específicas. Las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

**Quinto.** – El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes como para actividades específicas se ministrará dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos constitutivos el registro del nuevo Partido Político Nacional Encuentro Solidario, siempre y cuando informe oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las cuentas bancarias en las que se deberá realizar la transferencia bancaria. Respecto de los Partidos Políticos Nacionales con registro previo, éste será ministrado dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que este Acuerdo sea aprobado.

**Sexto.** – Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas serán ministrados a todos los Partidos Políticos Nacionales a partir del mes de octubre y hasta diciembre de dos mil veinte, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

**Séptimo.** – De acuerdo con la fórmula establecida en la Ley General de Partidos Políticos, y en virtud de que el financiamiento público para franquicias postales no debe crecer como consecuencia directa del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, la cantidad que cada uno de los Partidos Políticos podrá ejercer por concepto de prerrogativa postal para el periodo del cinco de septiembre y hasta diciembre de dos mil veinte, es por la cantidad de \$6,236,081 (seis millones doscientos treinta y seis mil ochenta y un pesos M. N.).

**Octavo.** – En virtud de que el financiamiento público para franquicias telegráficas no debe crecer como consecuencia directa del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, el monto que cada uno de los Partidos Políticos podrá ejercer por concepto de prerrogativa telegráfica para el periodo del cinco de septiembre a diciembre de dos mil veinte, es por la cifra de \$43,343 (cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y tres pesos M. N.).

**Noveno.** – Todos los Partidos Políticos con registro nacional al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, deben destinar por lo menos, el 2% y 3% de los recursos de financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que reciben, para las actividades específicas y para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio dos mil veinte, respectivamente. La Unidad Técnica de Fiscalización analizará y verificará el cálculo sobre la base de las prerrogativas efectivamente recibidas.

El Partido Político de nueva creación y aquellos que ya contaban con registro previo, contarán con 30 días para presentar sus Programas Anuales de Trabajo o modificaciones a los ya presentados para el ejercicio del gasto programado del año 2020.

**Décimo.** – Los Partidos Políticos Nacionales estarán a lo señalado en los *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

**Décimo Primero.** – Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Décimo Segundo.** – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

**Décimo Tercero.** – Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de septiembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban el diseño y la impresión de la documentación electoral sin emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban el diseño y la impresión de la documentación electoral sin emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/CG253/2020 de fecha 04 de septiembre de 2020.

**ANTECEDENTES**

- I. (...)
- V. Con fecha 27 de agosto de 2020, se presentó ante la Comisión de Organización Electoral, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban el diseño y la impresión de la documentación electoral sin emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

**Motivación**

1. (...)
23. Que, con la finalidad de simplificar las descripciones de la documentación electoral sin emblemas, la DEOE plantea una serie de modificaciones al Anexo 4.1 del RE. En términos generales, en las modificaciones se incorpora el lenguaje incluyente, simplifica características o instrucciones y evita la posible duplicidad de documentos similares, buscando un ejercicio más racional de los recursos del Instituto. Las propuestas de modificaciones son:  
(...)
39. Se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de la documentación electoral sin emblemas, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la elección de Diputaciones Federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional a llevarse a cabo el seis de junio de 2021.

**ACUERDO**

(...)

**SEGUNDO.** Se aprueban los diseños de la documentación electoral sin emblemas cuyos diseños son consistentes con el RE y su Anexo 4.1 adjuntos a este Acuerdo, que se utilizarán durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en la elección para Diputaciones Federales en territorio nacional.

(...)

**CUARTO.** La Comisión de Capacitación y Organización Electoral, conforme a sus atribuciones, informará al Consejo General sobre la supervisión del desarrollo de los trabajos previstos en el Punto de Acuerdo anterior y recibirá los planteamientos que sobre el particular realicen los Partidos Políticos Nacionales, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines y principios rectores del Instituto Nacional Electoral. Los Partidos Políticos Nacionales y las candidaturas independientes podrán designar representantes para vigilar la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, de las elecciones donde compitan.

(...)

**SÉPTIMO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los vocales ejecutivos de las 32 Juntas Ejecutivas Locales y 300 Distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, las y los integrantes de los consejos locales y distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento

(...)

El contenido de este Acuerdo y sus anexos se pueden consultar en el Acuerdo Original, el cual podrá consultarse en la siguiente página del Instituto Nacional Electoral:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114535/CGex202009-04-ap-2.pdf>

**DOF:** [www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202009\\_04\\_ap\\_2.pdf](http://www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202009_04_ap_2.pdf)

Ciudad de México, 4 de septiembre de 2020.- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, **Sergio Bernal Rojas**.- Rúbrica.

**EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/CG254/2020 de fecha 04 de septiembre de 2020.

**ANTECEDENTES**

- I. (...)
- IV. Con fecha 27 de agosto de 2020, se presentó ante la Comisión de Organización Electoral, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los modelos, las especificaciones técnicas y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

**Motivación**

1. (...)
32. La DEOE plantea una serie de modificaciones al Anexo 4.1 del RE, con la finalidad de simplificar las descripciones de los materiales electorales. En términos generales, dicha simplificación busca reducir restricciones para que tanto el INE como los OPL estén en posibilidades de presentar nuevas alternativas para la fabricación de materiales electorales explorando opciones que ofrezcan beneficios significativos en términos de economía y funcionalidad. Estas modificaciones están orientadas a flexibilizar características técnicas específicas que tienen los materiales electorales en su contenido, materias primas y otras características como tipos de plástico, peso y gramajes. Destacan particularmente las siguientes:  
(...)
50. Durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, uso y recolección de los diversos materiales electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la Jornada Electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.

**ACUERDO**

(...)

**SEGUNDO.** Se aprueban los modelos del cancel electoral portátil, las urnas, la caja paquete electoral, la marcadora de credenciales, la mampara especial y el aditamento para mampara especial, cuyos diseños son consistentes con el RE y el Anexo 4.1 y se adjuntan como Anexo a este Acuerdo, para utilizarse en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

**TERCERO.** Se aprueba que en el caso de las urnas de Diputaciones Federales se complementen las que faltan utilizando urnas de Senadurías, a las cuales se les colocará un forro de "Diputaciones Federales".

**CUARTO.** Se aprueba el nuevo modelo del marcador de boletas, mismo que se adjunta como Anexo a este Acuerdo para utilizarse en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

(...)

El contenido de este Acuerdo y sus anexos se pueden consultar en el Acuerdo Original, el cual podrá consultarse en la siguiente página del Instituto Nacional Electoral:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114536/CGex202009-04-ap-3.pdf>

**DOF:** [www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202009\\_04\\_ap\\_3.pdf](http://www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202009_04_ap_3.pdf)

Ciudad de México, 4 de septiembre de 2020.- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, **Sergio Bernal Rojas**.- Rúbrica.

**EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten las convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, y se aprueba el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales para emitir la convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los Anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten las convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, y se aprueba el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales para emitir la convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los Anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones.

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/CG255/2020 de fecha 04 de septiembre de 2020.

**ANTECEDENTES**

- I. (...)
- VII. El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 por el cual se reforma el RE y sus respectivos anexos, entre ellos los artículos 186, 189, 193, 195, 200 al 202 y 207, referentes a la observación electoral.

**Motivación**

1. (...)
46. El Instituto debe realizar acciones tendientes a informar a la ciudadanía respecto de los mecanismos con los que cuenta para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos político-electorales, uno de los cuales es la participación, realizando tareas de observación electoral, para presenciar y vigilar todos los actos que se desarrollan en el proceso comicial  
(...)
56. Por lo anterior, de conformidad con las actualizaciones propuestas en los numerales 53, 54 y 55 se propone actualizar las convocatorias del Instituto y del OPL, consistentes en, algunos artículos del fundamento legal, en correspondencia con las reformas del RE; asimismo, en el apartado de documentos, se incorporaron las formas de registro de solicitud (de manera presencial o a través del Portal Público (en línea); en el apartado de plazos se adicionaron los periodos en los que se entregarán o enviarán las solicitudes, el medio por el cual se harán llegar (presencial o en línea), así como las modalidades para llevar a cabo los cursos de capacitación (presencial o en la plataforma virtual); por último, la convocatoria cuenta con un apartado de datos de contacto, en el cual se capturará la dirección electrónica para realizar el registro (en línea), y los teléfonos de las juntas. Para el caso del modelo de convocatoria del OPL se modificó un dato en el apartado de los plazos y en los datos de contacto.

**ACUERDO**

(...)

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones a la “Solicitud de Acreditación para Participar como Observadora u Observador Electoral” (Anexo 6.1) y a la “Solicitud de Ratificación para Participar como Observadora u Observador Electoral” (Anexo 6.2), al “Gafete de Observadora u Observador Electoral” (Anexo 6.5), y a la Convocatoria del Instituto y el modelo de convocatoria del OPL (Anexo 6.6) del Reglamento de Elecciones, de conformidad con los Considerandos 51, incisos a) y b), 52 y 55, incisos a) y b) del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba, de conformidad con el Anexo 6.6 del RE, la emisión de la convocatoria del Instituto Nacional Electoral, así como el modelo de convocatoria del OPL, mismas que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 1 y Anexo 2 respectivamente; a efecto de que la ciudadanía interesada participe como observadora electoral en el proceso 2020-2021 y los extraordinarios que se deriven de éstos.

(...)

**SEXTO.** Se instruye a las juntas ejecutivas locales y distritales del INE, promover que las organizaciones que atiendan a grupos de personas en situación de vulnerabilidad participen en la observación de las etapas de los Procesos Electorales Locales y de la aplicación de los protocolos y medidas de inclusión contenidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021.

(...)

El contenido de este Acuerdo y sus anexos se pueden consultar en el Acuerdo Original, el cual podrá consultarse en la siguiente página del Instituto Nacional Electoral:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114537/CGex202009-04-ap-4.pdf>

**DOF:** [www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202009\\_04\\_ap\\_4.pdf](http://www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202009_04_ap_4.pdf)

Ciudad de México, 4 de septiembre de 2020.- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, **Sergio Bernal Rojas**.- Rúbrica.

**INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 31 de marzo de 2020 (Fideicomiso de Inversión y Administración: Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral).**

Instituto Nacional Electoral.

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables".

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

**INFORME DEL FIDEICOMISO "FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA Y PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA Y MEJORAMIENTO DE MÓDULOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL" CON LA FIDUCIARIA BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2020.**

Saldo Inicial del Activo	Aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso	Reintegro (Devolución Proveedor) (Programa de Infraestructura Inmobiliaria).	Rendimientos Financieros	Reintegros (Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos).	Gastos por Programas (Programa de Infraestructura Inmobiliaria).	Gastos por Programas (Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos).	Pagos de Administración y Operación	Saldo Efectivo e Inversiones Temporales.	Saldo Final del Activo
01-ENE-2020	ENERO - MARZO								31-MAR-2020
673,555,382.14	7,940,711.55	203,318.11	11,503,928.04	94,984.54	11,587,836.36	8,081,349.61	194,321.16	673,534,815.25	673,534,815.25

Ciudad de México, a 30 de julio de 2020.- El Director Ejecutivo de Administración, **Bogart Montiel Reyna.**- Rúbrica.

**INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 31 de marzo de 2020 (Fideicomiso de Inversión y Administración: Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Nacional Electoral).**

Instituto Nacional Electoral.

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables".

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

**INFORME DEL FIDEICOMISO "FONDO PARA ATENDER EL PASIVO LABORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL" CON LA FIDUCIARIA BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2020.**

Saldo Inicial del Activo	Aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso	Rendimientos Financieros	Reintegros	Pagos Realizados por Término de la Relación Laboral	Pagos de Administración y Operación	Saldo Final del Activo
01-ENE-2020	ENERO - MARZO					31-MAR-2020
368,775,435.33	132,183.24	6,123,533.43	579,420.65	5,516,161.60	86,075.13	370,008,335.92

Ciudad de México, a 02 de junio de 2020.- El Director Ejecutivo de Administración, **Bogart Montiel Reyna.**- Rúbrica.

**INFORMACIÓN** relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 30 de junio de 2020 (Fideicomiso de Inversión y Administración: Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral).

Instituto Nacional Electoral.

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables".

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

**INFORME DEL FIDEICOMISO "FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA Y PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA Y MEJORAMIENTO DE MÓDULOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL" CON LA FIDUCIARIA BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020.**

Saldo Inicial del Activo	Aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso	Rendimientos Financieros	Reintegros (Disminuciones Anticipo a Proveedores Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos).	Gastos por Programas (Programa de Infraestructura Inmobiliaria).	Pagos de Administración y Operación del Fiduciario.	Saldo Efectivo e Inversiones Temporales.	Saldo Final del Activo
01-ABR-2020	ABRIL - JUNIO						30-JUN-2020
673,534,815.25	4,664,525.00	9,367,472.22	28,651.98	25,188,928.70	195,625.32	673,534,815.25	662,210,910.43

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2020.- El Director Ejecutivo de Administración, **Bogart Montiel Reyna.-** Rúbrica.

**INFORMACIÓN** relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 30 de junio de 2020 (Fideicomiso de Inversión y Administración: Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Nacional Electoral).

Instituto Nacional Electoral.

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables".

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

**INFORME DEL FIDEICOMISO "FONDO PARA ATENDER EL PASIVO LABORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL" CON LA FIDUCIARIA BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020.**

Saldo Inicial del Activo	Aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso	Rendimientos Financieros	Pagos Realizados por Término de la Relación Laboral	Otro Pagos (Valuación Actuarial).	Pagos de Administración y Operación del Fiduciario.	Saldo Final del Activo
01-ABR-2020	ABRIL - JUNIO					30-JUN-2020
370,008,335.92	211,908.97	4,406,510.49	74,943,603.54	243,600.00	87,278.98	299,352,272.86

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2020.- El Director Ejecutivo de Administración, **Bogart Montiel Reyna.-** Rúbrica.

## TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**ACUERDO por el que se reforman diversas disposiciones del Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el ejercicio fiscal 2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

### Acuerdo E/JGA/40/2020.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

### CONSIDERANDO

**Primero.** Que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena;

**Segundo.** Que la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa establece que el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para este Tribunal, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad, transparencia, eficacia, austeridad y racionalidad, así como que su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas y se sujetará a diversas reglas como lo son: ejercer directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública; autorizar las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por la Cámara de Diputados; determinar los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y realizar los pagos, llevar la contabilidad y elaborar sus informes, a través de su propia tesorería;

**Tercero.** Que conforme a los párrafos cuarto y quinto del artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal, dentro del margen de la autonomía presupuestal que le otorga su Ley Orgánica, cuenta con una unidad de administración encargada de planear, programar, presupuestar, establecer las medidas para la administración interna, controlar y evaluar las actividades del Tribunal respecto del gasto público;

**Cuarto.** Que de lo señalado en los considerandos que anteceden, se desprende que el Tribunal, como ejecutor de gasto con autonomía presupuestal, por conducto de su unidad de administración y en términos de lo establecido por los artículos 66 la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, deberá emitir su manual de remuneraciones el cual incluirá el tabulador de percepciones, y las reglas correspondientes para su aplicación de conformidad con las disposiciones normativas que las contemplan;

**Quinto.** Que corresponde a la Junta de Gobierno y Administración expedir en el ámbito administrativo los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

**Sexto.** Que el pasado 28 de febrero de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo E/JGA/10/2020 mediante el cual se expide el Manual de Remuneraciones para las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el Ejercicio Fiscal 2020;

**Séptimo.** Que derivado del incremento salarial al personal operativo autorizado por el Gobierno Federal para cada ejercicio presupuestal, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa otorga los mismos incrementos por concepto de sueldos, salarios y prestaciones, se requiere la actualización del tabulador establecido para el personal operativo, manteniendo el ingreso de los trabajadores en congruencia con los niveles de responsabilidad y con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2020;

**Octavo.** Que el incremento salarial autorizado, también implica modificaciones de las prestaciones económicas denominadas "Despensa", "Previsión Social Múltiple", "Compensación por Desarrollo y Capacitación", "Ayuda por Servicios", y la "Ayuda de Transporte" en términos de la legislación laboral y de la normatividad presupuestaria aplicable;

**Noveno.** Que el 17 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo SS/16/2020 por el que se da a conocer el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mismo que entró en vigor a partir del 20 de julio del mismo año. En este sentido, resulta necesario la armonización de la estructura orgánica ocupacional y salarial desde el punto de vista técnico, estratégico, organizacional y operacional;

**Décimo.** Que el Sistema Profesional de Carrera Jurisdiccional contemplado en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, considera el puesto de Oficial Jurisdiccional como el nivel de entrada a dicho Sistema (pie de rama). Por ello el fortalecimiento de este puesto es crucial en el impulso de la carrera jurisdiccional y requiere reducir la actual brecha salarial que los separa del siguiente nivel, para lograr una mayor estabilidad de estas personas servidoras públicas, que les permita continuar en la carrera profesional dentro del Servicio, junto con las acciones de capacitación, actualización y de mejora continua que se llevan a cabo dentro del Tribunal, a fin de que mantengan sus capacidades suficientes para permanecer en el Servicio.

**Décimo Primero.** Así mismo, el 17 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO SS/16/2020 por el que se da a conocer el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mismo que entró en vigor a partir del 20 de julio. En este sentido, se hizo una revisión integral por parte de la SOA para identificar acciones a seguir derivadas de la actualización del ordenamiento, que implican la modificación de adscripciones de áreas y/o unidades administrativas; modificaciones funcionales de línea de mando, y denominaciones y niveles de puestos específicos.

**Décimo Segundo.** Que la Junta de Gobierno y Administración cuenta con facultades para acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio y supervisar su legal y adecuada aplicación.

En consecuencia, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Único.- Se reforma el Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de febrero de dos mil veinte, en la fracción IV del artículo 22; artículos 24, y 25, así como los Anexos 1, 2, y 4, para quedar en los siguientes términos:**

**Artículo 21.-** Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de las Personas Servidoras Públicas.

...

IV. Con el fin de no afectar y respetar los derechos sociales, así como los derechos laborales adquiridos de las personas servidoras públicas del Tribunal, se dará continuidad en el otorgamiento de los seguros que se encuentren vigentes que coadyuven al mejoramiento de las prestaciones del personal de conformidad con la normatividad aplicable y se mantenga la estabilidad y mejoramiento de las capacidades de las personas servidoras públicas del Tribunal, y atendiendo a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

...

**Artículo 24.-** La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de 985 pesos mensuales al personal de mando, de enlace y operativo.

**Artículo 25.-** En el caso de las Prestaciones al personal operativo se incluirán los siguientes conceptos:

- I. Previsión social múltiple por un importe mensual de 705 pesos;
- II. Ayuda por servicios por un importe mensual de 685 pesos;
- III. Ayuda de Transporte por un importe mensual de 780 pesos, y
- IV. Compensación para desarrollo y capacitación por un importe mensual de 1,800 pesos. Este concepto forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas de las Personas Servidoras Públicas y las aportaciones del Tribunal a favor del ISSSTE.

Estos conceptos se otorgarán en forma quincenal, en la proporción respectiva, a través del pago de nómina

## ANEXO 1

## TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE MANDO, ENLACE Y OPERATIVO

CLAVE	NIVEL	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION MENSUAL BRUTA	ZONA
CMSI	1	30,955.23	128,840.00	159,795.23	ZONA II
CMSJ	2	30,534.82	128,800.00	159,334.82	ZONA II
CMSJ	3	30,534.82	128,800.00	159,334.82	ZONA II
CMSJ	4	27,552.50	128,750.00	156,302.50	ZONA II
CMSK	5	22,000.00	131,704.33	153,704.33	ZONA II
CMSK	6	18,687.67	122,154.53	140,842.20	ZONA II
CMML	7	17,593.40	116,100.60	133,694.00	ZONA II
CMML	8	16,940.43	93,951.18	110,891.61	ZONA II
CMML	9	16,626.05	93,686.95	110,313.00	ZONA II
CMML	10	16,311.69	88,099.72	104,411.41	ZONA II
CMMM	11	15,805.00	79,624.50	95,429.50	ZONA II
CMMM	12	14,388.00	75,936.81	90,324.81	ZONA II
CMMM	13	14,170.00	65,334.90	79,504.90	ZONA II
CMMM	14	14,100.00	65,292.40	79,392.40	ZONA II
CMMM	15	11,990.00	61,891.93	73,881.93	ZONA II
CMMM	16	11,935.50	60,422.52	72,358.02	ZONA II
CMMM	17	11,881.00	59,747.26	71,628.26	ZONA II
CMMM	18	11,772.00	53,681.41	65,453.41	ZONA II
CMMM	19	10,751.54	52,264.71	63,016.25	ZONA II
CMMM	20	10,355.00	49,793.65	60,148.65	ZONA II
CMMM	21	10,028.00	45,002.89	55,030.89	ZONA II
CMMN	22	9,810.00	44,265.00	54,075.00	ZONA II
CMMN	23	9,265.00	36,204.35	45,469.35	ZONA II
CMMN	24	9,210.50	35,641.37	44,851.87	ZONA II
CMMN	25	9,156.00	28,993.36	38,149.36	ZONA II
CMMN	26	9,101.50	23,520.91	32,622.41	ZONA II
CMMN	27	9,047.00	20,018.22	29,065.22	ZONA II
CMMO	28	8,992.50	16,703.40	25,695.90	ZONA II
CMMO	29	8,938.00	16,320.28	25,258.28	ZONA II
CMMO	30	8,883.50	13,825.60	22,709.10	ZONA II
CEPC	31	8,829.00	9,462.03	18,291.03	ZONA II
CEPA	32	8,720.00	7,839.83	16,559.83	ZONA II
CEPQ	33	8,502.00	4,358.53	12,860.53	ZONA II
CO11	34	8,577.00	3,342.00	11,919.00	ZONA II
CO11	34	8,852.00	3,589.00	12,441.00	ZONA III
BO11	34	8,577.00	3,342.00	11,919.00	ZONA II
BO11	34	8,852.00	3,589.00	12,441.00	ZONA III
CO06	35	8,077.00	2,107.00	10,184.00	ZONA II
CO06	35	8,352.00	2,349.00	10,701.00	ZONA III
BO06	35	8,077.00	2,107.00	10,184.00	ZONA II
BO06	35	8,352.00	2,349.00	10,701.00	ZONA III

**Nota:** Los montos que se asignan en el presente tabulador de sueldos y salarios brutos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales, se ubican dentro de los límites de sueldos y salarios netos a que se refiere el Anexo 2.

## ANEXO 2

## LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA MENSUAL APLICABLE AL PERSONAL DEL TRIBUNAL

GRUPO	NIVEL	SUELDOS Y SALARIOS		PRESTACIONES /1		PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL	
		MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
Magistrado Presidente	1	-	113,156.84	-	41,246.95	-	154,403.79
Magistrados	2 a 4	110,851.64	112,852.97	40,303.58	41,124.48	151,155.22	153,977.45
Titular	5	-	109,136.84	-	27,203.13	-	136,339.97
Jefe de Unidad	6	-	100,647.84	-	24,632.71	-	125,280.55
Director General u homólogo	7 al 10	76,603.52	95,930.03	19,238.41	23,405.18	95,841.93	119,335.21
Titular de Unidad	12 y 21	42,812.19	67,169.18	11,101.96	16,982.04	53,914.15	84,151.22
Secretario de Acuerdos	11, 13, 16 al 18, 21 y 21	42,812.19	70,640.37	11,101.96	17,929.76	53,914.15	88,570.13
Director de Área	14, 15 19 y 21	42,812.19	59,735.15	11,101.96	15,377.70	53,914.15	75,112.85
Coordinador	17 y 19	48,401.95	54,430.35	12,438.93	13,866.98	60,840.88	68,297.33
Subdirector	22 al 27	24,045.73	42,143.07	7,449.04	10,918.51	31,494.77	53,061.58
Actuario	28	-	21,468.87	-	6,994.63	-	28,463.50
Oficial Jurisdiccional	28 y 29	21,134.18	21,468.87	6,922.84	6,994.63	28,057.02	28,463.50
Jefe de Departamento	28 al 30	19,151.89	21,468.87	6,575.47	6,994.63	25,727.36	28,463.50
Operador de Servicios	30	-	19,151.89	-	6,575.47	-	25,727.36
Oficial de Partes	31 y 32	14,316.11	15,677.52	5,828.91	5,984.19	20,145.01	21,661.71
Enlace	31 al 33	11,406.98	15,677.52	5,187.42	5,984.19	16,594.40	21,661.71
Operativo	34 y 35	9,239.34	11,077.06	8,559.57	8,898.12	17,798.90	19,975.17

**Nota:** La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben las personas servidoras públicas del Tribunal, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el 2020, sin considerar, en su caso las modificaciones que determine la Junta.

1. Los montos no incluyen el pago por riesgo, la potenciación del seguro de vida institucional y las aportaciones de pensiones.

## ANEXO 4

## ANALÍTICO DE PLAZAS

Categoría Jurisdiccional

Clave	Nivel	Grupo Jerárquico	Grado	No. De Plazas
CMSI	1	Magistrado	A	197
CMSJ	2		A	
CMSJ	3		A	
CMSJ	4		A	
CMSK	6	Jefe de Unidad	A	1
CMML	8	Director General	A	3
CMMM	11	Secretario de Acuerdos	A	605
CMMM	13		B	
CMMM	16		C	
CMMM	17		A	
CMMM	18		B	
CMMM	20		C	
CMMM	21	D		
CMMM	17	Coordinador	A	5
CMMM	19		B	

Clave	Nivel	Grupo Jerárquico	Grado	No. De Plazas
CMMO	28	Actuario	A	166
CEPC	28	Oficial Jurisdiccional	A	372
	29		B	
CMMO	30	Operador de Servicios	A	33
CEPC	31	Oficial de Partes	A	94
	32		B	
CEPC	31	Enlace	A	597
CEPA	32		A	
CEPQ	33		A	
O11	34	Operativo	A	673
O6	35		A	
<b>SUBTOTAL CATEGORÍA JURISDICCIONAL</b>				<b>2,746</b>

### Categoría Funcional

Clave	Nivel	Grupo	Grado	No. De Plazas
CMSK	5	Titular	A	4
CMSK			A	
CMSK			A	
CMSK	6	Jefe de Unidad u homólogo	A	3
CMML	7	Director General o Coordinador	A	18
CMML	8		B	
CMML	9		A	
CMML	10		C	
CMML	12	Titular de Unidad	A	5
CMMM	21		B	
CMMM	14	Director de Área	A	51
CMMM	15		B	
CMMM	19		C	
CMMM	21		D	
CMMM	22	Subdirector de Área	A	157
CMMM	23		B	
CMMM	24		C	
CMMM	25		D	
CMMM	26		E	
CMMM	27		F	
CMMO	28	Jefe de Departamento	A	162
CMMO	29		B	
CMMO	30		C	
CEPC	31	Enlace	A	156
CEPA	32		A	
CEPQ	33		A	
O11	34	Operativo	A	158
<b>SUBTOTAL CATEGORÍA FUNCIONAL</b>				<b>714</b>

<b>TOTAL</b>				<b>3,460</b>
--------------	--	--	--	--------------

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** Los tabuladores de sueldos y salarios, así como el analítico de plazas contenidos en el Manual objeto del presente Acuerdo, se registrarán por las siguientes reglas de aplicación:

- I. La vigencia de aplicación del tabulador y prestaciones para personal operativo, así como la actualización del monto por concepto de ayuda de despensa establecido en el artículo 24, se efectuarán de manera retroactiva a partir del 1 de enero de 2020;
- II. La Secretaría Operativa de Administración deberá llevar a cabo las acciones necesarias para que, en su caso, se cambien de nivel las plazas actuales de Oficiales Jurisdiccionales, y Oficiales de Partes según corresponda, conforme a las valuaciones de puestos respectivas, y en apego al tabulador establecido en el presente Manual, a fin de que éstos puedan entrar en vigor durante el ejercicio 2020, sujeto a la disponibilidad presupuestal del ejercicio.

Así mismo, dichos cambios de nivel quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria aprobada al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, como parte del presupuesto regularizable de servicios personales para el ejercicio fiscal 2021, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- III. Los montos que se consignan están calculados para ser pagados al personal que trabaja la jornada laboral establecida;
- IV. El importe de Percepción Ordinaria Bruta Mensual que se otorga a las Personas Servidoras Públicas, está integrado por el Sueldo Base y la Compensación Garantizada, sin considerar prestaciones, por lo que éstas se calculan y otorgan en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Los incrementos o modificaciones salariales sucesivas que, en su caso se determinen, estarán sujetos a lo que la Junta de Gobierno y Administración disponga en materia de política salarial, y
- VI. El costo de la aplicación de los tabuladores deberá ser cubierto con los recursos autorizados al Tribunal en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.

**CUARTO.-** Las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal se ajustan a lo establecido en el artículo 127 Constitucional, en caso contrario se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

**QUINTO.-** A partir de la publicación del presente Acuerdo quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

**SEXTO.-** La Junta de Gobierno y Administración, estará facultada para interpretar, modificar, complementar, adicionar o derogar las disposiciones del presente Manual, así como resolver los casos no previstos.

Dictado en sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2020, realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Juan Carlos Roa Jacobo, Luz María Anaya Domínguez, Juan Ángel Chávez Ramírez y Rafael Anzures Uribe.- Firman el **Magistrado Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el **Licenciado Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 498532)

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Acuerdo por el que se establece el volumen de captura incidental para la pesca comercial, así como el volumen de captura para el aprovechamiento para la pesca deportivo- recreativa del marlín azul (*Makaira nigricans*) y el marlín blanco (*Tetrapturus spp*), en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe. ....

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de agosto de 2020. ....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Lizbeth Adriana Delgado Fernández. ....

**ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**

**COMISION NACIONAL FORESTAL**

Segunda Convocatoria específica para la solicitud de apoyos en el Estado de Tabasco del Componente I. Manejo Forestal Comunitario y Cadenas de Valor, del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2020. ....

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**ACUERDO por el que se establece el volumen de captura incidental para la pesca comercial, así como el volumen de captura para el aprovechamiento para la pesca deportivo-recreativa del marlín azul (*Makaira nigricans*) y el marlín blanco (*Tetrapturus spp*), en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o. fracciones I, III y V; 8o., fracciones I, III, IV, XII, XXI, XXXVIII, XXXIX y XLII; 10, 17 fracciones VIII, IX y X; 29, fracciones I, II y XII; 124, 126 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 2o. Apartado D fracción III, 3o., 5o. fracción I y XXII, 44, 45 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con el artículo 37 y 39 fracciones I, III, IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESCA-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicada en Diario Oficial de la Federación el 16 de abril del 2014, y

#### CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables dispone que se debe regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros, así como establecer los volúmenes de captura permisibles;

Que las especies de marlín azul (*Makaira nigricans*) y el marlín blanco (*Tetrapturus spp*), son especies de peces marinos pelágicos tropicales y subtropicales de interés para la pesca, y que en México, su captura como especie objetivo está destinada de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de 50 millas náuticas a partir de la costa a lo largo de todo el litoral del Golfo de México y Mar Caribe;

Que de acuerdo a investigaciones realizadas por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA) la captura incidental de marlín azul (*Makaira nigricans*) y el marlín blanco (*Tetrapturus spp*) y otras especies afines, representa aproximadamente el 14% (catorce por ciento) de la captura total realizada por la flota atunera con palangre en el Golfo de México y Mar Caribe;

Que conforme al Decreto Promulgatorio del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, adoptado en la Ciudad de Río de Janeiro, Brasil, el catorce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2002, México es Parte Contratante del citado Convenio;

Que el establecimiento de volúmenes de captura para el aprovechamiento de diferentes especies, es una herramienta para la administración pesquera que contribuye al desarrollo de la pesca responsable, cuando se cuenta con información de la distribución y abundancia del recurso, la cual abona a las evaluaciones poblacionales y permite generar escenarios con los que se incentiva a la extracción del recurso de forma sustentable y a la verificación del cumplimiento del marco normativo;

Que el 10 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento de marlín azul (*Makaira nigricans*) y el marlín blanco (*Tetrapturus* spp), en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe para el año 2019”;

Que durante la 26ª Reunión Ordinaria de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA o ICCAT, por sus siglas en inglés), que tuvo lugar el mes de noviembre de 2019 en Palma de Mallorca, España, se emitió la “RECOMENDACIÓN 19-05 DE ICCAT PARA ESTABLECER PROGRAMAS DE RECUPERACIÓN PARA LA AGUJA AZUL Y AGUJA BLANCA/MARLÍN PETO”, en la que se determina un límite de captura anual de 1,670 toneladas para el aguja azul y de 355 toneladas para el aguja blanca/marlín peto comenzando el 2020, ambos límites deberán repartirse entre las naciones que comparten ambos recursos, de dichas capturas para México corresponden 58.9 toneladas de aguja azul y 25 toneladas de aguja blanca, así como también se recomienda la implementación de “Normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos”, enlistadas en el Anexo 1 de dicha Recomendación;

Que el INAPESCA a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico mediante la Opinión Técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPA/0062/2020 con fecha del 4 de febrero de 2020, considera técnicamente viable la Recomendación 19-05 de CICAA para un mayor reforzamiento del plan de las poblaciones de marlín azul (*Makaira nigricans*) y marlín blanco (*Tetrapturus* spp) por medio de la cual se acordó la cuota de captura a partir del 2020;

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la captura incidental estará limitada y no podrá exceder del volumen que determine esta Secretaría para cada pesquería, según las zonas, épocas y artes de pesca que correspondan, y los excedentes de los volúmenes de captura incidental que se determinen, serán considerados como pesca realizada sin concesión o permiso;

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL VOLUMEN DE CAPTURA INCIDENTAL PARA LA PESCA COMERCIAL, ASÍ COMO EL VOLUMEN DE CAPTURA PARA EL APROVECHAMIENTO PARA LA PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA DEL MARLÍN AZUL (*Makaira nigricans*) Y EL MARLÍN BLANCO (*Tetrapturus* spp), EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la CONAPESCA y con base en la opinión técnica del INAPESCA, establece un volumen de captura permisible de 58.9 toneladas de marlín azul (*Makaira nigricans*) y 25 toneladas de marlín blanco (*Tetrapturus* spp) por año a partir del 2020, a distribuirse entre la captura incidental de la pesca comercial y la captura de aprovechamiento de la pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal en el Golfo de México y Mar Caribe.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los titulares de permisos vigentes de pesca comercial con embarcaciones atuneras con palangre operando en el Golfo de México y Mar Caribe, los ejemplares de marlín azul (*Makaira nigricans*) y marlín blanco (*Tetrapturus* spp) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturados de manera fortuita, deberán ser liberados en buenas condiciones de sobrevivencia (ver Anexo 1, como referencia de manipulación y liberación de ejemplares vivos). Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que al traerlos al costado de la embarcación, ya se encuentren muertos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para los titulares con permiso vigente de pesca deportivo recreativa, se prohíbe el arribo de ejemplares de marlín azul (*Makaira nigricans*) de una talla inferior a 251 centímetros de longitud de la mandíbula inferior a la horquilla LJFL (por sus siglas en inglés), y de marlín blanco (*Tetrapturus* spp) de una talla inferior a 168 centímetros de longitud de la mandíbula inferior a la horquilla (ver Anexo 2).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las disposiciones del presente Acuerdo se aplican a los titulares con permiso vigente, con embarcaciones dedicadas al aprovechamiento de túnidos con palangre en el Golfo de México y Mar Caribe, así como a los titulares de los permisos individuales de pesca deportivo-recreativa que capturen marlín blanco (*Tetrapturus* spp) y/o marlín azul (*Makaira nigricans*) en el Golfo de México y Mar Caribe.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, promoverá la presencia de observadores científicos en al menos el 5% (cinco por ciento) en los desembarques de los torneos de marlín azul (*Makaira nigricans*) y marlín blanco (*Tetrapturus spp*), por lo que los titulares de permiso que lleven a cabo pesca deportiva recreativa, así como los prestadores de servicios turísticos de pesca deportiva recreativa, deberán permitir la labor de dichos observadores.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por medio de la CONAPESCA dará aviso por medio escrito a los titulares de los permisos de palangres atuneros y prestadores de servicios de pesca deportiva-recreativa, cuando se esté a punto de alcanzar el volumen de captura permitido, para no rebasar lo que se establece en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los titulares de permisos que incumplan o contravengan al presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, así como de la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El volumen de captura permisible a que se hace alusión en el Artículo Primero del presente Acuerdo, podrá modificarse con base en los resultados de las evaluaciones de registros oficiales de captura, lo que se notificará mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2020.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Victor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

#### ANEXO 1

##### **NORMAS MÍNIMAS PARA PROCEDIMIENTOS DE MANIPULACIÓN Y LIBERACIÓN SEGURAS DE EJEMPLARES VIVOS**

Para reducir el estrés y las lesiones a los ejemplares de marlines, capturados de forma incidental deberían seguirse los siguientes pasos para lograr la máxima probabilidad de supervivencia a la vez que se minimiza el riesgo de la seguridad de la tripulación. Los patrones y la tripulación deberán poner siempre su seguridad personal en primer lugar al liberar marlines y otros peces grandes. Deben llevar guantes y evitar trabajar alrededor del pico con forma de espada. Detener el buque o reducir en gran medida su velocidad.

1. Sujetar firmemente el lado alejado de la línea principal del palangre al buque para evitar que cualquier parte del arte que quede en el agua tire de la línea y del animal.
2. Traer el marlín lo más cerca posible del buque sin poner demasiada tensión en la brazolada (línea secundaria) para evitar que un anzuelo suelto o brazolada (línea secundaria) rota pueda lanzar los anzuelos, los pesos u otras partes hacia el buque a gran velocidad.
3. No sacar al marlín vivo del agua cuando se acerca al costado del buque mientras se retira el anzuelo con seguridad.
4. Limitar el número de manipulaciones.
5. No enganchar al pez en el cuerpo.
6. Si es posible, evitar coger al marlín por el cuerpo y utilizar guantes para agarrarlo del hocico.
7. En caso de que el anzuelo sea visible, mover ligeramente la brazolada para intentar desenganchar el anzuelo.

8. Cuando sea posible, montar un dispositivo de medición para que el pez pueda ser medido aproximadamente en el agua (por ejemplo, marcar un poste, cable y un flotador, marcar la regala del buque con marcas de medición).
9. Si el marlín se retuerce y gira vigorosamente sobre sí mismo de tal modo que es peligroso utilizar un desanzuelador/extractor de anzuelos o el marlín se ha tragado el anzuelo y este no se ve, utilizar un cortador de línea con un mango largo y cortar el cable/línea lo más cerca posible del pez que pueda hacerse con seguridad de forma que no cuelgue gran cantidad de línea que pueda reducir la supervivencia posterior a la liberación.
10. Ayudar al pez a revivir remolcándolo lentamente en el agua hasta que recupere su color o energía (5 minutos o más). Las especies altamente migratorias necesitan que el agua siga atravesando sus agallas para respirar. Con el buque en marcha, moverse lentamente hacia delante manteniendo la cabeza del pez en el agua.
11. Si está enganchado al anzuelo y el anzuelo puede verse en el cuerpo o en la boca, utilizar un cortador de pernos para quitar la barba del anzuelo y, a continuación, extraer el anzuelo.
12. No enrollar los dedos, manos o brazos en la línea al subir un marlín al buque, para no verse empujado por la borda.
13. No levantarlo utilizando la brazolada (línea secundaria), especialmente si está enganchado al anzuelo.
14. No levantarlo utilizando cables o alambres finos o solo por la cola.

**Fuentes:**

Opinión Técnica del INAPESCA No. RJL/INAPESCA/DGAIPA/0062/2020

REC.[19-05]. RECOMENDACIÓN DE ICCAR PARA ESTABLECER PROGRAMAS DE RECUPERACIÓN PARA LA AGUJA AZUL Y AGUJA BLANCA/MALÍN PETO. Anexo 1.

**ANEXO 2****PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN DE LA TALLA DE CAPTURA**

La medición de la longitud mandíbula inferior a la horquilla (LJFL), para cualquiera de las especies de marlines objeto del presente Acuerdo, se realizará mediante la utilización de un flexómetro con graduación en centímetros (cm) y subdivisiones en milímetros (mm).

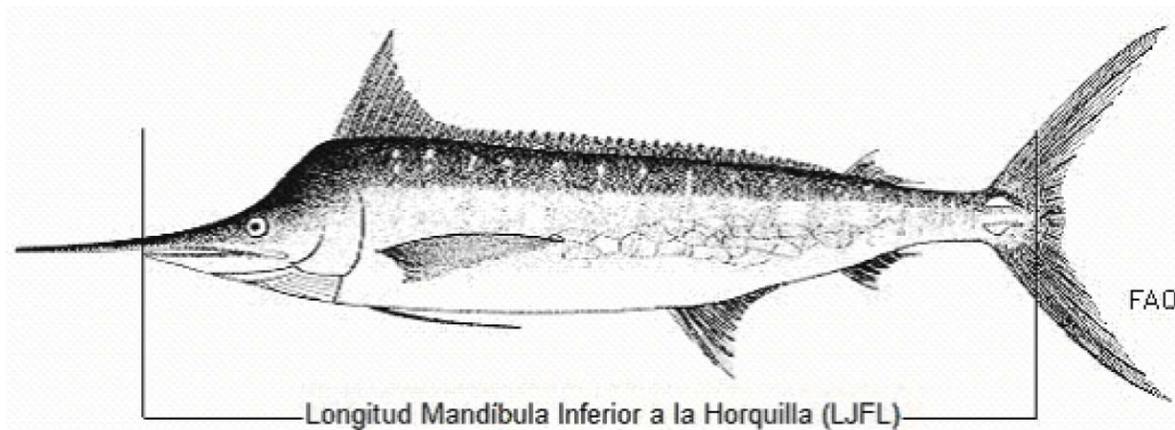


Figura Única.- Puntos de referencia para la medición de la talla de captura para las especies de marlines.

**AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de agosto de 2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

LEOBIGILDO CÓRDOVA TÉLLEZ, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1, 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 2, 3, 9, y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001 y el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2 Apartado A fracción V, Apartado D fracción VI, 9 fracciones IX, X y XII, 44, 53 fracciones I, IX, XI y, 54 del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2012, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2020**

Ciudad de México, a los 4 días del mes de septiembre de dos mil veinte.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Leobigildo Córdoba Téllez**.- Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

**SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS****NOMBRE COMÚN:** CHILE**Género y especie:** *Capsicum annuum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3255	CHOCOLONY	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	19/AGO/20	21/AGO/19	24/JUN/19

**NOMBRE COMÚN:** CRISANTEMO**Género y especie:** *Chrysanthemum x morifolium* Ramat.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3233	DLFBTICA3	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	13/AGO/20	NO	18/MAY/16
3235	DLFTTW1	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	13/AGO/20	NO	11/JUN/16

**NOMBRE COMÚN:** ESPINACA**Género y especie:** *Spinacia oleracea* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3247	REGOR	NUNHEMS B.V.	18/AGO/20	NO	29/AGO/18
3248	MINKAR	NUNHEMS B.V.	18/AGO/20	NO	01/AGO/18
3249	CRATER	NUNHEMS B.V.	18/AGO/20	NO	15/OCT/18
3250	DRACUS	NUNHEMS B.V.	18/AGO/20	NO	10/DIC/18
3251	NEMBUS	NUNHEMS B.V.	18/AGO/20	NO	12/MAR/18
3252	TABIT	NUNHEMS B.V.	18/AGO/20	NO	19/DIC/18

**NOMBRE COMÚN:** FRESA**Género y especie:** *Fragaria x ananassa* Duch.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3229	SRE36	EDWARD VINSON LIMITED	05/AGO/20	NO	NO
3253	SANGRIA	LASSEN CANYON NURSERY, INC.	11/AGO/20	NO	NO
3254	CAMILA	LASSEN CANYON NURSERY, INC.	11/AGO/20	NO	NO

**NOMBRE COMÚN:** JITOMATE**Género y especie:** *Solanum lycopersicum* Var. *Cerasiforme* X *Solanum lycopersicum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3257	NUN 00021	NUNHEMS B.V.	25/AGO/20	NO	06/AGO/19

**NOMBRE COMÚN:** JITOMATE**Género y especie:** *Solanum lycopersicum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3258	MAREGO	NUNHEMS B.V.	26/AGO/20	NO	NO

**NOMBRE COMÚN:** MAÍZ**Género y especie:** *Zea mays* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3236	P1898	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	17/AGO/20	NO	NO
3237	PH49BK	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	17/AGO/20	NO	NO
3238	B3277	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	17/AGO/20	NO	NO
3239	1PMLT68	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	17/AGO/20	NO	NO
3240	PH43NM	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	17/AGO/20	NO	NO
3241	PH43NJ	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	17/AGO/20	NO	NO
3242	B3715	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	17/AGO/20	NO	NO

**NOMBRE COMÚN:** PIMIENTO**Género y especie:** *Capsicum annuum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3259	LEAH	SYNGENTA CROP PROTECTION AG	28/AGO/20	NO	NO

**NOMBRE COMÚN: SORGO****Género y especie:** *Sorghum bicolor* (L.) Moench.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3243	84G04	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	17/AGO/20	NO	NO
3244	2PKME83N	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	17/AGO/20	NO	NO
3245	2PZHU03N	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	17/AGO/20	NO	NO
3246	B1340	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	17/AGO/20	NO	NO

**NOMBRE COMÚN: TOMATE****Género y especie:** *Solanum lycopersicum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3230	MISTELA	NUNHEMS B.V.	07/AGO/20	NO	26/JUN/19
3231	TEMIBLE	HM. CLAUSE, INC.	11/AGO/20	NO	NO
3232	ATREVIDO	HM. CLAUSE, INC.	11/AGO/20	NO	NO

**NOMBRE COMÚN: VID****Género y especie:** *Vitis vinífera* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3234	C3335	AGRICULTURAL RESEARCH COUNCIL	13/AGO/20	NO	15/AGO/14
3256	SUGRAFIFTYSIX	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC.	24/AGO/20	NO	NO

**CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS (37)**

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
3161	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	AS CHEROKEE	AGRÍCOLA NUEVO SENDERO, S.P.R. DE R.L.	11/AGO/20	2355
3162	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	AS SAMURAI	AGRÍCOLA NUEVO SENDERO, S.P.R. DE R.L.	11/AGO/20	2356
3147	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	ABB 119	ALLBERRY B.V.	11/AGO/20	2357
3148	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	ABB 126	ALLBERRY B.V.	11/AGO/20	2358
3100	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	BWPRASP01	BERRYWORLD PLUS LIMITED	11/AGO/20	2359
3134	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	URANI	BLACK VENTURE FARM S.A. DE C.V.	11/AGO/20	2360
3135	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	DANI	BLACK VENTURE FARM S.A. DE C.V.	11/AGO/20	2361
3136	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	SANDRA	BLACK VENTURE FARM S.A. DE C.V.	11/AGO/20	2362
3137	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	MICHELLE	BLACK VENTURE FARM S.A. DE C.V.	11/AGO/20	2363
3138	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	ELISSA	BLACK VENTURE FARM S.A. DE C.V.	11/AGO/20	2364
3059	Crisantemo	<i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat	DLFMGM2	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	11/AGO/20	2365

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
3060	Crisantemo	<i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat	DLFROC3	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	11/AGO/20	2366
3061	Crisantemo	<i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat	DLFGAG2	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	11/AGO/20	2367
3062	Crisantemo	<i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat	DLFRADO2	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	11/AGO/20	2368
3091	Crisantemo	<i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat	DLFBTICA2	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	11/AGO/20	2369
2928	Chile pimienta	<i>Capsicum annuum</i> L.	YY5	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	11/AGO/20	2370
2929	Chile pimienta	<i>Capsicum annuum</i> L.	RY5	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	11/AGO/20	2371
3110	Portainjerto de tomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L. x <i>Solanum habrochaites</i> S. Knapp & D. M. Spooner	ESPARTANO	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	11/AGO/20	2372
2977	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	R15-21-5	FRESAS NUEVOS MATERIALES S.A.	11/AGO/20	2373
3081	Durazno	<i>Prunus persica</i> L. Batsch	Cristalino	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	11/AGO/20	2374
3124	Nochebuena	<i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd. Ex Klotzsch.	Beatriz	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	11/AGO/20	2375
3151	Nochebuena	<i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd. Ex Klotzsch.	Vicky	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	11/AGO/20	2376
3152	Nochebuena	<i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd. Ex Klotzsch.	Ximena	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	11/AGO/20	2377
3184	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	H-391	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	11/AGO/20	2378
3185	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	H-392	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	11/AGO/20	2379
3186	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	B-51	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	11/AGO/20	2380
3032	Arándano	<i>Vaccinium hybrid</i>	NS15-22	NEXT PROGENY PTY. LTD.	11/AGO/20	2381
3033	Arándano	<i>Vaccinium hybrid</i>	NS15-13	NEXT PROGENY PTY. LTD.	11/AGO/20	2382
3034	Arándano	<i>Vaccinium hybrid</i>	NS16-15	NEXT PROGENY PTY. LTD.	11/AGO/20	2383
3035	Arándano	<i>Vaccinium hybrid</i>	NS16-8	NEXT PROGENY PTY. LTD.	11/AGO/20	2384
3139	Arándano	<i>Vaccinium corymbosum</i> hybrid	NS16-18	NEXT PROGENY PTY. LTD.	11/AGO/20	2385

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
3140	Arándano	<i>Vaccinium corymbosum</i> hybrid	NS15-5	NEXT PROGENY PTY. LTD.	11/AGO/20	2386
3157	Alcachofa	<i>Cynara scolymus</i> L.	ARTEMISA	NUNHEMS B.V.	11/AGO/20	2387
3168	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	TINKWINO	NUNHEMS BEIJING SEED CO., LTD	11/AGO/20	2388
3007	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	SV4543HF	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	11/AGO/20	2389
3073	Portainjerto de tomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L. x <i>Solanum habrochaites</i> S. Knapp & D. M. Spooner	V9013	VILMORIN S.A	11/AGO/20	2390
3074	Portainjerto de tomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L. x <i>Solanum habrochaites</i> S. Knapp & D. M. Spooner	V9016	VILMORIN S.A	11/AGO/20	2391

## TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS (16)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
2989	Anturio	<i>Anthurium andreanum</i> Hybriden	ANTHIRFAP	ANTHURA, B.V.	10/AGO/20	2497
2990	Anturio	<i>Anthurium andreanum</i> Hybriden	ANTHIOXI	ANTHURA, B.V.	10/AGO/20	2498
2930	Gerbera	<i>Gerbera jamesonii</i>	Dogerbslisho	DÜMMEN GROUP B.V.	10/AGO/20	2499
2931	Gerbera	<i>Gerbera jamesonii</i>	Dogerbpizzaz	DÜMMEN GROUP B.V.	10/AGO/20	2500
2819	Lechuga	<i>Lactuca sativa</i> L.	Zapata	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	10/AGO/20	2501
2456	Zarzamora	<i>Rubus</i> L. subg. <i>Eubatus</i> sect. <i>Moriferi</i> et <i>Ursini</i>	MM01	MARIO AGUAS-ALVARADO	10/AGO/20	2502
2976	Arándano	<i>Vaccinium hybrid</i>	NS16-2	NEXT PROGENY PTY. LTD.	10/AGO/20	2503
3072	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	NN08002	PACIFIC BERRIES LLC	10/AGO/20	2504
3007	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	SV4543HF	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	10/AGO/20	2505
3041	Lechuga	<i>Lactuca sativa</i> L.	Beltranera	VILMORIN S.A	10/AGO/20	2506
3073	Portainjerto de tomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L. x <i>Solanum habrochaites</i> S. Knapp & D. M. Spooner	V9013	VILMORIN S.A	10/AGO/20	2507
3074	Portainjerto de tomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L. x <i>Solanum habrochaites</i> S. Knapp & D. M. Spooner	V9016	VILMORIN S.A	10/AGO/20	2508
3098	Pepino	<i>Cucumis sativus</i> L.	SEQUENCE	NUNHEMS B.V.	10/AGO/20	2509
3099	Pepino	<i>Cucumis sativus</i> L.	EQ SPEED	NUNHEMS B.V.	10/AGO/20	2510
3102	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	DREAMVINE	NUNHEMS B.V.	10/AGO/20	2511
3103	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	ADORION	NUNHEMS B.V.	10/AGO/20	2512

## SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR QUE REIVINDICAN DERECHO DE PRIORIDAD (1)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRIORIDAD SOLICITADA	LUGAR PRIMERA SOLICITUD
3211	Pepino	<i>Cucumis sativus</i> L.	Hafid	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	13/ENE/20	FRANCIA

## SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR CON CAMBIO DE DENOMINACIÓN

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	OBTENTOR	DENOMINACION ANTERIOR	NUEVA DENOMINACION	FECHA DEL CAMBIO
3007	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	SPITFIRE	SV4543HF	10/ENE/20

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Lizbeth Adriana Delgado Fernández.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0037/2019.- Oficio No. 00641/30.15/3845/2020.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA **C. LIZBETH ADRIANA DELGADO FERNANDEZ.**

Dependencias, entidades, empresas productivas del Estado y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 59, 60 fracción IV, 61 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 35, 36, 37, 38, 56, 70, fracciones II y VI, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 6 numeral III inciso B punto 3, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el "ACUERDO que reforma el diverso que suspende plazos y términos legales, así como actividades en la Secretaría de la Función Pública, con las exclusiones que el mismo se indican, como medida de prevención y combate de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2020, y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/3844/2020** de fecha **17 de septiembre de 2020**, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0037/2019**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la **C. LIZBETH ADRIANA DELGADO FERNANDEZ**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física, de manera directa o por interposición persona, por el plazo de **02 (DOS) AÑOS.**

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la citada persona física no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte.- El Titular del Área de Responsabilidades,  
**Jorge Peralta Porras.**- Rúbrica.

## COMISION NACIONAL FORESTAL

### SEGUNDA Convocatoria específica para la solicitud de apoyos en el Estado de Tabasco del Componente I. Manejo Forestal Comunitario y Cadenas de Valor, del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

La Comisión Nacional Forestal, a través del Coordinador General de Producción y Productividad, Mario Antonio Mosqueda Vázquez, con fundamento en los artículos 11 fracciones XII y XIII, y, 14 fracciones I, V, y XXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado el 5 de julio de 2016 y reformado el 8 y 30 de mayo de 2019, respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación; 17 literal a, b y c, 27 fracción VI y 41 fracción I, de las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2020 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2020; y, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 37 de las Reglas de Operación 2020 del *Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable*, establece entre otras cosas, que la CONAFOR podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración para que los recursos federales que derivan de estas Reglas puedan ser potenciados con aportaciones de las Entidades Federativas, los Municipios, organismos internacionales, gobiernos extranjeros e iniciativa privada, para que participen en la suma recursos financieros, materiales, humanos y operativos para cumplir con los objetivos de estas Reglas, entre otras actividades previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Que con fecha 15 de abril de 2020, la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) a través de la Gerencia Estatal en Tabasco, y el Estado libre y soberano de Tabasco a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, de la Comisión Estatal Forestal (COMESFOR), y de la Secretaría de Finanzas, firmaron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación 001/2019, con el objetivo de ejecutar la "Iniciativa de fomento al desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales de alta viabilidad con pequeños productores" en el estado de Tabasco, para cuyo cumplimiento acordaron destinar un monto total de hasta \$30,000,000 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales la CONAFOR aportará hasta \$24,000,000 (veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.) y el Gobierno del estado de Tabasco aportará hasta \$6,000,000 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán asignados y regulados conforme a lo establecido en las Reglas de Operación vigentes al momento de la asignación de los apoyos, que en este caso será en las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2020, específicamente en lo aplicable a la actividad MFCCV.7.4 Plantaciones Forestales Comerciales con Transferencia de Tecnología, del Componente I. Manejo Forestal Comunitario y Cadenas de Valor; por lo anterior, tengo a bien emitir la siguiente:

#### SEGUNDA CONVOCATORIA ESPECÍFICA PARA LA SOLICITUD DE APOYOS EN EL ESTADO DE TABASCO DEL COMPONENTE I. MANEJO FORESTAL COMUNITARIO Y CADENAS DE VALOR, DEL PROGRAMA APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE 2020

**1. Personas Solicitantes:** Son elegibles para obtener apoyos del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2020, las personas físicas y morales que cumplan con los criterios de elegibilidad, los requisitos, y demás disposiciones relativas para solicitar apoyos, señaladas en las Reglas de Operación 2020 y sus Anexos.

**2. Apoyos a Solicitar:** Las personas interesadas cuyos terrenos propuestos a plantar estén ubicados dentro de las áreas elegibles definidas por la CONAFOR y publicadas en su página de internet, podrán solicitar el concepto de apoyo y actividad que se describen a continuación:

Componente I. Manejo Forestal Comunitario y Cadenas de Valor (MFCCV)							
Concepto de apoyo	Actividad	Tipo de plantación	Superficie mínima y máxima (ha)	Monto máximo de apoyo (\$/ha)		Especies elegibles	Densidad mínima (árboles/ha)
				Aportación CONAFOR	Aportación Gobierno de Tabasco		
MFCCV.7 Proyectos para plantadores iniciales o en desarrollo	MFCCV.7.4 Plantaciones Forestales Comerciales con Transferencia de Tecnología	Maderable	10 a 100	24,000	6,000	<i>Eucalyptus urophylla</i> , <i>E. grandis</i> , <i>E. urophylla</i> <i>x E. grandis</i> , <i>E. pellita</i> ( <b>Eucalipto</b> ) <i>Gmelina arborea</i> ( <b>Melina</b> )	1,100
		Maderable/ resinera	10 a 100	24,000	6,000	<i>Pinus caribaea</i> , <i>P. elliottii</i> , <i>P. elliottii x P. caribaea</i> . ( <b>Pinos tropicales</b> ).	800

**3. Requisitos para solicitar apoyos:** Los requisitos generales que las personas solicitantes deberán cumplir para solicitar apoyos se encuentran establecidos en el artículo 18 de las Reglas de Operación 2020. Asimismo, las personas solicitantes deberán cumplir, en su caso, los Requisitos Específicos que establezca el Anexo Técnico del Componente I, aplicables a la actividad de apoyo MFCCV.7.4 Plantaciones Forestales Comerciales con Transferencia de Tecnología.

El cumplimiento de los requisitos no garantiza que la persona solicitante resulte beneficiaria, ni generará derechos adquiridos para la obtención del apoyo solicitado, en tanto que únicamente se encuentra acreditando el cumplimiento de aquellos como parte del procedimiento establecido para el otorgamiento de recursos.

**4. Recepción de solicitudes:** La recepción de solicitudes se realizará conforme a lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de las *Reglas de Operación 2020*.

En caso de optar por el registro presencial, las solicitudes y requisitos de las personas interesadas se recibirán en la oficina de la Gerencias Estatal de la CONAFOR en el estado de Tabasco ubicada en Prolongación de calle Ejido No. 403, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86150, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas en días hábiles.

La recepción de solicitudes y documentos no garantiza que la persona solicitante resulte beneficiaria.

**5. Selección, dictaminación, asignación de apoyos y publicación de resultados:** La selección, dictaminación, asignación de apoyos y publicación de resultados se realizará conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 de las *Reglas de Operación 2020*, así como las demás disposiciones que resulten aplicables al concepto de apoyo MFCCV.7. Proyectos para plantadores iniciales o en desarrollo.

De conformidad con el artículo 11 de las Reglas de Operación 2020 del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable, los recursos de la presente convocatoria se asignarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la CONAFOR.

**6. Formalización de apoyos:** Las personas que hayan resultado con asignación de apoyos deberán suscribir un convenio de concertación con la CONAFOR, en los términos establecidos en el artículo 24 de las *Reglas de Operación 2020*.

**7. Plazos:** Las personas interesadas en obtener un apoyo, deberán observar los plazos siguientes:

Actividad	Plazo
Recepción de las solicitudes y requisitos para solicitar el apoyo	Dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Notificación de la CONAFOR de documentación faltante o incorrecta	Al momento de la recepción de la solicitud de apoyo, o dentro de los 5 días hábiles contados a partir del hábil siguiente a la recepción de la solicitud de apoyo.
Presentación de la documentación faltante por parte de la Persona Solicitante	Dentro de los 5 días hábiles, contados a partir del hábil siguiente a la notificación de la documentación faltante o incorrecta.
Emisión de dictámenes de factibilidad y asignación de apoyos	Dentro de los 10 días hábiles contados a partir del hábil siguiente al cierre de la recepción de solicitudes de apoyo.
Publicación de resultados de asignación de apoyos	Dentro de los 2 días hábiles contados a partir del hábil siguiente a la asignación de apoyos.
Firma de convenio de concertación	Dentro de los 20 días hábiles contados a partir del hábil siguiente a la publicación de resultados.

**8. Actividades a realizar:** Con los apoyos asignados a través de esta Convocatoria, las personas que resulten beneficiarias deberán establecer sus plantaciones forestales comerciales considerando las siguientes actividades:

- **Preparación mecanizada de terreno:** incluye limpieza y quema de residuos, remoción de suelo (subsoleo, arrastre, camellón o bordo forestal, y cepas), así como la adición de mejoradores y fertilización cuando así se requiera;
- **Abasto de planta:** la planta que se destine al establecimiento de la plantación, deberá provenir de fuentes conocidas de germoplasma con selección de alta productividad para la región, producida en viveros cercanos, y contar con características de calidad acordes a los objetivos de la plantación;
- **Establecimiento de la plantación:** deberá efectuarse dentro del periodo que comprende los meses de julio a noviembre, periodo donde se concentran las mayores precipitaciones en el Estado de Tabasco;
- **Prevención y control de maleza:** para favorecer el crecimiento de las plantaciones se deberá eliminar, mediante control manual o mecanizado, según se requiera, la maleza que aparezca en las plantaciones;
- **Prevención y control de plagas y enfermedades:** se deberá implementar un sistema de monitoreo y supervisión de plagas y enfermedades, que permita identificar oportunamente los agentes causales así como la estrategia de prevención, manejo y control (biológico, químico, cuarentenario);
- **Fertilización:** para mejorar la disponibilidad de nutrientes en el suelo, se deberán fertilizar en función de los requerimientos de la planta;
- **Prevención de incendios forestales:** con la finalidad de reducir el riesgo de incendios forestales, se deberán implementar acciones de monitoreo y vigilancia continua en las plantaciones, así como de acciones de prevención como la habilitación de brechas cortafuego, entre otras;
- **Asistencia técnica:** con el propósito de que todas las actividades se desarrollen adecuadamente, se deberá contar con asistencia técnica especializada proporcionada por un Agente Técnico para Plantaciones Forestales Comerciales;
- **Seguimiento:** se deberán establecer mecanismos de seguimiento que permitan evaluar el desempeño de las plantaciones forestales comerciales, que coadyuven a la toma de decisiones entre todos los involucrados. Se deberá permitir el acceso a vistas de evaluación, seguimiento, visitas escolares, etc.

**9. Observancia de las Reglas de Operación 2020 y sus Anexos:** La presente convocatoria, las *Reglas de Operación 2020* y sus Anexos son de observancia obligatoria, por lo que una vez que la persona interesada ingrese su solicitud, se entenderá que conoce el contenido total de las mismas, su alcance jurídico y administrativo; en consecuencia, no se admitirá incumplimiento a las disposiciones y obligaciones ahí contenidas, alegando su desconocimiento.

**10. Quejas y denuncias:** Cualquier persona podrá presentar quejas y denuncias por presuntas faltas administrativas, derivadas de la indebida aplicación de la presente Convocatoria y su instrumento regulatorio, ante cualquiera de las instancias señaladas en el artículo 43 de las *Reglas de Operación 2020*.

*“Los apoyos de la CONAFOR son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos apoyos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente. Estos apoyos están financiados con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”.*

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 10 de septiembre de 2020.- El Coordinador General de Producción y Productividad,  
**Mario Antonio Mosqueda Vázquez.**- Rúbrica.